



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.**

**“REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: UN ESTUDIO CRÍTICO
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”**

PRESENTA

JOSÉ JOVANNI CRUZ CRUZ.

ASESOR.

DR. EN DERECHO RAFAEL SANTACRUZ LIMA

REVISORES

TOLUCA MÉX MAYO. 2022

ÍNDICE GENERAL.

INTRODUCCIÓN.....	4
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

FINES DE LA PENA

1.1 Control social y sistema penitenciario.....	7
1.1.2 Origen de las penas.....	8
1.1.3 La Pena.....	11
1.1.4 Características de la Pena.....	13
1.1.5 Clases de Pena	20
1.1.6 Consecuencias de la Pena.....	24
1.1.7 Centros de reinserción social en México.....	26
1.1.8 Estructura del sistema penitenciario en México.....	34
1.1.9 Características de la población privadas de la libertad.....	37
2. Separación entre sentenciados y procesados.....	43
2.1.1 Sobrepoblación.....	45
2.1.2 Reincidencia y Reingreso.....	50
2.1.3 Personal penitenciario.....	54
2.1.4 Funciones técnicas.....	59

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y REINSERCIÓN SOCIAL

2.1 Concepto de Derechos Humanos.....	62
2.2 Derechos Humanos y la reinserción social.....	64
2.2.1 Elementos para la reinserción social.....	69
2.2.2 Del Trabajo y el Trabajo Penitenciario.....	73
2.2.3 Concepto de persona privada de la libertad.....	89

2.2.4 Concepto y características de actividades dentro de los Centros de Reinserción Social.....	90
2.2.5 Eficacia en la producción de actividades recreativas desempeñadas por personas privadas de la libertad.....	104
2.2.6 Concepto de Readaptación Social y Reinserción Social.....	108
2.2.7 Readaptación Social ahora Reinserción Social.....	111
2.2.8 La readaptación social y reincorporación a la sociedad.....	116
2.2.9 Recomendaciones de la CNDH y CODHEM.....	121

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO NORMATIVO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

3.1 Fundamento constitucional.....	125
3.2 Instrumentos internacionales relativos al sistema penitenciario.....	131
3.2.1 Reforma Constitucional de 2008.....	138
3.2.2 Ley Nacional de Ejecución Penal.....	144
3.2.3 Retos y perspectivas de la Ley Nacional de Ejecución Penal.....	150
3.2.4 Análisis de caso.....	152

CAPÍTULO CUARTO

RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

4.1 Importancia de la reinserción social para el Estado de México.....	166
4.2 Actividades penitenciarias; un factor influyente en la reinserción social.....	172
4.2.1 Necesidad de modificar el marco normativo para que las personas privadas de su libertad tengan más protección a sus derechos conforme a una mejor reinserción social.....	177
Conclusiones.....	178
Propuestas.....	183
Bibliografía.....	192

“REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: UN ESTUDIO CRÍTICO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”

Nadie conoce realmente una nación hasta que ha entrado en sus prisiones”.
-Nelson Mandela (1994)

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario durante años estuvo enfocado en la privación de la libertad como castigo y fue hasta fechas recientes que el mandato constitucional lo encaminó a la reinserción social. La evidencia muestra que elementos como la sobrepoblación penitenciaria y la reincidencia delictiva continúan siendo prevalentes en los centros penitenciarios del país encontrándose en crisis. La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza cuando se contravienen las disposiciones legales con la comisión de una conducta tipificada como delito y termina con la sentencia¹.

En este sentido hay algo importante que nos debemos de preguntar; ¿Qué pasa con las personas cuando ingresan a la cárcel? Una idea general que se tiene es que cuando se ingresa a una persona a un centro de reinserción social ya se está impartiendo justicia y una vez que compurgue su pena impuesta saldrá en libertad. ¿Pero con que ingrese a la cárcel cambiara su ideología y ya no cometerá más delitos?

Por lo tanto esta es una de las principales preguntas que se puede hacer en materia penitenciaria, se debe tomar en cuenta que su objetivo de las cárceles es reinsertar a las personas que ha cometido un delito ya que en la comisión del mismo influyen muchos factores entre los principales podemos encontrar; económicos, sociales, culturales, educación etc., entre otros, lo importante de ello es que se deben analizar cada uno de estos para saber qué es lo que a la sociedad le hace falta, porque no solo

¹ Moreno Pérez Salvador, Los Centros Penitenciarios en México. ¿Centros de Rehabilitación o Escuelas del Crimen?, Centro de Estudios Sociales y de Opinión, 2017. Pág.3

es dentro de la cárcel, sino también es fuera en la sociedad, ya que esta es donde se ha cometido el delito.

Además que la prisión debe garantizar en todo momento la guarda y seguridad de las personas privadas de su libertad ya que dentro de los fines de la pena y medidas privativas de la libertad se encuentran la de proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia para ello es necesario que se lleven a cabo diferentes actividades recreativas. El propósito de la prisión en México, tal como lo define el artículo 18 constitucional, es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y mantener el orden social.

Para que esto se logre se debe partir como base principal el cuidado a los derechos humanos, garantizar el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, lejos de ser un castigo exclusivo para quienes realmente han cometido un delito y deben purgar una sentencia, la cárcel en México se ha convertido, en gran medida, en el lugar para albergar a individuos acusados por delitos no graves o que se encuentran en espera de un proceso judicial y la determinación de una sentencia².

En México, la justificación constitucional de la cárcel ha cambiado a lo largo de la historia entre 1917 y 1965 el objetivo fue la “regeneración” de la persona que delinque; entre 1965 y 2008 fue la “readaptación social del delincuente”, mientras que a partir de la reforma de junio de 2008 al artículo 18 el propósito es buscar la “reinserción social del sentenciado”, de manera que quienes salen de prisión pierdan el deseo de volver a delinquir, asimismo, desde la reforma de junio de 2011 se incorporó el respeto a los derechos humanos como la base del sistema penitenciario³.

² Bergman Marcelo, Elena Azóala, Cárceles en México, Cuadros de una Crisis, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, Quito Ecuador, 2007, Pág. 15

³ Solís Leslie, De Buen Néstor, La Cárcel en México. ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2013. Pág. 4

Por esa razón, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantea la totalidad del sistema de justicia penal y a los problemas exigentes de la sociedad que día a día van cambiando y se requiere tomar medidas diferentes.

Cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, junto con un número muy inferior de delincuentes peligrosos y violentos. No obstante el aumento de la población carcelaria responde a un incremento evidente de la delincuencia, y también al incremento de las penas de prisión y de la duración de estas⁴.

Para asegurar una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios es preciso que las políticas y la legislación nacionales respeten las diversas normas internacionales adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos⁵.

⁴ Solís Leslie, De Buen Néstor, Op, Cit. Pág.4

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2015, Pág. 23

CAPÍTULO PRIMERO

FINES DE LA PENA

1.1 Control social y sistema penitenciario.

La humanidad ha pasado por muchas etapas y estadios durante la historia y varios autores han tratado de explicar la evolución del hombre y su comportamiento en sociedad, desde el momento en que surgen conflictos entre tribus, clanes, y el cómo se ven solucionados estos. A esto tenemos autores como Thomas Hobbes que habla del conocido estado de la naturaleza, John Locke, Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau, en el que, básicamente, la ley del más fuerte se imponía, dejando venganza tras venganza, sin recibir un castigo justo viviendo en un estado continuo de guerra⁶.

Por lo tanto la forma de castigar los delitos y el significado de estos se ha ido modificando con el transcurso del tiempo ya que hoy en día, sabemos que el único fin de toda organización social es la realización de la igualdad a través de la procuración de justicia y menester de paz social⁷. En este sentido para lograr el orden social es necesario garantizar un control social a través de leyes y reglamentos que permita a todos los integrantes de cualquier sociedad humana alcanzar la procuración de justicia, sus metas personales y no desgastarse en defenderse de posibles ataques e injusticias a su integridad tanto personal como patrimonial.

Además que la persona que ha cometido una agravio a la sociedad sea apartada de los demás integrantes para que estas no se encuentren en peligro y el actor del quebrantamiento de la ley reciba una sanción de acuerdo a su conducta desplegada y se dejen atrás los castigos denigrantes, penas crueles e inhumanas, que solo causaban daño físico o la muerte del autor sin tener una reintegración a la sociedad,

⁶ Madriñan Rivera, Eduardo, El Estado Social de Derecho, Colombia, Ed. Gustavo Ibáñez, 1997. Pág. 34

⁷ Fontan Balastra Carlos, Derecho Penal, Introducción y Parte General, Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Pág. 17

ya que en la comisión del delito no siempre había el dolo para querer efectuar esa conducta sin embargo recibía un castigo sin medir consecuencia alguna⁸.

Esta es la razón básica que da nacimiento al derecho penitenciario, pues es esta rama del derecho en la que se fundamenta la necesaria tutela de la dignidad de la persona que ha cometido un delito y que son protegidos mediante ordenamientos legales, los cuales tienen en la pena el mecanismo oportuno y adecuado como consecuencia jurídica para aquel que ha infringido las normas establecidas siendo este derecho de castigar del Estado o *Ius Puniendi* es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad⁹.

1.1.2 Origen de las Penas

La pena nace como reacción de la sociedad contra el crimen, es en un principio, venganza individual: posteriormente, venganza familiar, y más tarde, con la organización jurídica de la sociedad y la aparición del Estado, se convierte en una sanción social. La pena dejó de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento para pasar a tener por objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho¹⁰.

He aquí pues el fundamento del derecho del soberano a penar los delitos: la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad y mayor la libertad que el soberano conserva a los súbditos¹¹.

Consultemos el corazón humano y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el soberano para castigar los delitos, porque no debe

⁸ García García Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal, Análisis de la Aplicación de la Pena en México*, México, Porrúa, 2005, Pág. 85.

⁹ González Quintanilla, José Arturo, *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 19.

¹⁰ Foucault Michel, *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión*, México, Siglo veintiuno editores, 2009, Pág. 25

¹¹ García Ramírez Sergio, *De os Delitos y de las Penas Cesar Beccaria Estudio Introdutorio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, Pág. 58

esperarse ventaja durable de la política moral cuando no está fundada sobre los sentimientos indelebles del hombre. Cualquier ley que se separe de éstas, encontrará siempre una resistencia opuesta que vence al fin; del mismo modo que una fuerza, aunque pequeña, siendo continuamente aplicada, vence cualquier violento impulso comunicado a un cuerpo¹².

La multiplicación del género humano, pequeña por sí misma, pero muy superior a los medios que la naturaleza estéril y abandonada ofrecía para satisfacer a las necesidades que se aumentaban cada vez más entre ellos, reunió los primeros salvajes. Estas primeras uniones formaron necesariamente otras para resistirlas, y así el estado de guerra se transfirió del individuo a las naciones¹³.

Fue, pues, la necesidad quien obligó a los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción más pequeña que sea posible, aquélla solo que baste a mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar: todo lo demás es abuso y no justicia; es hecho, no derecho.

Obsérvese que la palabra *derecho* no es contradictoria de la palabra *fuerza*; antes bien aquélla es una modificación de ésta, cuya regla es la utilidad del mayor número. Y por justicia entiendo sólo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el cual se reducirían al antiguo estado de insociabilidad. Todas las penas que sobrepasan la necesidad de conservar este vínculo son injustas por su naturaleza¹⁴.

También es necesario precaverse de no fijar en esta palabra *justicia* la idea de alguna cosa real, como de una fuerza física o de un ser existente; es solo una simple manera de concebir de los hombres: manera que influye infinitamente sobre la felicidad de

¹² Beccaria Cesare, Tratado de los Delitos y de la Pena, Madrid, Committee, 2015, Pág. 20

¹³ Beccaria Cesare, Op. Cit, Pág. 21

¹⁴ Beccaria Cesare, Op. Cit, Pág. 21

cada uno. Tampoco por esta voz aquella diferente suerte de justicia que dimana de Dios, y que tiene sus inmediatas relaciones con las penas y recompensas eternas¹⁵.

El derecho que tiene el Estado para la imposición de las penas se ha discutido apasionadamente; en la actualidad nadie pone en duda este derecho. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc.; pero fundamentalmente por necesidad de conservación del orden social. El ejercicio de la materia penal es un servicio público, de seguridad y de orden¹⁶.

El contenido de la pena, dice Navarro de Palencia (Socialismo y Derecho Criminal), aparece primitivamente, según las investigaciones de los historiadores “como un índice de crueldades variadísimas, incomprensibles hoy para nuestro medio moral, en los azotes, las mutilaciones y la misma supresión pura y simple del condenado, pudieran clasificarse con relación a otros castigos, como procedimientos de relativa humanidad”. Más adelante, este mismo contenido adquiere un fondo utilitario de aprovechamiento de las energías del condenado en minas, galeras, bombas y arsenales¹⁷.

Las etapas de la pena varían, “pasando por la pena intimidación, ejemplo, corrección y curación, a la pena defensa que señala el penúltimo esfuerzo de la metafísica jurídica. La etapa actual se caracteriza por la organización racional del trabajo en los establecimientos de reclusión, por la racionalización de las penas y los esfuerzos preventivos de la política criminal¹⁸.

¹⁵ García Ramírez Sergio, De los Delitos y de las Penas Cesar Beccaria Estudio Introductorio, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, Pág. 59

¹⁶ Beccaria Cesare, Tratado de los Delitos y de las Penas, Biblioteca de Obras Maestras del Pensamiento, Buenos Aires, Losada 2002, Pág. 14

¹⁷ Moto Salazar Efraín, Elementos de Derecho, México, Porrúa, 2012, Pág. 311.

¹⁸ García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 2004, Pág. 67

1.1.3 La Pena

Toda pena que no proceda de la absoluta necesidad, dice el gran Montesquieu, es tiránica; proposición que puede hacerse más general de esta manera: todo acto de autoridad ejercido por un hombre que no procesada de la absoluta necesidad es tiránico.¹⁹ He aquí, pues la base sobre la que se sustenta el derecho del soberano a castigar los delitos:

La necesidad de defender el conjunto de la salud frente a las usurpaciones particulares; y tanto más justas serán las penas, cuanto más sagrada e inviolable sea la seguridad y mayor la libertad en que el soberano conserva a sus súbditos.²⁰ La ilusión de la penalidad es ante todo (ya que no exclusivamente) una manera de reprimir los delitos y que, en este papel, de acuerdo con las formas sociales, con los sistemas políticos o las creencias, puede ser severa o indulgente, dirigida a la expiación o encaminada a obtener una reparación, aplicada a la persecución de los individuos o a la asignación de responsabilidades colectivas²¹.

Según Jeschecky y Weigend, la pena puede definirse como la justa equivalencia al mal causado por un delito, en el sentido de la teoría de la retribución. Desde este razonamiento, la pena no debe tener consecuencias pero sí una orientación de perspectiva, es decir, hacia el futuro.²² Los defensores de esta concepción, consideran que las penas deben ser impuestas únicamente en consideración del delito concreto y únicamente en el interés del interés de la justicia, sin tener otra finalidad específica.

El concepto de pena ha sido definido por diferentes teóricos, entre algunas de esas definiciones, se encuentran la de Eugenio Cuello Calón, quien define que es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Desde el punto de

¹⁹ Beccaria Cesare, Tratado de los Delitos y de la Pena, Madrid, Committee, 2015, Pág. 19.

²⁰ Biblioteca de Obras Maestras del Pensamiento Beccaria "De los Delitos y de las Penas", LOSADA, Buenos Aires, 2002, Pág. 35.

²¹ Solís Leslie, De Nestor, La Cárcel en México ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México, 2013.

²² Peñalosa José Pedro, Prevención Social del Delito, México, Porrúa, 2015, Pág. 85

vista del autor de este texto, la pena es una forma de sanción de las conductas contrarias a derecho, y que además sirve para que el individuo infractor de la ley, que con su actuar ha hecho daño a la sociedad, tome conciencia de éste hecho²³.

Que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos, que la muerte no se pronuncie ya sino contra los culpables de asesinato, y que los suplicios que indignan a la humanidad sean abolidos. La protesta contra los suplicios se encuentra por doquier en la mitad del siglo XVIII²⁴. Las penas corporales aplicadas desde la antigüedad fueron adquiriendo una connotación negativa, por lo cual entre los siglos XVIII y XIX se sustituyeron por la privación de la libertad.

Así, la sociedad moderna recurrió al derecho penal como medio para alcanzar la justicia, el cual es variable en cada latitud. Si una sociedad busca la justicia retributiva, su sistema penal castigará al delincuente, resulta fundamental entender el propósito que hoy en día cada gobierno delega a la prisión²⁵.

Si la amenaza de pena, por definición puede cumplir con su propósito en la etapa de deliberación, para expulsar del ánimo del sujeto la idea criminal, entonces es necesario que el conozca la penalidad resultante del acto legislativo. Si el sujeto no conoce la penalidad, la reforma como medio para prevenir el delito, habrá sido estéril en ese caso concreto. Por debajo de la humanización de las penas, lo que se encuentra son todas esas reglas que autorizan o, mejor dicho, que exigen la “la suavidad” en tanto economía calculada del poder de castigar²⁶.

²³ Lenin Méndez Paz, Derecho Penitenciario, México, Oxford, 2013. Pág. 64

²⁴ Hernández Sánchez José Luis, Comisiones Legislativas y Sistemas Penitenciarios, el Cambio de la Justicia Penal, México, Tirant Lo Blanch, 2014

²⁵ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

²⁶ Carranza Elías, justicia penal y sobrepoblación, México, Ed. Siglo XXI, 2010

1.1.4 Características de la Pena

La pena se caracteriza por ser: personal, necesaria y suficiente, pronta e ineludible individualizada.

Personal: Una pena es personal porque afecta a la persona que ha cometido el acto delictivo. El carácter personal cumple dos funciones, una relacionada con el principio de culpabilidad, con el que se garantiza que se castigará al responsable del hecho. La personalidad de las penas hacia considerar que, solamente las personas físicas podían hacer frente a la consecuencia de un delito, en su artículo 11 Bis del Código Penal del Estado de México enuncia los casos en los que las personas jurídicas colectivas serán responsables penalmente²⁷.

Necesaria y suficiente: La pena es necesaria para alcanzar el fin que busca el sistema del derecho penal y debe ser suficiente, es decir, proporcional al hecho cometido.

Pronta e ineludible: La pena debe ser impuesta dentro de los límites temporales previstos para ello. Además, la justicia debe ser lo más rápida posible en cuanto a la determinación del castigo, para que así la sociedad confíe en la justicia, al ver que, una persona que comete un delito no queda impune. Es ineludible porque las penas se pueden establecer a todas las personas que forman parte de la sociedad, puesto que sin importar el poder económico, político, religioso o de cualquier otra índole del sujeto inculpado.

Individualizada: La pena es individualizada ya que ésta se impone a la persona a la que ha cometido el acto delictivo. Además se analizan las principales circunstancias de la culpa y del culpable, circunstancias que pueden agravar o atenuar la pena. El legislador establece supuestos generales que necesitaran de individualización de la pena abstracta, consignada en la ley, por el principio de legalidad, deberá existir, además de la individualización legislativa y judicial una individualización penitenciaria, con la finalidad de buscar elementos para que el sujeto se reincorpore²⁸.

²⁷ <https://www.iberley.es/temas/penas-medidas-seguridad-impuestas-comisión-delito-46711>

²⁸ <https://www.iberley.es/temas/penas-medidas-seguridad-impuestas-comisión-delito-46711>

Legalidad. No solo es jurídica por estar contemplada en la ley, sino también positiva, vigente, valida conforme al sistema penal, respectivo; legalidad judicial por sentencia firme y finalmente legalidad ejecutiva en las circunstancias autorizadas por la norma. Utilidad. La aplicación de la pena trae como consecuencia un beneficio social²⁹. Reparable. Debe procurarse que las penas a imponer sean reparables para el caso de los errores judiciales, que siguen ocurriendo en nuestra realidad mexicana. Económico. Debe gastarse menos y obtenerse mayores beneficios en la aplicación de las penas³⁰.

Muchos autores han afirmado que para determinar la pena existen tres momentos distintos: primero, según lo establecido en la ley o en la norma respectiva, donde se fijan las escalas penales de los delitos previstos en la parte especial del Código penal. Segundo, en la individualización de la sanción cuando impone una pena por un tribunal. Tercero, en la etapa de ejecución, donde se produce lo que se conoce como “individualización penitenciaria”. Esta última se lleva a cabo a través de la regulación que hacen la ley de ejecución y los reglamentos carcelarios sobre el modo que se ejecuta la pena³¹.

Lo expuesto permite conformar un esquema funcional-integral de la pena de prisión con principios penitenciarios, con características democráticas porque la norma penal debe ser producto de la libre decisión del colectivo social; sería liberal en el sentido de proporcionalidad entre el bien jurídico y la punibilidad; y funcional con reconocimiento en el artículo 39 de nuestra Constitución federal, al señalar que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; en consecuencia, el derecho penal, la pena y la pena de prisión no deben usarse para su perjuicio.³²

²⁹ Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, México, Porrúa 2005.

³⁰ <https://www.iberley.es/temas/penas-medidas-seguridad-impuestas-comisión-delito-46711>

³¹ Luis Raúl Hernández Avendaño Pág.8

³² Lenin Méndez Paz, Derecho Penitenciario, México, Oxford, 2013. Pág. 78

La duración de la pena solo tiene sentido en relación con una corrección posible y con una utilización económica de los criminales corregidos. Una de las principales características de la pena es el retribucionismo donde la pena busca que el penado retribuya a la sociedad el mal causado, y sin embargo, como establece Claus Roxin, hasta comienzos de los años sesenta del siglo pasado, dominaba en la doctrina alemana la teoría de la retribución, tal como creía poder deducirse de las teorías de Kant y de Hegel. La pena, conforme a ellas, no estaba en primer lugar al servicio de fines de carácter social, sino al de la realización de una idea: la justicia.³³

Por otro lado, existe en la pena un significado de anticipación, pensando en que su imposición prevendrá los delitos similares futuros; sobre esta idea se puede hablar de las teorías relativas o utilitarias, que establecen la pena para fines no relacionados con el delito cometido, sino más bien como un propósito de protección³⁴. Zimiring establece que hoy en día parece aceptarse generalmente una cierta especie de justicia retributiva, es decir, el castigo es dolor o privación que se infligen a un transgresor por su transgresión. Así mismo el comentario de Roxin al respecto es el siguiente: “La mera retribución en la mayoría de los casos, es percibida por el autor como una venganza ordenada por el Estado y como una Humillación³⁵”.

El fin de las penas no es atormentar ni afligir a un ser sensible ni deshacer un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro que impedir al reo dañar nuevamente a sus conciudadanos y a apartar a sus ciudadanos. Por lo tanto, deberán escogerse aquellas penas y aquel método de imponerlas que, guardando proporción, produzca una impresión más eficaz y duradera sobre los ánimos de los hombres y las menos dolorosas sobre el cuerpo del reo.³⁶ El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

³³ Claus Roxin, Política criminal y estructura del delito, Barcelona 1992, Pág. 10

³⁴ García Ramírez Sergio, De los Delitos y de las Penas Cesar Beccaria Estudio Introductorio, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, Pág.17

³⁵ Claus Roxin, Op. Cit, Pág. 11

³⁶ Beccaria Cesare, Tratado de los delitos y de las penas, Madrid, Committee; 2015, Pág. 34.

1.1.4.1 Teorías de la pena

Cuatro son las ideas fundamentales alrededor de las cuales giran todas las teorías: retribución, prevención, corrección y defensa.

1 -Teorías retributivas: Son aquellas para las que la pena es la medida que corresponde al delito. Quien ha violado la ley, debe ser castigado. Esta noción retributiva ha sido apoyada en principios *religiosos, morales y jurídicos*. A. *Retribución divina*. La relación delito-pena está dada para Stahl por el orden moral de las cosas, merced al gobierno divino del mundo. Para este autor, el Estado no es una creación humana, sino la realización temporal de la voluntad divina³⁷.

B. *Retribución moral*. Sostienen sus partidarios la exigencia ineludible de la naturaleza humana de que el mal sea retribuido con el mal, como al bien debe corresponder la recompensa. C. *Retribución jurídica*. Es Hegel quien formula esta doctrina, con estructura de sistema. Para este autor, el Estado persigue el mantenimiento del orden jurídico; el delito causa una *aparente* destrucción del Derecho, que la pena inmediatamente restablece, realizando la compensación jurídica.³⁸

2 -Teorías intimidatorias o de previsión. Como su nombre lo indica, se proponen prevenir la comisión de nuevos delitos, mediante el carácter intimidatorio que la ley lleva consigo: consideran logrado el fin de *la prevención con la amenaza del castigo*.

3 – Teoría correccionalista. Esta teoría es, en realidad, de prevención especial, puesto que persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte del delincuente que cumple la pena, pero su principio medular es fundamentalmente distinto, ya que no sólo resta a la función del Derecho toda idea de temor o de coacción, sino que da a la pena la misión de *un bien* para el delincuente.

³⁷ Fontan Balastra Carlos, Derecho Penal, Introducción y Parte General, Abelado-Perrot, Buenos Aires 1998
Pág.87

³⁸Fontan Balastra Op. Cit, Pág. 87.

4- Teoría de defensa: Dentro del concepto de defensa pueden agruparse posiciones que suponen puntos de vista bastante distintos.^{39"}

Defensa justa. Carrara expone los lineamientos de la teoría que se conoce como de la defensa justa. La legitimidad que la defensa da al derecho de castigar, está limitada a su ejercicio adecuado, porque ese derecho "sólo es concebido en la medida en que hace falta para la conservación de los derechos de la humanidad". Por eso, aun cuando el único fundamento lo constituya la defensa, el derecho ha de estar siempre subordinado a las reglas de justicia, que constituyen su esencia. La defensa ha de ser, pues, justa. "Dando al castigo humano como único fundamento la justicia, se autorizaría una censura moral aun allí donde no existiera un daño sensible^{40"}.

Defensa social. A la teoría de la *defensa social* no se la puede considerar con independencia de los demás postulados del positivismo penal, pues sólo es uno de los engranajes de su concepción integral de la penalidad⁴¹. Esta posición se alcanza partiendo de la concepción organicista de la sociedad. Como el hombre atacado por una enfermedad debe recurrir al médico para curarse, así la sociedad tiene el indiscutible derecho de defenderse inclusive de los alienados, a los que se aplican sanciones, no porque han delinquido sino por la razón de que ese delito afecta a la sociedad.

. *La represión, facultad del Estado*

Las teorías que tratan de explicar por qué la facultad de represión está en manos del Estado, pertenecen en alguna medida al ámbito del derecho político. Estas concepciones no tratan de justificar sólo la colocación del *ius puniendi* en manos del Estado, sino la facultad de éste de determinar todo el ordenamiento jurídico.

1 – Teorías contractualistas. Para los contractualistas la facultad jurídica del Estado emana de un contrato social. La expuso en sus lineamientos clásicos Thomas Hobbes:

³⁹ <https://www.iberley.es/temas/penas-medidas-seguridad-impuestas-comisión-delito-46711>

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Beccaria Cesare, Tratado de los delitos y de las penas, Madrid, Committee; 2015, Pág. 35

"Para asegurar la protección y el orden social se crea la sociedad política, de una manera artificial, mediante el contrato. Esta última obedece a un deseo instintivo de conservación social. El principio de conservación obliga a los hombres a reunirse y someter su voluntad a determinadas leyes o normas de conducta⁴².

Dentro de esa teoría contractualista se sitúa también Beccaria al dar la explicación del origen de las penas: "Libres y aislados sobre la faz de la Tierra, cansados de vivir en un estado de guerra continuo y fatigados por una libertad que venía a ser inútil por la incertidumbre de conservarla, sacrificaron los hombres una porción de ella por gozar la restante con paz y seguridad⁴³".

Llevada a su último extremo la tesis pactista, llegaríamos a la consecuencia de que el particular sólo puede ser obligado por el Estado a aquello que haya sido previamente asentido, y en tanto que estuviese de acuerdo en serlo; podría así, en todo tiempo, retirar el consentimiento otorgado⁴⁴.

Teorías jurídicas. Las teorías jurídicas consideran el Estado como la esencia misma del Derecho, y es la propia necesidad de sometimiento a un orden jurídico lo que le da su razón de ser. Dice Kelsen: "Para una ciencia que no se enreda en imágenes antropomórficas y busca la realidad de las relaciones humana, el Estado y su Derecho son un solo y mismo sistema de coacción". Y en otra parte afirma: "Si el Estado es el orden jurídico, la teoría del Estado tiene que coincidir con la teoría del Derecho" Las teorías absolutas están representadas por Durkheim, quien parte del supuesto de que la pena es un mal que se impone por el incumplimiento de la ley, para compensar su afectación. La finalidad se agota en el castigo⁴⁵.

⁴² García Ramírez Sergio, De los Delitos y de las Penas Cesar Beccaria Estudio Introductorio, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, Pág.75

⁴³ Beccaria Cesare, De los Delitos y las Penas, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, Pág.102

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ <https://www.iberley.es/temas/penas-medidas-seguridad-impuestas-comisión-delito-46711>

Kant la considera un imperativo categórico, hasta llegar al extremo de afirmar que si quedara una sola persona en una sola isla, debería ser castigada aun cuando los habitantes deberían dejar el territorio; o planteado de otra manera, si el Estado tiene que desaparecer y aún queda una sentencia por cumplir, ésta debe cumplirse sin excusa, pues se trata de una causa absoluta de justicia. Retribución, con antecedentes en la filosofía de Platón, Aristóteles, Tomás de Aquino, Bentham o Mill, Hegel y Kelsen⁴⁶.

La escuela clásica se identifica en esta postura con Carrara.

Es insostenible desde una perspectiva científica, así como desde el punto de vista de la política criminal, defender como fin último de la pena el castigo, ya que con la simple aplicación de la pena no se logra que el sujeto cambie su comportamiento. Teorías relativas: conocidas como teorías de la prevención, preventivas o utilitarias, reparadoras, que miran hacia el futuro, que se imponen para que no se vuelva a delinquir, buscan subsanar las consecuencias dañinas del hecho delictivo, así mismo consideran a la pena como un medio para un fin⁴⁷.

La prevención general, conocida como prevención-integración, se subdivide en positiva y negativa; la primera se dirige a la comunidad para reforzar su confianza y satisfacer la conciencia en el orden jurídico, como fin de la pena de prisión; la segunda intimida a los posibles sujetos que pudieran subvertir ese orden, intenta disuadirlos, proteger sus bienes jurídicos, infundir temor con la norma para que no se cometan más delitos.

Se cuestiona la prevención general, principalmente porque no se pone freno a la proporción de la pena con la gravedad del delito lo que puede derivar en el autoritarismo; además, su poder de intimidación se basa en la amenaza de la pena, y

⁴⁶ Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, 8ª.ed. Porrúa, México 1995. Pág. 144

⁴⁷ García Ramírez Sergio, La Prisión, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975, Pág. 136.

debería hacerlo en su imposición, lo que conduce a un terrorismo penal; es decir que se sanciona al individuo en consideración de los otros y no respecto a él mismo⁴⁸.

Prevención especial, identificada con la escuela positiva: introduce los sustantivos penales y propone la desaparición de la pena por las medidas de seguridad al considerar que el ser humano está determinado para cometer delitos. Se dirige principalmente a la persona que ha cometido un delito, para impedir la reincidencia y así luchar contra el delito. Criticada la prevención específica dado que provoca daño cuando el sujeto no requiere ser readaptado o reinsertado, y en caso contrario se llegaría a su eliminación, ello se traduce en una ausencia de delimitación del ius puniendi.⁴⁹.

1.1.5 Clases de Pena

Diferencia entre penas y medidas de seguridad

La pena se impone una vez que el sujeto activo ha sido juzgado y encontrado responsable de un delito castigado con pena privativa de libertad, por el órgano jurisdiccional competente; las medidas de seguridad son impuestas para evitar que el sujeto se sustraiga de la acción de la justicia, para sancionarlo por la comisión de una conducta no grave, por la que merezca una sanción pecuniaria, o incluso puede ser de índole educativa, médica, psicológica o mixta⁵⁰.

Entre las medidas de seguridad que podemos encontrar el artículo 22 enuncia las siguientes: Artículo 22 del Código Penal del Estado de México, enumera, tanto las penas como las medidas de seguridad, a saber⁵¹:

⁴⁸ García Ramírez Sergio, La Prisión, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975, Pág. 134

⁴⁹ González Quintanilla, José Arturo, *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 19.

⁵⁰ López Guardiola Samanta Gabriela, *Derecho Penal I*, México, Ed. Tercer Milenio, 2012, Pág. 79

⁵¹ Código Penal del Estado de México, 2021, Pág. 13.

1.1.5.1 Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

A. Penas

I. Prisión.

II. Multa

III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.

IV. Trabajo en favor de la comunidad;

V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión.

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;

VII. Publicación especial de sentencia;

VIII. Decomiso de bienes producto de enriquecimiento ilícito; y

IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.

B. Medidas de seguridad:

I. Confinamiento;

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III. Vigilancia de la autoridad;

IV. Tratamiento de inimputables;

V. Amonestación;

VI. Caución de no ofender; y

VII. Tratamiento.⁵²

⁵² En el derecho mexicano, la pena de muerte fue abolida en el año 2005, en la administración de Vicente Fox, de igual manera es importante citar que desde hace algunas décadas, los derechos humanos y su aplicación en la ley en nuestro país son de gran importancia, por lo que se han firmado diversos tratados internacionales que nos obligan a la no aplicación de penas corporales.

Penas corporales, penas infamantes y de muerte

Por lo general, depende de la visión del autor, en este caso se cita a Carrancá, quien las divide en las siguientes:

- 1) Pena capital, priva de la vida al delincuente.
- 2) Pena aflictiva, hacen sufrir físicamente al culpable.
- 3) Pena infamante, lesionan al delincuente en el patrimonio del honor.
- 4) Pena pecuniaria, cualquier disminución de nuestras riquezas, sancionada por la ley, como castigo de un delito⁵³

Penas contra la libertad, prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado

Por penas contra la libertad, son aquellas que restringen, geográficamente hablando, el libre tránsito de las personas, confinándolas de manera temporal a un lugar determinado, en donde, en nuestro país, por ley, deberán recibir un tratamiento integral que contempla cinco ejes rectores:

1. El trabajo.
2. La capacitación para el mismo.
3. La educación.
4. La salud.
5. El deporte⁵⁴.

La prisión se encuentra preceptuada en el artículo 23 del Código Penal de Estado de México, como la que consiste en la privación de la libertad corporal, y su duración será de tres meses a vitalicia. No obstante, de acuerdo con un estudio realizado por México Evalúa en 2013 el 95% de los delitos prevén como pena, la privativa de libertad, ello permite que se pueda solicitar esta medida cautelar, como viene previsto en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional el Ministerio Público solo podrá solicitar

⁵³ López Guardiola Samanta Gabriela, Derecho Penal I, México, Ed. Tercer Milenio, 2012, Pág. 80

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos México, Ed. Sista, Pág.16. 2021

al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia⁵⁵.

Confinamiento: El artículo 49 del citado Código, cita que consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él⁵⁶. Prohibición de ir a lugar determinado: es una medida cautelar, cuya aplicación es de carácter excepcional y tiene como fin la protección de la víctima, ofendido y de la comunidad.

Penas pecuniarias.

Multa, reparación del daño, decomiso de instrumentos del delito y del enriquecimiento ilícito, publicación especial de sentencias. La pena pecuniaria, la multa, la reparación del daño, el decomiso de instrumentos del delito y del enriquecimiento ilícito son sanciones de carácter económico que inciden en el menoscabo patrimonial del sujeto activo del delito.

Toda pena o medida de seguridad tiene por objetivo de que el delincuente se regenere, haga conciencia de lo que ha hecho y evite cometerlo de nuevo y por consecuencia se mantenga aislada a aquella persona que atente contra los derechos y las paz social de las personas, como forma de que el Estado garantice seguridad a sus gobernados⁵⁷.

⁵⁵ De buen, Néstor, Leyla, Sandra & Solís, Leslie, *Cárcel en México ¿Para qué?*, México Evalúa, Centro de Análisis Políticas Publicas, A.C. México, 2012, p. 2.

⁵⁶ Código Penal del Estado de México, 2021, Pág 23

⁵⁷ López Guardiola Samanta Gabriela, *Derecho Penal I*, México, Ed. Tercer Milenio, 2012, Pág. 81

1.1.6 Consecuencias de la Pena

La pena se justifica en la medida en que se da el logro de sus fines. En cuanto a éstos, se tienen distintas posiciones⁵⁸.

a. La pena, en su finalidad, en cuanto es *amenaza* contenida en la ley, no hay duda de que tiende a ejercer *coacción psíquica* o *psicológica* sobre los componentes del grupo, con el propósito de mantener el orden jurídico establecido por el Estado. La función de la pena en esta fase es de prevención general.

b. La pena, al ser aplicada por el juez, es específicamente *retribución*, o *compensación jurídica*, pues es el momento en que, para el Derecho se restablece el orden jurídico. NO debe entenderse por restablecimiento del orden jurídico la vuelta de las cosas a su estado anterior al delito, sino el restablecimiento del imperio del Derecho.

c. En la tercera etapa, cuando la pena se cumple, el fin que se persigue es la *enmienda* o *reeducción*, con miras a la *prevención especial*⁵⁹.

La pena tiende a imponer justicia siendo esta el vínculo necesario para mantener unidos los intereses particulares, que sin él se desenvolverían en el antiguo estado de insociabilidad: todas las penas que superan la necesidad de conservar este vínculo son injustas por naturaleza. Se debe tener el cuidado de no asociar con la palabra justicia la idea de algo real, como una fuerza física, o un ser existente; ella es una simple manera de concebir de los hombres, manera que influye infinitamente sobre la felicidad de cada uno⁶⁰.

Fue, pues, la necesidad quien obligó a los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción

⁵⁸ García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y sistema Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2010. Pág. 40.

⁵⁹ Fontan Balastra Carlos, Derecho Penal, Introducción y Parte General, Abelado- Perrot, Buenos Aires, 1998, Pág. 503

⁶⁰ Biblioteca de Obras Maestras del Pensamiento Beccaria "De los Delitos y de las Penas", LOSADA, Buenos Aires, 2002, Pág. 35.

más pequeña que sea posible, aquélla solo que baste a mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar: todo lo demás es abuso y no justicia; es hecho, no derecho. Obsérvese que la palabra *derecho* no es contradictoria de la palabra *fuera*; antes bien aquélla es una modificación de ésta, cuya regla es la utilidad del mayor número. Y por justicia entiendo sólo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el cual se reducirían al antiguo estado de insociabilidad⁶¹.

La primera consecuencia de estos principios es que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por el contrato social: ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Pero una pena que sobrepase el límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa más otra adicional, por consiguiente ningún magistrado bajo pretexto de celo o de bien público puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente⁶².

La segunda consecuencia es que si todo miembro particular se halla ligado a la sociedad, ésta está igualmente ligada con cada miembro particular por un contrato que por su naturaleza obliga a las dos partes. Esta obligación, que descendiendo desde el trono llega hasta las más humildes chozas, y que liga igualmente al más grande y al más miserable entre los hombres, solo significa que el interés de todos está en la observación de los pactos útiles al mayor número.

La violación de cualquiera de ellos empieza a autorizar la anarquía. El soberano, que representa la misma sociedad, puede únicamente formar leyes generales que obliguen a todos los miembros, pero no juzgar cuando alguno haya violado el contrato social, porque entonces la nación se dividiría en dos partes: una representada por el soberano, que afirma la violación; y otra por el acusado, que la niega. Es pues

⁶¹ Fontan Balastra Op. Cit, Pág. 504.

⁶² Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Instituto de Ciencias Penales, 2011, Pág. 132

necesario que un tercero juzgue de la verdad del hecho. Y veis aquí la necesidad de un magistrado, cuyas sentencias sean inapelables y consistan en meras aserciones o negativas de hechos particulares⁶³.

La tercera consecuencia es que cuando se probase que la atrocidad de las penas, si no inmediatamente opuesta al bien público y al fin mismo de impedir los delitos, fuese a lo menos inútil, también en este caso sería no solo contraria a aquellas virtudes benéficas que son el efecto de una razón iluminada, que prefiere mandar a hombres felices más que a una tropa de esclavos, en la cual circule incesante la medrosa crueldad, sino que se opondría a la justicia y a la naturaleza del mismo contrato social⁶⁴.

1.1.7 Centros de reinserción social en México

El origen de las cárceles surge cuando el hombre tiene la necesidad de separar a los hombres que han causado un daño a otro. Las primeras cárceles fueron, cuevas, tumbas, cavernas etc., lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el Estado.⁶⁵

El origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros dicen que tienen su origen en la palabra *carca*, término hebreo que significa meter una cosa. Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida

⁶³ García Ramírez Sergio, De los Delitos y de las Penas Cesar Beccaria Estudio Introductorio, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pág. 37

⁶⁴ Beccaria Cesare, Tratado de los delitos y de las penas, Madrid, Committee; 2015, Pág. 22

⁶⁵ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/>. Pág. 1.

cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas⁶⁶.

Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo. Fue hacia el año 640 d.C cuando encontramos la cárcel construida como tal, en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de Carcere Mamertino, construida por Anco Marcio⁶⁷.

En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquirían y asimismo había el Pritanio, para los que atentaban contra el Estado. En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía pena como venganza privada.⁶⁸ Según Garrido (1983), la figura de la prisión ha sido utilizada desde épocas muy remotas de la cultura humana, por mencionar algunas podemos citar:

Época antigua: en estas épocas existían penas privativas de la libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico⁶⁹.

En China los delincuentes, una vez que eran recluidos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente. En Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran recluidos los presos

⁶⁶ <http://www.inec.gob.pa/Archivos/P1241conceptos.pdf> . Pág.1

⁶⁷ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/>. Pág. 2

⁶⁸ Ídem. Pág. 1.

⁶⁹ Morris Norval, El Futuro de las Prisiones, México, Siglo XXI, 2001, Pág.53

se encontraban inundados por agua. En Egipto, las cárceles consistían en una especie de casas privadas en las cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos⁷⁰.

1.1.7.1 La Cárcel en México

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapola a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones. Entre los antiguos pobladores de lo que es actualmente la República Mexicana no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que aplicaban penas generalmente muy cruentas, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro⁷¹.

Los antecedentes de la prisión en México se puede hablar de tres etapas; Prehispánica, Colonial y después de consumada la independencia hasta nuestros días. Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, solo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas crudelísimas que se aplicaban con enorme rigor⁷².

Posteriormente y con la llegada de los españoles, se implementaron los tribunales de la Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa. En las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componían de IX libros

⁷⁰ Morris Norval, El Futuro de las Prisiones, México, Siglo XXI, 2001, Pág.54

⁷¹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21868>. Pág. 6

⁷² Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Instituto de Ciencias Penales, 2011, Pag.112

divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VIII, con 28 leyes se denominaba De los delitos y penas de aplicación.⁷³

Así, el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran construir sus cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexo, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles, no deberían de ser privadas, conjuntamente con un sinnúmero de disposiciones jurídicas⁷⁴.

Con la guerra de Independencia esta situación no varió mucho ya que se siguió el mismo procedimiento con el gobierno de Porfirio Díaz. En 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín López de Lizardi, se apuntaba no solo las normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de un oficio.

En el México independiente después de la consumación de la independencia en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podía estar en la cárcel sino cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1834 la cárcel de la ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas⁷⁵.

La Constitución de 1857 determinó en su artículo 23 la creación de un sistema penitenciario, a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a

⁷³ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/>. Pág. 5

⁷⁴ Sánchez Galindo Antonio, La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una Visión del Estado, Centro de Investigación y Estudios de Seguridad, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México 2012. Pág. 123.

⁷⁵ Melossi Darío, Cárcel y Fabrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XV-XIX), Siglo XXI, 2010, Pág. 308.

Yucatán, y posteriormente al Valle nacional en 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo responsabilidad del ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones de inspección directa del Gobierno.

Fue hasta 1905 que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal. Había dos cárceles, la primera para simplemente detenidos y la segunda para presos adultos, encausados o condenados, en la cárcel se formaron cuatro departamentos a saber: el primero para reos encausados; el segundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, otro más para los que debían encontrarse en prisión y por último, el cuarto del parlamento, era destinado a los reos incomunicados mientras se terminada de construir la Penitenciaría.⁷⁶

Se consideraba que la separación constante de los presos entre si y su comunicación con personas capaces de moralizarlos, les quitaban todo contacto dañino por creer que la comunicación entre los presos formaba una verdadera escuela de vicios y depravaciones.

En la Constitución de 1917 se instaura la formación de lineamientos en la operación del sistema penitenciario, y en 1924 el presidente Plutarco Elías Calles planteó y busco que las penitenciarías fueran centros de regeneración, para 1930 con el presidente Emilio Portes Gil reglamento el sistema penitenciario y es el inicio de la restauración del organismo, expidiendo un Código Penal para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos, en 1931 Luis garrido y José Ángel Ceniceros elaboran un sistema por clasificación para el tratamiento de los internos. En 1956 se reorganiza el Sistema Penitenciario a través de la atención del tratamiento de los reos en funciones más específicas⁷⁷.

⁷⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx>

⁷⁷ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Instituto de Ciencias Penales, 2011. Pág. 78

En 1975 México toma en cuenta las bases de la ONU para el tratamiento de los reclusos dando un nuevo proyecto penitenciario. Con el presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) existen aportaciones como proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios. En 1971 se aprueba por el Congreso Federal normas mínimas que regulaban la readaptación social en base al trabajo, la capacitación y la educación. Conforme pasa el tiempo se modifican las estructuras organizacionales con la finalidad de lograr una institución Penitenciaria⁷⁸.

Para el 2000 el objetivo primordial es la organización del sistema así como el desarrollo de la Industria Penitenciaria, que genere y retroalimente una verdadera responsabilidad social. Los problemas al interior de las prisiones, tanto del fuero común como en las de carácter federal, se han incrementado notablemente, ya que la prisión es un reflejo de lo que ocurre en la sociedad externa: Muertes violentas o ejecuciones al interior por medio de armas de fuego que son introducidas por el mismo personal carcelario, motines, fugas, riñas intramuros, corrupción, hacinamiento, desordenes, falta de personal capacitado, etc.⁷⁹

Al cierre de 2019, se reportaron 254 centros penitenciarios, con una capacidad instalada de 186 543 espacios (camas útiles). Por su parte, el número de centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes fue de 53, en los cuales se reportaron 7 154 espacios (camas útiles), en contraste con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017 se reportaron 267 establecimientos penitenciarios estatales registrados al cierre de 2016: 92 recintos para hombres, 17 femeniles, 157 mixtos y un centro de alta seguridad para delitos de alto impacto⁸⁰.

⁷⁸ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/docs/21868/>.

⁷⁹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/docs/21868/>.

⁸⁰ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, Pág.41

Las entidades con mayor número de centros penitenciarios a su cargo son el estado de México (22), Zacatecas (19) y Veracruz (17).⁸¹ Señalando además que el pasado 8 de marzo de 2020 fue cerrado el penal Islas Marías el cual albergaba un total de 652 presos de los cuales 584 fueron trasladados a otros penales como al Cefereso de Ramos Arizpe, Coahuila; a Bugambillas; al Cefereso de Aserradero y al de la Laguna y el resto quedo en libertad. Quedando publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se desincorporaron las instalaciones insulares, ubicadas frente a las costas de Nayarit⁸².

México ocupa el séptimo lugar en población penitenciaria a nivel mundial. Diferentes estudios en la materia afirman que el sistema carcelario mexicano enfrenta una situación de crisis. En México existen diferentes tipos de centros penitenciarios en función del organismo responsable de su administración y de acuerdo con el tipo de delitos⁸³. Existen dos tipos de delitos por lo que las personas son privadas de la libertad son; de tipo de fuero: común y federal.

Los delitos del fuero común son aquellos en los que la persona es afectada por el delincuente (homicidio, amenazas, robo en cualquier modalidad, entre otros). Mientras que los delitos del fuero federal son, en general, los que perjudican los intereses de la Federación o la seguridad del país, como la defraudación fiscal, los delitos electorales, los daños o robos al patrimonio arqueológico, el lavado de dinero, el narcotráfico, etcétera⁸⁴.

Es innegables que deben instrumentarse políticas públicas, o sea, medidas acertadas de política penitenciaria, pero de carácter preventivo y no reactivo, ya que se realizan acciones hasta que las conductas de los internos peligrosos se manifiestan

⁸¹ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 5

⁸² <https://www.google.com/amp/s/www.jornada.com.mx>

⁸³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Carpeta-Informativa.-Los-centros-penitenciarios-en-Mexico.-Centros-de-rehabilitacion-o-escuelas-del-crimen>

⁸⁴ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 6.

brutalmente.⁸⁵ Lo anterior se especifica como una actividad preventiva que el personal penitenciario debe conocer, en especial el de seguridad y custodia, así como los directivos y mando de las prisiones, a fin de controlar cualquier indicio de disturbio que desestabilice a la prisión.

Durante el año 2016, se registró un total de 104 mil 363 personas ingresadas en los centros penitenciarios estatales, de estas, 92 mil 999 ingresaron por delitos del fuero común en los centros penitenciarios administrados por las entidades federativas. Asimismo, hubo un total de 9 mil 732 personas ingresadas por delitos correspondientes al fuero federal y mil 632 por ambos fueros. En la cantidad de personas ingresadas a las prisiones por sexo, existió una mayor cantidad de hombres que de mujeres para ambos fueros⁸⁶.

Respecto de la distribución de ingresos a los establecimientos penitenciarios estatales, muestra que entre las entidades federativas con mayor proporción de ingresos por delitos del fuero común estuvieron Veracruz de Ignacio de la Llave (99%), Querétaro, Coahuila de Zaragoza, Michoacán de Ocampo, Ciudad de México y Nayarit con 98% cada una. Igualmente, Jalisco, Tamaulipas y Sinaloa fueron entidades que presentaron mayor porcentaje de ingresos por delitos del fuero federal en relación con total de personas ingresadas con 25% la primera y 21% las dos restantes⁸⁷.

Ahora bien, en relación con los delitos del fuero común, el principal grupo de ilícitos cometido por las personas ingresadas a los centros penitenciarios en 2016 fue el de los relacionados con el patrimonio, 41% del total; le siguieron los delitos que atentan contra la seguridad pública y la seguridad del Estado con 17%.⁸⁸ Por lo tanto al revisar las cifras por tipo de delito específico, sin considerar las categorías de otros y los no

⁸⁵ Martínez Andrés Miguel Gerónimo, Derecho Penitenciario (Federal y Estatal) Prisión y Control Social, México, Ed. Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V., 2007. Pág. 412.

⁸⁶ INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios Estatales, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, 2016 Pág.43

⁸⁷ INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios Estatales, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, 2020 Pág.23

⁸⁸ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 15.

especificados, se encuentra que los ingresos más frecuentes son por homicidio, robo, lesiones, posesión simple de narcóticos e incumplimiento de obligaciones familiares. No obstante, también se nota que dentro de este conjunto, en suma, los robos representan la mayor cantidad. De este modo, para 2016 como para 2015 el delito de robo representó 83 y 84 por ciento del total de delitos contra el patrimonio, respectivamente⁸⁹.

Entre las modalidades más recurrentes de robo, motivo de privación de la libertad en 2016, estuvieron: robo de vehículo y robo a casa habitación, ambos con 10.3%, seguido de robo simple con 16%. A nivel estatal el total de ingresos por delitos del fuero común, los centros penitenciarios que reportaron el porcentaje mayoritario de ingresos por robo fueron: Ciudad de México y Baja California Sur.⁹⁰

1.1.8 Estructura del sistema penitenciario en México

Un sistema es una organización generalizada, mientras que el régimen y tratamiento penitenciarios son elementos accesorios del sistema; en un sistema pueden coexistir diferentes regímenes, siempre y cuando no sean contrarios al sistema penitenciario que se aplica⁹¹. Entonces se puede definir al sistema penitenciario como el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración. En general, los servicios penitenciarios se rigen por los principios que se describen en las legislaciones penales de cada país⁹².

⁸⁹ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 15

⁹⁰ Adrián Franco Barrios, Op. Cit. Pág. 20.

⁹¹ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 115

⁹² Contreras Miguel Ángel, 10 temas de derechos humanos, Toluca: CODHEM, 2002, Pág.10.

Tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva, la ejecución de sanciones penales y las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir⁹³.

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁹⁴.

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr, por un lado, la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte, las cuales serán elementos esenciales para echar a andar el plan de actividades diseñado para las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

En México la instancia que ejecuta la pena de prisión suele ser el Órgano Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social al que le corresponde coordinar este desarrollo del sistema penitenciario y consolidar el régimen adecuado, como ejecutar metas, programas y objetivos de reinserción social, y, desde luego vigilar su aplicación⁹⁵.

Debe entenderse que la prisión y las demás penas separan al sujeto del mundo exterior y son aflictivas por ese simple hecho, la pena impuesta se justifica sólo como protección a la sociedad, y se aprovechara ese tiempo de prisión cuando el liberado respete la ley; para ello existe el llamado tratamiento individual con los medios

⁹³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Sistema de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos, Centro de investigación aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF, México, Pág.29

⁹⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op, Cit. Pág.29

⁹⁵ Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, México, Secretaria de Gobernación, 2013, Pág. 35

curativos, educativos, morales, espirituales y asistenciales necesarios, con los que se intenta reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad⁹⁶.

Para Michel Foucault la cárcel es un dispositivo de poder, es una tecnología de poder en la cual por medio de la disciplina se trata de extraer el conocimiento al cuerpo, y que es un cuerpo en el cual se está en constante vigilancia. Conforme fue pasando la historia el sistema penitenciario fue evolucionando hacia el entendimiento sobre lo bueno y lo malo desde una mirada moral, de acuerdo con la ideología de la época sobre la moralidad y el buen comportamiento de la humanidad⁹⁷.

Un estudio reciente de Elena Azaola y Maïsa Hubert identifica los problemas estructurales de las prisiones mexicanas: a) sobrepoblación y uso desproporcionado de la prisión preventiva; b) condiciones de vida indigna y en ocasiones infrahumana; c) falta de profesionalización y condiciones de trabajo deplorables del personal penitenciario; d) indiferencia social y de autoridades hacia la problemática que enfrentan las prisiones y, el más grave, e) 65% de las prisiones estatales están en poder de grupos delictivos.⁹⁸

En este sentido, pasamos de un sistema que buscaba curar a las personas en conflicto con la ley a través del tratamiento técnico progresivo donde la persona sea readaptada por el trabajo, por ejemplo a uno donde la persona tiene derecho a un trabajo y un sueldo dignos.

⁹⁶ Lenin Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Oxford, 2013 Pág. 115.

⁹⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Sistema de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos, Centro de investigación aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF, México, Pág.39

⁹⁸ Elena Azaola y Maïsa Hubert, “¿Quién controla las prisiones mexicanas?”, en Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, Atlas de la seguridad y la defensa de México 2016, CASEDE-Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2017, p. 91.

1.1.9 Características de la población privadas de la libertad

Contar con un diagnóstico estadístico sobre los centros penitenciarios estatales del país en especial del Estado de México permite advertir el estado actual que guardan estas instituciones, elementos de utilidad para que las autoridades públicas correspondientes evalúen su gestión y mejoren la toma de decisiones de este modo, es posible analizar qué tipo de personas.

En el país, se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95% eran hombres y el 5% restante, mujeres. En cuanto a su estatus jurídico, 35% de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 44% de ellas aún estaba en proceso⁹⁹.

Finalmente, para ese año los gobiernos locales reportaron que 111 mil 214 personas (59%) ejercieron alguna actividad ocupacional durante su periodo de reclusión; 71 779 (38%) se encontraban estudiando y/o recibiendo capacitación y 16 073 (9%) realizaban otro tipo de actividad. Cabe mencionar que una misma persona podía haber ejercido más de un tipo de actividad En números absolutos, poco menos de un tercio de la población reclusa de las cárceles estatales estaba en la Ciudad de México y en el estado de México durante 2016¹⁰⁰.

El Estado de México registró 150 personas presas por cada 100 mil habitantes. Por el contrario, Tlaxcala, entidad con la menor cantidad de población reclusa, también tiene la tasa más baja; 54 personas reclusas por cada 100 mil habitantes. Una de las características sociodemográficas relevantes es la edad, las personas entre 18 y 29 años constituyeron el rango de edad en el que se concentró la mayor cantidad de

⁹⁹ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 11.

¹⁰⁰ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 11

personas reclusas. Durante 2016, 35% del total de las personas privadas de su libertad estaban en esta categoría.¹⁰¹.

Durante 2019, ingresaron 112 811 personas a los centros penitenciarios y 1 809 más a los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes a cargo de las entidades federativas. En cuanto a la escolaridad, destaca que el mayor porcentaje de reclusos solo contaba con educación básica. Para 2016, se registró que 69% de la población reclusa únicamente tenía preescolar, primaria y/o secundaria. De ellos, más de la mitad (39%) reportó tener secundaria y la proporción restante (30%), preescolar o primaria. Finalmente, sobre el grado de alfabetismo de la población reclusa, 9 de cada 10 personas saben leer y escribir¹⁰²

1.1.9.1 Mujeres en las cárceles estatales mexicanas

Las internas en cárceles mexiquenses padecen sobrepoblación y hacinamiento en instalaciones inadecuadas para sus necesidades y carecen de servicios médicos especializados en obstetricia y pediatría, situaciones contrarias a las normas, pactos, convenciones y tratados internacionales. También carecen de instalaciones y servicios para una instancia digna; déficit de personal penitenciario y ausencia de condiciones para atender las necesidades básicas de las mujeres embarazadas y de las niñas y niños que están con sus madres en reclusión¹⁰³.

El sistema penitenciario mexiquense, advierte, es el más grande al albergar a 31500 privadas de su libertad (PPL), pero fue diseñado para la población masculina y aun cuando la infraestructura carcelaria se ha modificado para alojar mujeres, ésta sigue siendo insuficiente o inadecuada, además de que solo la Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl Sur es exclusiva para el sector femenino¹⁰⁴.

¹⁰¹ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 13

¹⁰² INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, Pág.43

¹⁰³ <https://planamayor.com.mx/reitera-codhem-respeto-a-los-derechos-humanos-de-personas-en-reclusion>

¹⁰⁴ <https://planamayor.com.mx/reitera-codhem-respeto-a-los-derechos-humanos-de-personas-en-reclusion>

La población femenil en los centros penitenciarios se ha incrementado en las últimas décadas pese a que constituyen una minoría para el sistema penitenciario. Algunos ejemplos son Estados Unidos, cuyo porcentaje de mujeres encarceladas aumentó 48% entre 1995 y 2003 pese a que la población masculina únicamente se incrementó en 29% durante el mismo periodo. La tendencia se repite en México, Bolivia, Colombia, Nueva Zelanda, Kenia, Finlandia, Estonia, Grecia y Holanda entre 1994 y 2004. En el caso particular de México, la presencia femenina en los centros penitenciarios estatales también aumentó de 2010 a 2015.¹⁰⁵

Para 2016, las mujeres privadas de su libertad decrecieron 15% respecto del año anterior. Además, la tasa de población reclusa femenina fue de 15 por cada 100 mil mujeres, a pesar de esta disminución, es pertinente conocer sus características e indagar la razón por la cual ingresan a las cárceles, así como identificar si está ligado con algún tipo particular de delito.

Anteriormente, la población femenina era acusada por delitos ligados, exclusivamente, al ámbito privado. Durante 2016, la principal razón por la cual las mujeres ingresaron a las cárceles estatales por delitos del fuero común fueron los ilícitos contra el patrimonio con respecto del total de ilícitos de esta población. Le siguen los delitos que afectan la seguridad pública y la seguridad del Estado y otros bienes jurídicos¹⁰⁶.

Por tipo de delito específico, los ingresos más frecuentes son, de mayor a menor: lesiones, homicidio, robo simple, fraude, posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, robo a negocio y violencia familiar¹⁰⁷. Ahora bien, las mujeres son minoría en la cadena delictiva, sin embargo, la población femenina ingresada y encarcelada constituye un fenómeno que ha ido en aumento.

¹⁰⁵ Espinoza Olga, "Mujeres privadas de la libertad: ¿es posible su reinserción social?", Cuaderno CRH, Pág.5 2016

¹⁰⁶ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 31.

¹⁰⁷ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017, Pág. 31

Sobre el comportamiento delictivo de las mujeres, particularmente la reincidencia, en general es baja comparada con los casos masculinos. Los datos disponibles para 2015, reportaron que de los 162 mil 108 delitos cometidos por hombres ingresados, 17% fueron por reincidencia. Mientras que para los 14 mil 231 delitos de ingresos femeninos, la proporción fue de 11%. Para 2016 sucedió algo similar, 14% de los ingresos masculinos fueron por reincidencia en contraste con el 9% de las mujeres.

Entre los delitos más frecuentes por los que el comportamiento delictivo de las mujeres se volvió reincidente estuvieron los relacionados con el patrimonio; los delitos que afectan otros bienes jurídicos; y aquellos que atentan contra la vida y la integridad corporal con 36, 19 y 18 puntos porcentuales, respectivamente¹⁰⁸.

Las características sociodemográficas de las reclusas, arrojan que 36% de ellas tenían entre 18 y 29 años de edad durante 2016; seguido de quienes su edad es de 30 y 39 años (32%), 90 por ciento de las mujeres reclusas saben leer y escribir. Algunos de los problemas que enfrentan las mujeres, son los asociados con el cuidado de sus descendientes, dicha condición puede producir en las reclusas preocupación, ansiedad y estrés por haberlos dejado en una situación de mayor vulnerabilidad y los efectos del encarcelamiento se agrandan debido a la ruptura familiar¹⁰⁹.

Las disposiciones legales mexicanas permiten a las y los menores de 6 años acompañar a sus madres durante su estancia en la cárcel siempre y cuando esta sea la única persona que pueda hacerse cargo de ellos. En 2016 existían 542 menores que vivían con sus madres en prisiones estatales, número que decreció en comparación con los años previos¹¹⁰.

Dicha mengua en porcentaje puede deberse a lo que dicta el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la que se establece que las hijas e hijos de las mujeres

¹⁰⁸ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 32

¹⁰⁹ Ministerio Público de la Defensa, Mujeres Presas, La situación de mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad, Limitaciones al encarcelamiento, UNICEF Argentina, 2008.

¹¹⁰ Ídem.

reclusas podrán permanecer con ellas hasta que hayan cumplido tres años, aunque el plazo puede ser ampliado mediante petición al Juez de Ejecución quien resolverá velando el interés superior de la niñez¹¹¹.

Las madres reclusas tienen derecho a vivir con sus descendientes, pero uno de los problemas que enfrentan es el acceso a la educación inicial. De acuerdo con el artículo 36 fracción II de la LNEP¹¹², deben existir espacios para que las y los menores puedan participar en actividades lúdicas y recreativas. Sin embargo, solo 19 de los 174 establecimientos penitenciarios estatales femeniles y mixtos reportaron tener guarderías. Es decir, únicamente el 11% de los establecimientos penitenciarios que albergan mujeres tienen este tipo de servicio para 542 niñas y niños¹¹³.

En la Ciudad de México es el lugar donde hay más menores. Otro caso es el de las entidades con centros penitenciarios sin guardería pero con menores viviendo con sus madres, como Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Además, únicamente diez centros contaban con espacios para áreas de maternidad y 25 tenían espacios para la educación temprana de los hijos de las internas.¹¹⁴

Por consiguiente, las dificultades que enfrentan los hijos e hijas de las madres reclusas y estas son similares, ambos tienen que buscar que se respeten sus derechos de educación y salud. Pero para los menores existe un mayor grado de vulnerabilidad, específicamente, “cuando las niñas o niños cumplen la edad límite para la permanencia en el establecimiento penitenciario pues en ese momento deben afrontar la separación de su progenitora y la inserción en ámbitos desconocidos.”

¹¹¹ Artículo 36 de Ley Nacional de Ejecución Penal, México 2022.

¹¹² Ley Nacional de Ejecución Penal, México, Art.36, 2022.

¹¹³ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 34.

¹¹⁴ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, Pág.51

Aunque en los sistemas penitenciarios del mundo la proporción de mujeres en prisión se encuentra entre el 2% y 10%,⁴³ resulta fundamental reconocer su presencia porque de ese modo es posible advertir que las consecuencias de su encarcelamiento son distintas a las que enfrentan los hombres, particularmente cuando hay menores involucrados. Otro ejemplo son los programas que abordan la reducción de la reincidencia delictiva de las mujeres, los cuales suelen ser menos efectivos cuando solo están enfocados en los factores de riesgo masculinos. Por ello, es primordial dirigir políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de este tipo de población que habita las cárceles estatales¹¹⁵.

El 95 % de los lugares destinados a las reclusas carecen de diseño ex profeso para atender sus necesidades prioritarias, lo que configura una situación permanente de discriminación. Además, en los penales de mujeres en la entidad falta personal técnico profesional en trabajo social, psicología, educación, industria penitenciaria, criminología y psiquiatría para el tratamiento de reinserción social, lo que repercute psicológica y emocionalmente y emocionalmente, sobre todo en las PPL que no tienen visita familiar, ni íntima, ni contacto con amistades del exterior¹¹⁶.

Actualmente los centros de prevención y reinserción social (CPRS) estatales albergan 1975 internas: 1204 (61%) han sido sentenciadas y 771 (39%) son procesadas, entre mujeres jóvenes, madres, adultas mayores, embarazadas, en periodo de lactancia, con discapacidad, indígenas, con alguna enfermedad o integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+.¹¹⁷

¹¹⁵ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 36.

¹¹⁶ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, Pág.57

¹¹⁷ [Proceso.com.mx/nacional/2020/12/16/codhem-mujeres-internas-en-edomex-hacinadas-sin-servicios-medicos-especializados-254701.html](https://proceso.com.mx/nacional/2020/12/16/codhem-mujeres-internas-en-edomex-hacinadas-sin-servicios-medicos-especializados-254701.html)

2. Separación entre sentenciados y procesados

Los establecimientos penitenciarios pueden ser aquellos destinados a prisión preventiva, cuyos objetivos son la custodia de indiciados, procesados y sujetos sobre los cuales exista una petición de extradición; la ejecución de penas privativas de la libertad, donde el condenado se encuentra por sentencia penal debidamente ejecutoriada. En el caso de que estos edificios sean colindantes, deben de estar absolutamente separados, con un régimen administrativo, autoridades y personal propios y exclusivos¹¹⁸.

2.1.1.1 Sentenciados y Procesados; Tratamiento penitenciario

En el régimen penitenciario se debe exigir un tratamiento que tenga diferentes características, entre las que destacan su individualización, la clasificación según las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales en instituciones especializadas de seguridad máxima, media, o mínima, así como en colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas; la separación entre procesados y sentenciado, separación de mujeres y hombres, de los menores y adultos¹¹⁹.

El sentenciado tiene derecho a un tratamiento de carácter individualizado que considere sus circunstancias personales, con apoyo en las ciencias y disciplinas pertinentes para su reinserción social, determinado por el estudio de su personalidad, que se actualiza periódicamente, lo cual implica la aceptación de que el delito no responde a un factor único¹²⁰.

Muchos penales de la República carecen de medios e instalaciones adecuadas para el tratamiento penitenciario con estas características. En muchos de ellos no existen

¹¹⁸ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, Pág. 122.

¹¹⁹ Méndez Paz Lenin, Op. Cit, Pág. 120.

¹²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2014, Pág. 16

programas para el estudio y aplicación de los factores predisponentes o determinantes en la conducta, que generalmente se agrava en la prisión; en la realidad no se brinda atención médica formal, psicológica, psiquiátrica, pedagógica etc., con el mero objetivo de evitar la muerte del individuo o para controlarlo, en el afán de no alterar el orden al interior del centro penitenciario y salvaguardar de responsabilidad a la autoridad¹²¹.

Asentado lo anterior se puede hacer énfasis en la separación de sentenciados y procesados empezando con la definición clasificación y por clasificación se entiende el conjunto de procedimientos que realiza la autoridad competente mediante el cual se asigna al sentenciado una de las distintas instituciones penitenciarias y en alguna de las secciones que existan en el interior. Dicho proceso de designación debe considerar las características del sujeto en cuestión, sin limitarlo a clasificarlo por su grado de peligrosidad (este procedimiento resulta conveniente para terminar con la promiscuidad dañina de los penales)¹²².

En los penales debe existir un área de clasificación y diagnóstico, en donde se organiza un grupo de tratamiento dividido a su vez en individuos con características criminológicas, posibilidades de “reinserción”, condiciones físicas y mentales y un tipo de “tratamiento” asignado¹²³.

En nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido un documento denominado Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria, el cual resulta útil para pugnar por una estancia digna en prisión al evitar las consecuencias de la pena. Son de interés los considerandos de este documento, que de manera acertada disponen que el hombre ha sido utilizado como medio en los procedimientos clasificatorios, lo que reduce al hombre a una jerarquía menor y violenta el derecho de igualdad;. Existen diversas formas de clasificar; sea con base en la situación jurídica, el sexo, nivel social, estudios psicológicos, criminológicos, psiquiátricos¹²⁴.

¹²¹ INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios.

¹²² Estadísticas Del Sistema Penitenciario Nacional, México, Secretaria de Gobernación, 2013, Pág. 6

¹²³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2014, Pág. 14

¹²⁴ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 121

Las personas en prisión preventiva merecen un trato humano y respeto a su dignidad con cumplimiento de sus derechos humanos. Se deben aplicar sin distinción y no ser discriminatorias las disposiciones legales tendientes a proteger ciertos sectores de la población, como las mujeres o niños, quienes deben estar separados de los presos; a éstos debe informárseles el motivo de su arresto; se prohíbe la tortura, tratos o penas crueles, y coaccionar al sujeto para que confiese o declare.

El sujeto debe ser escuchado, defendido y enterado del procedimiento; se debe notificar a su familia o personas cercanas sobre los traslados que se realicen; tienen derecho a las visitas; en el caso de que realice infracciones se aplicarán las sanciones establecidas en la ley; se presume la inocencia del sujeto detenido; tiene derecho a que se determine su situación jurídica en un plazo legal.¹²⁵

2.1.1 Sobre población

Para comprender lo que es el fenómeno de la sobre población es necesario partir de lo general a lo particular, por lo que el señalamiento inicial surge en torno a precisar que la densidad es la acumulación de gran cantidad de elementos en un espacio determinado, es en términos, demográficos, la cantidad de sujetos por metro cuadrado en un territorio determinado y se mide dividiendo el número de personas sobre un territorio¹²⁶.

Para Nasif Nalhe, la sobre población es la condición en la que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. En este sentido, la presencia de sobre población conlleva, necesariamente, la insuficiencia de recursos para atender de manera digna a determinado grupo humano¹²⁷.

¹²⁵ Méndez Paz Lenin, Op. Cit, Pág.122.

¹²⁶ <https://goo.gl/c5NNGW>

¹²⁷ <https://biocab.org/Sobrepoblación.html>.Biology.

Por el término de sobrepoblación también se puede entender que es; La acción de poblar más allá de los límites normales de la relación individuo/espacio, de convivir en el mismo espacio un número mayor de individuos del que se considera como normal para llevar una vida regularmente aceptable¹²⁸. Se habla de sobrepoblación en materia penitenciaria, cuando se llega al hacinamiento; esto equivale a amontonar, acumular, juntar sin orden. El sentido original de esta palabra es respecto a haces, aquí se habla de hacinar hombres¹²⁹.

El hacinamiento, añade (Víctor Morales Noble, director de seguimiento a Recomendaciones de la CNDH), es provocado por “el pésimo sistema de justicia, lento y tortuoso”, que castiga la pobreza, ya que muchos de los reclusos, que en muchos casos robaron por necesidad, simple y sencillamente no pueden pagar un defensa eficiente o no tienen dinero para cubrir la fianza. Además, 30 por ciento de la población carcelaria está todavía en proceso, el cual es muy lento¹³⁰.

La sobrepoblación en las cárceles es un problema que se comparte en distintas latitudes. Para Elías Carranza, ésta acontece cuando “la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema”. Para medir la sobrepoblación, es necesario conocer la capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios, es decir, los espacios destinados para albergar a la población reclusa (camas útiles), y posteriormente establecer la relación con el total de las personas privadas de la libertad¹³¹.

Los centros penitenciarios administrados por las entidades federativas, según la información recabada por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y

¹²⁸ Real Academia de la Lengua Española). Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23. Ed). Madrid, España: RA Española. 2014

¹²⁹ Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, México, Instituto de Ciencias Penales, 2002, Pág. 19.

¹³⁰ Carranza Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación, México, Ed. Siglo XXI, 2010. pág.121

¹³¹ Carranza y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, México, Porrúa, 2005. Pág. 73

Sistema Penitenciario Estatales desde 2011 y hasta 2017, alojan, la mayoría, más gente de la que pueden acoger. La tasa nacional más baja se registró en 2016, periodo en el cual la sobrepoblación de las prisiones estatales llegó al 110%. Sin embargo, del 2011 al 2015 el promedio histórico de la tasa de sobrepoblación a nivel nacional superó el 120%, cifra considerada por el Consejo Europeo como sobrepoblación crítica¹³².

En 2010, había 183 mil 247 personas privadas de la libertad y en 2015 se registraron 217 mil 595, lo cual indica una variación del 19 por ciento. Respecto de la capacidad instalada, se puede apreciar la misma tendencia. En 2010, el sistema penitenciario en las entidades federativas podía albergar a 158 mil 665 y, en 2015, tenían espacio para 169 mil 227 personas reclusas. Lo anterior significa que en cinco años, la capacidad de las cárceles de los gobiernos locales se ha incrementado en siete por ciento.¹³³

¿Es entonces conveniente construir más prisiones para disminuir la sobrepoblación?

Rosa Raffaelli indica que para atacar la sobrepoblación se pueden:

- i) Construir más cárceles.
- ii) Realizar reformas penales.
- iii) Otorgar amnistías.
- iv) Ejecutar programas de prevención.

Sin embargo, “internacionalmente hay un amplio acuerdo de que incrementar la capacidad de las prisiones nunca es, por sí mismo, una solución, pues la población de las cárceles tiende a crecer a la par que su capacidad¹³⁴”.

Acorde con ello, el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios manifiesta que la evidencia europea demuestra que quienes han construido prisiones han aumentado su población reclusa. En ambos casos aumentaron su capacidad instalada a la par que su población reclusa. Chihuahua reportó un aumento de 170% en su número de camas útiles desde 2010 hasta 2015 mediante el incremento de un centro penitenciario

¹³² Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 21

¹³³ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 21

¹³⁴ Contreras Nieto M, El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, México, CODHEM. Pág.13

cada año. Actualmente, cuenta con nueve cárceles y también es el estado donde más creció la población reclusa hasta 2015, 217% respecto de las personas que estaban privadas de la libertad en 2010¹³⁵.

Los datos anteriores permiten deducir que: la construcción de más recintos penitenciarios es una solución poco sostenible a lo largo del tiempo, es costosa y casi nunca logra la reinserción social. Así lo respaldan las experiencias de Chile y Colombia, donde la construcción de nuevos recintos penitenciarios mediante concesiones ha llenado aún más las cárceles y no ha solucionado los problemas de sobrepoblación¹³⁶.

Considero que el hacinamiento es causa de desempleo en prisión, pues la sobrepoblación ha originado la necesidad de ampliar el número de dormitorios, ocasionando que los espacios físicos considerados originalmente para la construcción de talleres de trabajo sean hoy día ambulatorios. Pese a que la sobrepoblación en las cárceles es un problema que aqueja a nuestro país, hay entidades cuya situación es más difícil. En promedio histórico (2010 a 2016), Michoacán de Ocampo (313%),²⁸ Nayarit (240%) y el estado de México (188%) han tenido más o casi el doble de personas reclusas de las que pueden hospedar. trece estados de la República Mexicana no reportaron problemas de hacinamiento:

Veracruz de Ignacio de la Llave, Chihuahua, Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Coahuila, Campeche, Zacatecas, Oaxaca, Guanajuato, Yucatán y Tlaxcala. Sin embargo, ocho de ellas han tenido problemas de sobrepoblación en alguno de los años censados. Diez entidades constantemente han presentado problemas de sobrepoblación: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y Sonora. Las primeras cuatro han registrado sobrepoblación crítica desde 2010 hasta la fecha. De acuerdo con los

¹³⁵ INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios Estatales, Estadísticas Sobre el sistema Penitenciario Estatal en México, México, 2020.

¹³⁶ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 23

levantamientos, el número de estados con problemas de sobrepoblación se ha acrecentado con el transcurso de los años¹³⁷.

Una de las explicaciones potenciales podría atribuirse a la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual restringe el uso de la prisión.

De acuerdo con Bergman y Azaola, el aumento de la población reclusa en México puede atribuirse a los siguientes elementos:

- i) Incremento de los índices delictivos;
- ii) Reformas que han endurecido las penas y
- iii) Medidas administrativas que dificultan la preliberación de las personas internadas en las cárceles. “Usamos la cárcel intensiva e irracionalmente¹³⁸.”

En nuestros códigos, el 95 por ciento de los delitos tiene contemplada la prisión. En los hechos, no existen sanciones alternativas a la cárcel porque no existen los mecanismos ni la infraestructura para hacerlas operables. En nuestro ambiente de opinión tan agraviado por el crimen, insistimos en la cárcel como castigo ejemplar para todo tipo de delitos. Sin embargo, en el caso de delitos menores y no violentos, otros mecanismos de sanciones pudieran ser más efectivos y menos onerosos en términos sociales y económicos¹³⁹.

Si bien el diseño legal reconoce a la prisión como la última medida que debe tomarse, uno de los retos será conocer si la operación de la ejecución penal se lleva a cabo del modo en que las reformas están planteadas en las leyes mexicanas. Finalmente, uno de los panoramas que habrá que enfrentar será la presión social sobre el endurecimiento de las penas derivado de un clima donde el delito es cotidiano y afecta a casi todos los sectores de la población¹⁴⁰.

¹³⁷ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág.24

¹³⁸ Marcelo Bergman y Elena Azaola, “Cárceles en México: Cuadros de una crisis” en Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 1 2007.

¹³⁹ Solís Leslie, De Buen Néstor, La Cárcel en México ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México, 2013. Pág. 45

¹⁴⁰ Zepeda Lecuona Guillermo, Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C. México, 2012, Pág.67

2.1.2 Reincidencia y Reingreso

La cárcel ¿un espacio para la exclusión?

Reincidencia.

La reincidencia penitenciaria se constituye en uno de los indicadores de mayor relevancia para percibir el impacto de la pena privativa de la libertad tiene sobre el proceso de resocialización. A su vez, es el referente de mayor objetividad para valorar la efectividad o ineffectividad de las medidas que el gobierno nacional implementa en materia penitenciaria. Entender la problemática que de ella deriva, exige conocer la actualidad del término cuya raíz etimológica está comprendida por el prefijo “re” de repetición, e incidir que significa incurrir en una falta, concebida como la reiteración de la culpa o agravante de la responsabilidad criminal¹⁴¹.

De manera concreta se entiende que es la repetición de una conducta delictiva. Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la totalidad de reos que existe en las prisiones de nuestro país, el 18% de ello es reincidente, algunos de los factores que influyen a esta reincidencia delictiva son los altos índices de impunidad que existen en el país, así como la ruptura de las relaciones familiares de los convictos debido a su situación delictiva¹⁴².

La reincidencia en términos llanos significa cometer la misma acción dos o más veces teniendo la oportunidad de hacerlo. José Luis Alvarado declara que la reincidencia no es un parámetro que mida la readaptación social, habida cuenta de que, si acaso se modificaran las pautas conductuales del interno con el tratamiento penitenciario, éste no modifica las condiciones socioeconómicas de la sociedad¹⁴³. Lamentablemente no hay otro medio de darse una idea del resultado de la vida en prisión, llámense efectos o reincidencia.

¹⁴¹ Real Academia de la Lengua Española). Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23. Ed). Madrid, España: RA Española. 2014

¹⁴² <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-la-reincidencia-penal/>

¹⁴³ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Instituto de Ciencias Penales, 2011, Pág. 78.

García Ramírez al respecto, haciendo gala de elocuencia, comenta: Nuestra prisión se encuentra en crisis. Lejos de frenar la delincuencia, parece auspiciarla... nada bueno consigue el alma del penado y sí la grava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables, y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma, lo postra y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente tuyas, para recuperarlas más tarde en afán posesivo, peores, mucho peores que como las acogió al principio¹⁴⁴.

Así López-Rey (1978) generaliza: “Así, la reincidencia que no es menor del 50 por ciento en la inmensa mayoría de los países, debe achacarse tanto a las condiciones de vida que encuentra el ex delincuente, que por lo común pertenece a las clases sociales económicamente inferiores, como al sistema penal del que es expresión final el tratamiento”¹⁴⁵.

Ferrajoli establece que

Una rica literatura, corroborado por una secular y dolorosa experiencia, ha mostrado en efecto que no existen penas correctoras o terapéuticas y que la cárcel, en particular, es un lugar criminógeno de educación e incitación al delito. Represión y educación son en definitiva incompatible lo único que se puede pretender de la cárcel es que sea lo menos represiva posible y por consiguiente lo menos desocializadora y deseducadora posible¹⁴⁶.

De acuerdo al artículo 20 del Código Penal Federal establece que hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en

¹⁴⁴ García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 2004. Pág. 16.

¹⁴⁵ García Ramírez Sergio, Op. Cit, Pág. 17.

¹⁴⁶ García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2010 Pág. 61

el extranjero se tendrá en cuenta si proviniera de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales¹⁴⁷.

Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años. (Artículo 21). Entonces para considerar que una persona es reincidente requiere que el responsable haya sido ejecutoriamente condenado por un delito, por lo tanto debe existir una condena penal firme antes de que se cometa un segundo hecho delictivo. No es posible aplicar la reincidencia cuando existe una condena anterior que todavía no es firme en el momento en que se comete un nuevo delito, por lo tanto hay que atender a la fecha de la firmeza de la primera sentencia¹⁴⁸.

En la práctica, es una realidad inobjetable. El fracaso de la prevención especial positiva solo puede ser medible en términos de reincidencia. Las cifras de la reincidencia, considerada ésta no en términos estrictamente legales, sino como el hecho de no delinquir por primera vez, en general no son conocidas por causas obvias¹⁴⁹. Otro elemento que debe considerarse para crear diagnósticos del sistema penitenciario en los gobiernos locales es la reincidencia. Ésta, según reconoce

María Fernanda Ossa, es un fenómeno criminológico que consiste en la repetición de un acto delictivo por parte del delincuente¹⁵⁰. En 2016, 13% de los delitos del fuero común cometidos por personas ingresadas fueron de tipo reincidente, es decir, conforme a lo estipulado en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario las personas reincidentes son aquellas que cometieron un nuevo delito sin que haya transcurrido, desde el cumplimiento de la primera condena, un término igual al de la prescripción de la sanción.

¹⁴⁷ Artículo 20 del Código Penal Federal.

¹⁴⁸ Zepeda Lecuona Guillermo, Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C, México 2012.

¹⁴⁹ García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2010 Pág. 56.

¹⁵⁰ María Fernanda Ossa, "Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria", Ratio Juris, 2012, Pág.

Por su parte, los reingresos son aquellos en los cuales las personas regresan a los centros penitenciarios, por la presunta comisión de un delito pero no han recibido una sentencia ejecutoriada (sentencia que ya no admite recurso judicial alguno).¹⁵¹ Entre los delitos del fuero común asociados a la reincidencia en 2016 estuvieron aquellos que afectan el patrimonio (52%), delitos contra la vida y la integridad corporal (15%), delitos contra la seguridad pública y la seguridad del Estado (14%). El principal ilícito dentro de los delitos contra el patrimonio fue el robo con 92%. Por tipo de delito específico, los más frecuentes fueron otros robos, homicidio, robo simple, posesión simple de narcóticos, robo de vehículo, lesiones y robo a casa habitación¹⁵².

Los que en conjunto representaron 57% de los delitos por reincidencia. Nuevamente, el delito de robo está entre los más frecuentes, por lo que conviene observar su comportamiento a nivel estatal. Por ejemplo en Campeche, Baja California, Ciudad de México más de 60% del total de delitos por reincidencia fueron robos. Por su parte, los porcentajes en Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y San Luis Potosí fueron de 30, 24 y 21, respectivamente.¹⁵³

Por tanto considero que una situación principal que puede hacer la sociedad es fomentar entre las personas liberadas o externadas el desarrollo de actividades deportivas y culturales para prevenir la reincidencia, cabe destacar que la reincidencia es una medición imperfecta, debido a que no todos los delitos que se cometen no son denunciados e investigados, mucho menos sancionados, de manera que quienes cumplieron con una sentencia privativa de libertad en realidad podrían cometer más crímenes en el futuro, así, al salir, la posibilidad de reincidencia o de reclutamiento por parte de grupos criminales crece. Por lo tanto, la cárcel representa un alto costo social y económico que no se traduce en un proceso de reinserción real.

¹⁵¹ Franco Barrios Adrián, Óp. Cit, Pág. 18.

¹⁵² INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios Estatales, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, 2017.

¹⁵³ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 19.

2.1.3 Personal penitenciario

Una de las necesidades del régimen penitenciario es el personal que se contrata, pues para ello deben valorarse factores como la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes laborales en su designación; ya sea directivo, administrativo, técnico, o custodio, sin distinción, con el objetivo de lograr un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario¹⁵⁴. Debe acabarse con la designación de personas sin capacidad ni aptitud para desempeñar una función que incluso no les agrada, pues muchas veces estas personas la realizan sólo con el afán de mantener un empleo, un salario, y quizás, ventajas lucrativas mediante negocios ilícitos en el interior del penal.

Este es uno de los principales problemas que en materia penitenciaria se deben combatir, dado que de otra formase obstaculiza el proceso de reinserción del sentenciado. Por otra parte, el mejor penitenciarita fracasaría en un establecimiento penal sin un ordenamiento penal y organización adecuados; lo mismo pasa si existen leyes avanzadas pero personal no idóneo, y aun cuando existiera un excelente edificio, con clasificación científica y tratamiento, sin el personal adecuado no habría un correcto funcionamiento.

No basta con tener un buen director si no se acompaña de los empleados de las áreas técnicas adecuadas y los de custodia debidamente integrada; el personal debe reunir aspiraciones humanistas, no sólo la profesión afín, se requiere de especialización penitenciaria, complementada con la vocación, la aptitud y los antecedentes laborales del sujeto. Por ello el trabajo penitenciario se considera como una especie de servicio social¹⁵⁵. En el sistema penitenciario se necesita hacer presología, que entre cosas significa conocer la vida, el pensamiento y la actitud del sentenciado, lo que más allá de la criminología tradicional en cuanto al estudio biopsicosocial y de las motivaciones de la conducta desde una oficina.

¹⁵⁴ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 119

¹⁵⁵ García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 2004.

El personal penitenciario debe estar preparado para el cambio positivo y entender la finalidad de reinserción, para que no actúe simplemente basado en críticas o anticipe el fracaso con mentalidad pesimista al defender el mundo de las autoridades. Es necesario trabajar en la preparación de un personal penitenciario consciente de los fines de sus tareas y de su labor en el penal, preparado y estimulado, adecuadamente, con apoyo de las autoridades penitenciarias¹⁵⁶.

Durante 2016, se reportó que 36 mil 483 personas se encargaron de cuidar, asistir técnicamente y administrar los requerimientos de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios estatales. El personal penitenciario es predominantemente masculino, 66%, y con el 34% de mujeres que laboran en las cárceles estatales. Además, 62% del total del personal se dedicaba a preservar el orden y disciplina de las cárceles (custodios), 16% fungía como personal de apoyo; 14% desempeñaba labores técnicas (medicina, trabajo social, psicología, criminología, jurídico, pedagogía) y 8% tenía asignadas funciones directivas, administrativas u operativas. Desde 2010, el personal de vigilancia es el tipo de personal con mayor proporción: 65% en promedio¹⁵⁷.

Garantizar las actividades de vigilancia es una tarea básica para mantener la seguridad dentro de las prisiones. Para ello, el personal deberá clasificar adecuadamente a la población reclusa para evitar conflictos potenciales. Por ejemplo, mantener alejados a los internos de alta peligrosidad respecto de los de baja. De igual modo, las personas dedicadas a actividades de custodia tienen un papel protagónico, pues su función está encaminada a preservar y salvaguardar el orden y disciplina entre la población reclusa, así como evitar motines y fugas¹⁵⁸.

Derivado de lo anterior, existen estándares internacionales que recomiendan la proporción óptima entre persona reclusa y personal de seguridad (*ratio*). Elías

¹⁵⁶ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 120

¹⁵⁷ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 20

¹⁵⁸ Peñaloza José Pedro, Prevención Social del Delito, México, Porrúa, 2015, Pág. 56

Carranza manifiesta que la ratio óptima estimada es de una y no más de tres personas presas por cada funcionaria o funcionario de seguridad. Esta medida es más extrema para Zepeda, quien considera que la relación idónea debe ser una persona destinada a vigilar a una persona privada de la libertad. Sin embargo, la realidad mexicana se encuentra distante de los parámetros citados.

En 2016, año en el que se registró el segundo menor *ratio*, la proporción fue de 1 a 8.3; lo cual indica que un custodio debía vigilar a ocho internos. En promedio, los centros penitenciarios estatales del país han tenido de 2010 a 2016 una persona encargada de vigilar a 8.6 personas privadas de la libertad¹⁵⁹.

Asimismo, Elías Carranza considera que a menor cantidad de personal mayor probabilidad de anarquía, vacío de autoridad y aumentan las posibilidades de que aparezcan grupos de autodefensa. Lo cual podría indicarnos que si hay más personal de vigilancia, podría disminuir el número de conflictos al interior de los penales¹⁶⁰. Para 2016, los establecimientos penitenciarios estatales reportaron 45 incidentes que acontecieron en trece entidades federativas. De ellos, 27 fueron evasión de presos, diez intentos de fuga y ocho de otro tipo. En estos dos últimos tipos de incidentes, se reportaron 54 muertos y 57 heridos, en ambos casos fueron hombres y la gran mayoría se presentó en el estado de Nuevo León.

Adicionalmente, fuera de los incidentes mencionados, se reportaron 42 fallecimientos por homicidio doloso y 57 suicidios. Si se compara el número de reclusos por personal de vigilancia con la cantidad de incidentes y personas fallecidas y/o heridas al interior de los centros, se puede notar que la mayoría se suscitó en las entidades que tienen una *ratio* mayor a la cifra nacional de 8.3 presos por custodio¹⁶¹.

¹⁵⁹ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 40

¹⁶⁰ Carranza Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, México, Siglo XXI, 2010, Pág. 36

¹⁶¹ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 41

En el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015*, señala que el personal de seguridad y custodia en los centros penitenciarios es escaso, el mismo documento señala que una de las irregularidades más frecuentes en los penales es la carencia de protocolos para prevenir y atender “incidentes violentos, tales como riñas, lesiones fugas, suicidios, homicidios y motines”. Sobre esto último, al cierre de 2016, en 24 entidades se reportó que contaban con protocolos para la atención de evasión de presos, 23 tenían protocolos para intentos de evasión y solo en la mitad, 16, existían protocolos para la actuación en caso de otro tipo de incidentes¹⁶².

A pesar de que el personal dedicado a vigilar y custodiar a la población reclusa en las cárceles estatales ha sido el tipo de personal más numeroso de 2010 a 2016, con una media de 65% del total, este es insuficiente. Además de vigilar a los internos, el sistema penitenciario debe cumplir otras funciones descritas en la normatividad nacional como garantizar el derecho a la salud, el trabajo y capacitación para los internos, pero el personal capacitado para suministrar estos servicios es aún más reducido. Según Elías Carranza a menor número de personal técnico, menor interacción con las personas privadas de su libertad¹⁶³.

Así lo demuestra la evidencia mexicana, para 2016, 14% del personal penitenciario tenía asignadas tareas técnicas. Es decir, se reportó una proporción reducida de servidores públicos que realizaron labores especializadas en el ámbito de la reinserción, y/o monitorearon las condiciones adecuadas de reclusión de los internos para acceder a los servicios de reinserción, alimentación, médicos, psicológicos, o cualquier otro tipo de funciones similares. Del total del equipo técnico o de operación, 49% realizó actividades médicas y jurídicas¹⁶⁴.

Por tanto considero que los dos grupos más importantes de las cárceles son las personas reclusas y el personal que trata con ellos. La clave de una buena

¹⁶² http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.

¹⁶³ Carranza Elías, *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria*, México, Siglo XXI, 2010, Pág.89

¹⁶⁴ Franco Barrios Adrián, *Op. Cit*, Pág. 42

administración de los centros penitenciarios es la relación entre estos dos grupos. Si las cárceles son decentes y humanas o coercitivas y brutales estará determinado por la forma en que el personal trata a los internos.

De este modo, el proceso de selección y capacitación del personal juegan un papel central. La ausencia de capacitación al personal es un problema en muchos sistemas penitenciarios del mundo. En nuestro país, tres entidades mencionaron que capacitaron a todo su personal durante 2016: Ciudad de México, Puebla y Tabasco. Mientras que en Durango y Sonora se registraron los porcentajes más bajos de personal capacitado, 12 y 14% respectivamente. A nivel nacional, poco más de la mitad (58%) del total del personal penitenciario de las cárceles estatales fue capacitada en 2016¹⁶⁵.

La capacitación, de acuerdo con *Prison staff and their training. Guidance Note 8*, es variable en los sistemas penitenciarios de cada país. Algunos se enfocan en la parte más básica que consiste en dar a conocer la ley; especificar cómo mantener la seguridad y el uso de armas de fuego, así como métodos de control de motines. Algunos otros, tienen escuelas que proporcionan entrenamiento profesional pero los temas son académicos y se encuentran alejados de la realidad carcelaria¹⁶⁶.

En México, el tipo de entrenamiento que recibió el personal adscrito a las cárceles estatales pertenecen al entrenamiento básico, pues, sin considerar la categoría de otros, el tema en el que se registra la mayor cifra de personal capacitado fue sobre las funciones de seguridad y vigilancia en los centros penitenciarios, mientras que en tópicos como: derechos y obligaciones de las internas e internos procesados y/o sentenciados, y mediación y pacificación en los centros de reclusión, hubo menos personas capacitadas¹⁶⁷.

¹⁶⁵ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 43

¹⁶⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCDF, México 2018.

¹⁶⁷ Zepeda Lecuona Guillermo, situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C. México 2012. Pág.75

Es necesario que se defina un perfil específico para personal penitenciario ya que La legislación mexicana no define el perfil del personal que labora en las cárceles para garantizar el trato decente, humano y el respeto de los derechos fundamentales de las personas reclusas. La CNDH sugiere que pensar que el trabajo del personal penitenciario se restringe “a mantener el orden, vigilar corredores y estar atento para detectar disturbios, extravía por completo la misión de este servicio, acotándolo a la labor de vigilante” Si en los preceptos legales no existen características mínimas para seleccionar, reclutar y promover al personal penitenciario, resulta complicado especular sobre la existencia de estándares que definan el perfil del personal de las prisiones estatales¹⁶⁸.

La información presentada que se ha obtenido a través de diferentes investigaciones muestra, de manera general, que;

- i) El personal penitenciario ha sido insuficiente para atender el número de personas privadas de la libertad que viven en las cárceles estatales;
- ii) La mayoría de las funcionarias y funcionarios tenían asignadas actividades de vigilancia y custodia;
- iii) Poco más de la mitad del personal fue capacitado en 2016 y;
- iv) La capacitación recibida versó sobre temas considerados como básicos¹⁶⁹.

2.1.4 Funciones técnicas

Una de estas funciones en el régimen penitenciario se refiere a la arquitectura penitenciaria. Ésta debe tomar en consideración las características del clima del lugar para establecer el tipo de material a usar en la construcción, su orientación, el tamaño de puertas y ventanas, instalaciones acondicionadas en función de las necesidades del servicio, buena iluminación natural y artificial en los interiores, la existencia de

¹⁶⁸ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160807.pdf.

¹⁶⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Perfil del personal penitenciario en la República Mexicana*, (CNDH, 2016)

áreas verdes, tomas de agua potable y corriente en las diferentes secciones, y accesibilidad sin obstáculos de horario¹⁷⁰.

Lo anterior evitaría el hacinamiento en el penal, que debe contar con sanitarios, dormitorios, enfermería, escuela, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, servicios como peluquería, cocina, comedor, espacios idóneos para la visita familiar íntima, así como lugares donde puedan entrevistarse en forma privada con su defensor o defensores.

En los penales se debe procurar contar con habitaciones individuales, pero si esto no es posible por razones presupuestales, podrán alojarse más de un interno por habitación, bajo la condición de que se mantenga el espacio suficiente para evitar el hacinamiento, con una cama para cada sujeto, provista de la ropa que exija el clima del lugar, y en buen estado¹⁷¹.

Al igual que la mayoría de los sistemas carcelarios de América Latina, los centros penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales. En los centros penitenciarios existe una infraestructura para conformar una red de datos que se emplea en menos del 10% de su capacidad existiendo, por tanto, una ausencia grave de información técnica, adecuada y actualizada¹⁷².

En términos generales, casi todos los establecimientos penitenciarios, muestran un deterioro y carencias importantes en lo que se refiere al acondicionamiento de sus espacios, al estado de las instalaciones y el mobiliario, así como en la disponibilidad y el acceso universal por parte de los internos a bienes y servicios básicos. Estas deficiencias tienen, no obstante, un indudable impacto negativo sobre la calidad de vida de los internos y, consecuentemente, sobre el tipo de relaciones e intercambios que se generan entre ellos y con el personal¹⁷³.

¹⁷⁰ Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 122

¹⁷¹ Méndez Paz Lenin, *Óp. Cit*, Pág. 123

¹⁷² Bergman Marcelo, Elena Azóala, *Cárceles en México: Cuadros de una Crisis*, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, Quito-Ecuador, 2007, Pág.9

¹⁷³ Bergman Marcelo, Elena Azóala, *Óp. Cit*,Pág.84

El rol de los familiares es determinante para el bienestar del interno. Las familias asumen con frecuencia, y de diferentes maneras, una parte importante de los costos de reclusión del interno. Esto significa que la institución impone, o admite de facto que se impongan, penas que incluyen a la familia, que trascienden al interno. Además de que esta situación es jurídicamente inadmisibles, coloca en una situación de desventaja a aquellos internos que carecen de familia o cuyas familias no están dispuestas o no tienen la posibilidad de asumir dichos costos¹⁷⁴.

El orden, la legalidad y la seguridad al interior de la institución, contribuyen a fortalecer la hipótesis de que la institución carcelaria tiende a conformar un universo propio de relaciones que se caracteriza por el predominio de un régimen “para-legal”. El hecho de que los internos convivan durante un cierto tiempo dentro de un régimen con estas características, constituye un argumento más en favor de emprender una revisión a fondo acerca del papel que, en la práctica, desempeña hoy en día la institución penitenciaria¹⁷⁵.

Por lo tanto llegamos a la conclusión que el incremento de la población carcelaria, la falta de infraestructura adecuada, y los niveles de corrupción interna y la falta de readaptación, denotan la baja inversión en recursos humanos y recursos materiales para resolver la crisis penitenciaria. No existe la voluntad político-administrativa para enfrentar tales desafíos. Es decir, esta situación general indica que las prisiones no se consideran un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda política de México como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones no son vistas, en otros términos, como un renglón en el que es preciso invertir, sino, más bien, como un gasto que siempre sería deseable poder economizar y a lo cual no parece tener mejoría.

¹⁷⁴ Bergman Marcelo, Elena Azaola, Cárceles en México, Cuadros de una Crisis, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, Quito Ecuador, 2007, Pág. 76

¹⁷⁵ Zepeda Lecuona Guillermo, Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C, México, 2012.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y REINSERCIÓN SOCIAL

2.1 Concepto de Derechos Humanos

Por derechos humanos podemos entender al conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que tiene el hombre por el simple hecho de existir, con la finalidad de proteger la dignidad de la persona humana, individual o colectivamente, creando un conjunto de deberes y obligaciones para el Estado, pero también para los integrantes de la sociedad¹⁷⁶.

En el mismo sentido, la CNDH los ha definido como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, que deben ser reconocidos y garantizados por la legislación de los países para hacer efectivo el desarrollo integral de las personas¹⁷⁷.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana; son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, origen étnico, sexo, color, religión, lengua o cualquier otra condición, así como interrelacionados, universales, progresivos, interdependientes e indivisibles; y es el Estado el encargado de garantizarlos, ya que así lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷⁸.

En este contexto, las personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en las normas internacionales de derechos humanos; sin perjuicio alguno y respetando su dignidad en las mismas condiciones que el resto de las personas.

¹⁷⁶ Contreras Nieto, M, El derecho al desarrollo como derecho humano, México, CODHEM. Pág. 21

¹⁷⁷ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

¹⁷⁸ Ciudad defensora revista de Derechos Humanos, Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social, Comité Editorial, México, 2021, Pág. 15

Son múltiples las opiniones que se han vertido sobre el fundamento de los derechos humanos, algunos indican que el fundamento de los derechos humanos es la propia naturaleza humana, otros sostienen que en realidad lo es la ética, la historia, la norma jurídica, el consenso histórico, el descenso, el pragmatismo o las necesidades del ser humano de tal manera que sólo se hará referencia a las dos principales corrientes que intentan explicarlo¹⁷⁹.

Por su parte, José Castán Tobeñas señala que son aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a esta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.¹⁸⁰

Por otro lado, los derechos fundamentales son aquellos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales, es decir, todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados (Carbonell, 2004.) No debemos perder de vista que no es posible hablar de derechos humanos sin referirnos a la dignidad, no hacerlo sería como pasar por alto la esencia y razón de ser de estos, toda vez que los derechos humanos nacen con el hombre y con él aparece una actitud ética frente a la vida¹⁸¹.

¹⁷⁹ Bernal, M., *Luces y sombras del ombudsman, Un estudio comparado entre México y España*, México, CODHEM y Universidad de Santiago de Compostela, 2015 Pág. 12.

¹⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Curso Básico de Derechos Humanos*, México, CNDH, 2015, Pág. 9 y 10.

¹⁸¹ Bernal, M., *Luces y sombras del ombudsman, Un estudio comparado entre México y España*, México, CODHEM y Universidad de Santiago de Compostela, 2015 Pág. 55.

2.2 Derechos Humanos y la reinserción social

2.2.2 Características de los derechos humanos

En un consenso para su establecimiento, se tomará como base la propuesta del iusfilósofo argentino Carlos Santiago Nino, quien establece como características a la universalidad, incondicionalidad, inalienabilidad y progresividad.¹⁸²

a) Universalidad

Es admisible que la universalidad remite a la construcción teórica que reconoce a los derechos humanos como demandas moralmente sustentadas y reivindicativas de exigencias éticas justificadas. La universalidad como principio en asociación con la idea de igualdad, permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto. De esta manera, la garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética y, al mismo tiempo, en una exigencia práctica que coloca al sujeto de derechos en un contexto y advierte la necesidad de interpretar los derechos a partir de las necesidades locales¹⁸³.

Dicho de otro modo, la universalidad reconoce la titularidad de los derechos para todas las personas, sin restricción de sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica. Los derechos humanos pertenecen a cada uno de nosotros sin impedimentos de ningún tipo, pues corresponden a todas las personas por su condición de tal.

¹⁸² Contreras Nieto, M, El derecho al desarrollo como derecho humano, México, CODHEM. Pág. 24

¹⁸³ Senado de la República, La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una guía conceptual, México, Senado de la República, 2014, Pág. 23.

b) Incondicionalidad

Se considera a los derechos humanos como incondicionados, pues están supeditados únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad, mismos que representan un coto que no puede ser transgredido¹⁸⁴.

c) Inalienabilidad

La inalienabilidad se refiere a que los derechos primigenios no pueden perderse ni transferirse por voluntad propia, puesto que son inherentes a la dignidad humana.

Se refiere a que nadie puede renunciar a los derechos que son constitutivos de su propia naturaleza¹⁸⁵.

d) Progresividad

El cuarto de los principios es la progresividad, que contempla la actualización y avance de los derechos humanos de acuerdo con la dinámica de la convivencia de las personas y del orden jurídico. La importancia de esta característica recae en que los derechos avanzan conforme a las necesidades actualizadas por los constantes cambios sociales, por lo que deben incorporarse derechos nuevos ante la existencia de nuevas necesidades.

El principio de progresividad ha sido entendido y desarrollado particularmente en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, al ser considerados como prerrogativas humanas que para su disfrute requieren de la designación y toma de decisiones presupuestarias, de ahí que se ha entendido que si bien los Estados cuentan con obligaciones de contenido referentes a que los derechos se ejerciten sin discriminación¹⁸⁶.

¹⁸⁴ Senado de la República, La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una guía conceptual, México, Senado de la República, 2014, Pág. 234

¹⁸⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2015, Pág.28

¹⁸⁶ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019, cuyo rubro es "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO", y que fue publicada el viernes 15 de febrero de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, es necesario referir que la progresividad se vincula de manera obligada con dos elementos: la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles. La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos; este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos¹⁸⁷.

Por su parte, el máximo uso de recursos disponibles implica que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros de un país para atender las necesidades concretas de su población, sino que deben adoptarse medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de los derechos. Así, los principios de progresividad y no regresión tienen un carácter vinculatorio para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, es decir, para los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales en los distintos órdenes de gobierno.¹⁸⁸

De igual forma, es importante recordar que los presos están en prisión como castigo y no para ser castigados. Como señala Andrew Coyle, “Las personas detenidas o encarceladas no dejan de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los tribunales de justicia u otros organismos judiciales que han tratado sus casos ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su condición humana¹⁸⁹”.

Partiendo de la idea de que el Estado mexicano es concebido como un Estado de derecho, se debe de recordar que éste conlleva una serie de características que lo hacen considerarse como tal, dentro de las cuales la más importante a señalar aquí sería la de garantizar la protección de todos los derechos humanos de los miembros

¹⁸⁷ Senado de la República, La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una guía conceptual, México, Senado de la República, 2014, Pág. 84.

¹⁸⁸ Ídem.

¹⁸⁹ Elena Azaola y Maisa Hubert; ¿Quién controla las prisiones mexicanas?, Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, Atlas de la Seguridad y la Defensa de México, 2016, Pág. 35

de su sociedad. Teniéndose como resultado que el Estado de derecho es indispensable para que se logre el resguardo y garantía de los mismos¹⁹⁰.

Así pues, bajo esta premisa nos encontramos con que al considerársele a México como un Estado de derecho, se presume debe ser un Estado que vele por el cumplimiento de los derechos humanos con que todo individuo cuenta por el simple hecho de ser persona. Aunado a esta protección, el estado de los derechos humanos, ya existentes o no, debe irse desarrollando, evolucionando y mejorando con el paso del tiempo, de manera que en el futuro los derechos y garantías con que cuente una persona deberán ser mejores a como lo son ahora y, aún más, de cómo lo eran tiempo atrás.

Tal es el caso de lo que hoy conocemos como reinserción social, concepto entendido como el hecho de reincorporar a la sociedad a aquellas personas que fueron privadas de su libertad por la comisión de algún delito y que ya han cumplido con su condena y son puestas en libertad, que ha sido una figura que se ha venido moldeando a lo largo de la historia para convertirse en un derecho de estas personas, el cual debe ser protegido y progresivo, de manera que constantemente se busque la mejoría de las condiciones de los sentenciados, a la vez que lo ya dispuesto para ellos se haga cumplir y se realice conforme a lo que se ha estipulado¹⁹¹.

Pues si bien es cierto que lo correcto y esperado por la sociedad es la imposición de una pena a aquella persona que lesiona la norma, que comete un ilícito, también lo es que al cumplir el sentenciado con dicha sanción y salir de prisión, éste debería ser capaz de regresar a la sociedad, de volver con su familia, de tener un trabajo, educación, salud y de contar con la oportunidad de poder desarrollarse sanamente en la sociedad, para que de esta forma, no tienda a la reincidencia delictiva¹⁹².

¹⁹⁰ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13477/14883>

¹⁹¹ Contreras Nieto M, el Derecho al desarrollo como Derecho Humano, México, CODHEM. Pág.23

¹⁹² Ídem.

Tan es así que la reinserción social está plasmada en el artículo 18¹⁹³ de nuestra Constitución, concebida ésta como el objetivo primordial del sistema penitenciario mexicano, del cual se menciona debe ser llevada a cabo apegada al respeto y garantía de derechos humanos, garantías y principios, para poder brindar mejores condiciones de vida a los sentenciados y que los mismos conserven su dignidad humana en el proceso del cumplimiento de su pena.



¹⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.1 Elementos para la reinserción social

El objeto de nuestro sistema penitenciario nacional consiste, fundamentalmente, en brindar, llevar y otorgar un implementado tratamiento penitenciario acorde a una esperada reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno e interna a la sociedad. Es así que, dentro de este proceso, se da la utilización de diversos métodos que tienen que ser brindados por la Administración Penitenciaria, estando entre ellos, los concernientes a la educación y trabajo penitenciario, que cumplen un papel de suma importancia para el objetivo de la reinserción social¹⁹⁴.

La prisión no puede seguir siendo un espacio sin ley. Debemos entender que la ley es el fundamento de la prisión, pues las leyes son las que crean las prisiones. Cuando decimos que los reclusorios deben ser los espacios donde prevalezca la legalidad, significa que tanto la autoridad penitenciaria como los reclusos están sujetos a las normas. La autoridad penitenciaria tiene que respetar las normas que protegen los derechos de los reclusos, mientras que los internos tienen que conocer y atacar la normatividad vigente dentro de los centros penitenciarios, los cuales incluyen el régimen de disciplina¹⁹⁵.

En la cárcel conviven tanto internos como personal penitenciario, quienes entablan una relación que con frecuencia es inestable y cuyos desequilibrios suelen ser muy perjudiciales para ambos ya que la mayoría de las veces es el interno quien se ve mayormente afectado en sus derechos. Debemos tener presente que la prioridad del sistema penitenciario en una ejecución penal garantista, es el respeto de los derechos humanos de todos los que interactúan con la prisión y no la seguridad basada en el

¹⁹⁴ <https://ius360.com/elementos-fundamentales-para-una-abnegada-reinsercion-social-y-laboral-anthony-romero/>

¹⁹⁵ Dfensor, Revista mensual De derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Año XVI, número 12, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCDMX, 2018, Pág. 6

uso ilegítimo de la fuerza (entendido esto como el que no respeta los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad)¹⁹⁶.

Educación penitenciaria

De acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la educación es un instrumento primordial de derechos humanos de América Latina, pese a que no es mencionada específicamente como un derecho. Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26° indica que toda persona tiene derecho a la educación, en ese entendimiento, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca prevalecer el desarrollo armonioso de todas las facultades del ser humano a través de un Estado que garantice su disposición en la educación de todo ciudadano¹⁹⁷.

Partiendo de esas premisas, es necesario observar la calidad de vida con la que viven los internos en su estancia de reclusión donde si bien hay varios oficios y servicios que pueden realizar y mantenerse ocupados, ocurre que, aparte de que no todos los internos optan por ello, toda vez que es de carácter opcional, estos oficios y servicios no retroalimentan el nivel de cultura bajísimo, que padecen gran parte de los internos situación que está comprobada según cifras estadísticas del INEGI y las Comisiones de Derechos Humanos Estatales por lo que se tiene que adicionar un programa educativo para mejorar la calidad de vida y con esto, proveerle de herramientas útiles al interno a su egreso del penal, ya que un gran porcentaje de la población penal resulta ser analfabeta¹⁹⁸.

Por lo tanto, cabe preguntarse ¿Se realiza y ayuda al interno, en su proceso de tratamiento penitenciario, a tener una adecuada educación? Ante lo formulado, es necesario enfatizar que la intención de la pena privativa de libertad es privar de su

¹⁹⁶ Bergman Marcelo, Elena Azóala, *Cárceles en México, Cuadros de una Crisis*, Revista Latinoamericana de Seguridad ciudadana Quito Ecuador, 2007, Pág. 34.

¹⁹⁷ <https://ius360.com/elementos-fundamentales-para-una-abnegada-reinsercion-social-y-laboral-anthony-romero/>

¹⁹⁸ <https://ius360.com/elementos-fundamentales-para-una-abnegada-reinsercion-social-y-laboral-anthony-romero/>

libertad al interno, pero muchas veces significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Siendo así que, no se puede entrar a sostener que el servicio educativo penitenciario es el adecuado por los siguientes motivos¹⁹⁹:

1. Escasa partida presupuestaria para materiales e implementos de pedagogía para la enseñanza en los distintos niveles.
2. Escaso personal profesional para la enseñanza.
3. Desactualizadas metodologías para enfrentar óptima e integralmente los desafíos que imperan en la nueva sociedad del conocimiento por más mínimo que sean.
4. Falta de manejo de las nuevas tecnologías y comprensión lectora de la información; es decir, no hay estrategias de enseñanzas y de aprendizaje eficaces por lo que se complica llegar al entendimiento del interno estudiante.
5. Nivel de abandono por falta de motivación y estímulos para que los internos se inscriban en los programas educativos menos del 50% de la población penal nacional está inscrita en estos servicios²⁰⁰

En consecuencia, resulta difícil pensar teóricamente que estos programas y/o servicios educativos pueden dar una educación y reeducación en un contexto de encierro en el que están sujetos los privados de libertad. Al respecto, Sáez Carrera sostiene que por el contexto pareciera que se trata cuando la lógica discursiva a la que se remiten aparenta reflejar mucho más un deseo que una realidad²⁰¹.

Aunado a ello, actualmente en las cárceles se encuentran drogodependientes, ladrones, asesinos, traficantes, prostitutas, entre otros y otras más, sujetos que en la mayoría de los casos, ya sea por sus situaciones vividas, por su convivencia con

¹⁹⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Criterios para un Sistema Orientado al Respeto de los Derechos Humanos, un Modelo de Atención Pos penitenciaria, México, 2019, Pág. 67

²⁰⁰ Ídem

²⁰¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Criterios para un Sistema Orientado al Respeto de los Derechos Humanos, un Modelo de Atención Pos penitenciaria, México, 2019, Pág. 68

ciertos estereotipos de familiares o porque no se les ha brindado la oportunidad, no han recibido una educación básica antes de su ingreso a un penal como son la lectura o la escritura para poder expresarse con los demás²⁰².

Pareciera un motivo palpable por el que acarrear carencias educativas y como es de esperarse, culturales, convirtiéndose en uno de los grandes problemas caseros que se dan dentro de las cárceles, lo cual al no tener un buen servicio de programas educativos hace que las intervenciones centradas, individuales y grupales resulten complejas, y más aún, al momento de incorporar activamente al interno en la sociedad pues se tiene que lidiar con la situación de que el recluso no choque con el rechazo social²⁰³.

Atendiendo a estas consideraciones, concurrentemente, se manifiesta que la educación de las personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una mera capacitación, toda vez que la demanda de oportunidades de aprendizajes en los recintos debe abastecerse apropiadamente, porque si bien están sujetos a un encarcelamiento, esto no significa que ello sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia.²⁰⁴

²⁰² Elena Azaola y Maisa Hubert; ¿Quién controla las prisiones mexicanas?, Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, Atlas de la Seguridad y la defensa de México 2016, CASEDE, Pág. 36

²⁰³ Dfensor. Revista Mensual de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, año XVI, número 12, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCDMX, Pág. 56

²⁰⁴ Ídem.

2.2.2 Del Trabajo y el Trabajo Penitenciario

Los estudios sobre materia penitenciaria y quizá sea de real conocimiento por la opinión pública han señalado que en un espacio físico delimitado, como resulta el ambiente carcelario, puede presentar y/o potenciar el aspecto físico y mental del interno o interna, ya que se reúnen personas que presentan caracteres diversos que van desde la violencia hasta patologías agravadas por situaciones sociales y/o culturales que han vivenciado; circunstancias a las que éstas personas tienen que enfrentarse en su día a día, sumado a su situación de encarcelamiento y convivencia con las conductas desviadas, los miedos, los odios, la ansiedad y las tensiones²⁰⁵.

En efecto, factores que recrudecen y castigan a los reclusos más allá a veces, del propio castigo que la ley impone por la conducta delictual cometida, en ese sentido, uno de los principales servicios carcelarios de mayor importancia es el correspondiente al trabajo al interior de los recintos carcelarios por los siguientes motivos²⁰⁶:

- Previene y evita el deterioro físico y psicológico propio del encarcelamiento.
- Promueve el sentimiento de valoración como ser humano como persona.
- Impulsa el sentimiento de valoración en su rol productivo.
- Permite adquirir hábitos y costumbres laborales.
- Ofrece una posibilidad de ingreso económico para el interno lo que fomenta la autosuficiencia al interior del sistema penitenciario y el aprendizaje de oficios.
- En base a la idea anterior, permite brindar apoyo económico a la familia del interno.

Resultando entonces que, el aprendizaje, la instrucción y ejercicio de una ocupación es, sin duda, para el recluso, una herramienta positiva, eficaz y, sobre todo,

²⁰⁵ Dfensor. Revista Mensual de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, año XVI, número 12, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCDMX, Pág. 56

²⁰⁶ <https://ius360.com/elementos-fundamentales-para-una-abnegada-reinsercion-social-y-laboral-anthony-romero/>

rehabilitadora. Se tiene que promover en los diferentes recintos carcelarios, la oportunidad de desarrollar el trabajo a través de una mixtura de actividades laborales de nivel profesional, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares, aquellos que deben ser proporcionados por la Administración Penitenciaria acondicionando adecuados talleres laborales. Ante ello, es inevitable preguntarse ¿Cómo es la realidad de este sector a la interna de los recintos carcelarios?²⁰⁷

A pesar del escaso presupuesto que es un problema constante y limitante para esta institución; toda vez que, el trabajo penitenciario es proporcionado por la Administración del penal a través de la implementación de los talleres laborales al interior de éste, con ayuda y mediante alianzas estratégicas con empresas pequeñas y microempresas se busca habilitar espacios e instrumentos para que los internos e internas puedan realizar sus productos/trabajos bienes muebles con costos cada vez más competitivos y en base a esto, poder incentivar y generar confianza para que empresarios privados puedan apostar por sus empresas para que sean instaladas²⁰⁸.

Concepto de trabajo

El trabajo es la condición primera y fundamental de la existencia humana. Si el paso del mono al hombre se dio a causa del trabajo, es decir si como plantea Engels (1820-1895) debemos al trabajo el desarrollo de la mano, la posición erecta, el origen del lenguaje y el desarrollo de los sentidos, esto nos permite ubicar la idea del trabajo con la importancia que realmente tiene. El trabajo aparece como signo distintivo entre la manada de monos y la sociedad humana. Lo entendemos actualmente como elemento dignificante y de realización de potencialidades.²⁰⁹

El trabajo es algo inherente al ser humano, por la realización y despliegue de facultades que para él representa, sin embargo, en ámbito penitenciario, es curioso ver cómo cambia su sentido al igual que el de la sociedad a través de los siglos.

²⁰⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2015, Pág. 40

²⁰⁸ Solís Leslie, De Buen Nestor, La Cárcel en México ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México, 2013. Pág. 61

²⁰⁹ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, Pág. 408.

Primeramente el trabajo como un derecho inherente a la persona se encuentra fundamentado en el artículo 5° constitucional en el cual establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”²¹⁰.

[...]

Como se puede apreciar el artículo 5° concede ese derecho a toda persona que se encuentre en libertad, y se ve afectado cuando el órgano jurisdiccional así lo determine por razón justificada, en tanto el concepto de trabajo lo define la Ley federal del trabajo en su artículo 8° a la letra dice;

[...]

“Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.²¹¹ En este sentido se puede decir que casi todas las actividades son trabajo, pero en artículos diversos del mismo ordenamiento establece las retribuciones que se tiene por esas actividades siempre que sean lícitas, sin atentar contra el derecho de terceros.

2.2.2.1 Reseña histórica del trabajo en los Centros de Reinserción Social.

Históricamente los periodos evolutivos que con relación al trabajo han existido o coexistido son:

- a) El trabajo como pena;
- b) El trabajo como parte integrante de la pena;
- c) El trabajo como medio de promover la corrección y moralización de los reclusos;

²¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, Pág.10. 2021

²¹¹ Ley Federal del Trabajo. Ed. ISEF 2019. Pág. 4

- d) El trabajo como medio o método de la terapéutica penitenciaria²¹².
- Se considera inicialmente el trabajo como la pena en si misma pudiendo citar como ejemplo el trabajo en metallium (en las minas) de la Antigua Roma o el de las galeras.
 - Posteriormente la pena impuesta es agravada con el trabajo. Éste representa una adición de dolor al castigo impuesto.
 - Ya en el siglo XVIII y principios del siglo XIX, cuando imperan las teorías liberales y utilitarias, cambia el sentido del trabajo, convirtiéndose en un medio de corrección moralización orden y disciplina.²¹³
 - 1790: Ociosidad forzosa y aislamiento a través de los cuales el interno debería lograr la reconciliación con Dios y consigo mismo (Sistema Filadélfico).
 - 1857: Principio del trabajo como obligación y como derecho. Máximas Universales de la buena condición penitenciaria: El trabajo “no debe ser considerado como el complemento y por decirlo así, como una agravación de la pena sino realmente, como una dulcificación cuya privación ya no sería posible”.
 - 1945: Todo condenado de derecho común está obligado al trabajo, nadie puede ser obligado a permanecer ocioso.²¹⁴
 - Finalmente entrando al punto que se califica de mayor evolución, se toma al trabajo como parte integrante del tratamiento individualizado que debe darse a cada interno. Este punto presenta dudas ya que se llega a la pregunta de si considerar al trabajo como parte de un tratamiento que pretende modificar al interno, cambiándolo alquimísticamente de malo a bueno, no se está todavía en la etapa anterior donde el trabajo se considera como medio de corrección²¹⁵.

Es conocida la primera etapa del trabajo ligada a las atrocidades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos. En la historia de las penas el trabajo se consideraba como parte de éstas, y así en las galeras, se hacía remar a los presos, como una forma

²¹² Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, Pág. 408

²¹³ Melossi Darío, Op.Cit, p. 409.

²¹⁴ Melossi Darío, Op. Cit, p.410.

²¹⁵ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, Pág. 408.

de castigo y de rendimiento económico. Otra forma de explotación fue el rudo trabajo en las minas, que hacia distinguir a las penas en “ad-metalla” y “opus-metali”; el realizado en obras públicas, donde los presos eran obligados a trabajar con grillos o esposas, en carreteras, canales y servicios públicos. También en el adoquinado de calles en las ciudades, o el mantenimiento de puertos o en las formas brutales de las Guayanas y otras colonias. La prohibición de trabajos forzosos se encuentra en casi todas las legislaciones y convenios internacionales, o el de la O.I.T en el año 1930 y es el que se hace como sufrimiento para el penado²¹⁶.

2.2.2.2 Antecedentes del trabajo penitenciario en México

No se conoce con seguridad en qué etapa de la historia se inicia el trabajo penitenciario en nuestro país. De los antecedentes con los que se cuenta tenemos los siguientes:

- En 1864 Maximiliano, en una demostración de su pensamiento humanitario, ordenó la integración de una Comisión de Cárceles que debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias. La comisión organizó talleres e intentó dar ocupación a los reos y fue así como se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y sarapes y otros más dentro de la cárcel²¹⁷.

Cárcel de Belén, 1887. En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados. Los había en el departamento de encausados y en el de los sentenciados; en el primero donde no era obligatorio y el segundo donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran: sastrería, zapatería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibra de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado.²¹⁸

²¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos México, CNDH, 2015 Pág.23

²¹⁷ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, Pág. 408

²¹⁸ Melossi Darío, Op. Cit, Pág.412.

2.2.2.3 El trabajo como derecho

En cuanto al trabajo como derecho humano Ignacio Burgoa (1989) cita a José María Lozano:

Los derechos del hombre llamados así con relación a los demás hombres, son en realidad condiciones necesarias de su naturaleza; si bajo este respecto creemos que la libertad de trabajo es un derecho del hombre, en tanto cuanto a que, para cumplir con su destino, para conservarse, para desarrollarse y perfeccionarse el trabajo es una condición indispensable, es fácil comprender que importa un absurdo erigir la ociosidad en un derecho del hombre, es decir, en una condición indispensable de sus ser o naturaleza.²¹⁹

Entonces tenemos que trabajo es; Por trabajo se entiende la acción de trabajar; el esfuerzo humano aplicado a la producción; el esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil, la actividad desempeñada consistente en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero.²²⁰ Definimos que la palabra a resaltar es la producción factor importante en toda actividad ya que producir genera resultados y a través de la fuerza humana o mental pero que esta sea útil, y en consecuencia se tiene una contraprestación.

En México, refiere González Plascencia la pena de privación de libertad no significa la privación del derecho constitucional que tanto procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal remunerada.²²¹ González Plascencia, indica que el trabajo en la prisión es un derecho, no un castigo, puede considerársele solemnemente como terapia o como condición para el otorgamiento de beneficios de libertad. El hombre que entra a un establecimiento carcelario no debe ser eximido de las

²¹⁹ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, Los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, Pág. 414.

²²⁰ Malo, Camacho Gustavo, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Ed. Porrúa. 1975. Pág. 155.

²²¹ Melossi Darío, OP. Cit. Pág. , Pág. 415

responsabilidades sociales y familiares que le corresponden, sino reeducado en el ejercicio activo de las mismas.²²²

El tema del trabajo en la prisión se ha observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento. Siguiendo de las ideas de Michel Foucault, desarrollando las de Jeremías Bentham de que la prisión es una gran institución disciplinaria, observan el trabajo como una forma más de orden y control.²²³ Idea que queda lejos en estos tiempos porque la disciplina se pierde y el orden y control pareciera ser que está a cargo de unos cuantos internos que generan temor dentro los reclusos.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede definir que el trabajo penitenciario es; Trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada como nuevo procedimiento coactivo a la forzada ociosidad.²²⁴ Siendo el trabajo y la capacitación laboral dos de los pilares constitucionales para la reinserción social, resulta de gran importancia realizar un análisis sobre el marco jurídico vigente, su interpretación, así como sus consecuencias, tanto en la vida diaria de los reclusorios como en la individualidad del tratamiento técnico y progresivo.²²⁵

Es conveniente citar a Alvarado Ruiz él nos da también una definición de trabajo penitenciario: Teóricamente el trabajo como medio o método de la terapéutica penitenciaria. Para corroborarlo, basta citar la definición que de trabajo penitenciario de Malo Camacho, citado por Alvarado Ruiz: Trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, o agropecuario, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, como el fin de lograr su readaptación social.

²²² Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, Los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, Pág. 416.

²²³ García García Guadalupe, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario. Pág. 251

²²⁴ Malo, Camacho Gustavo, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Ed. Porrúa. 1975. Pág. 156.

²²⁵ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 409

El trabajador es casi, o exclusivamente material o mental

Los hombres en nuestra sociedad se dividen:

Trabajadores manuales:

El trabajo manual es una actividad física que realizan las personas con las manos, puede ser con la ayuda de herramientas o sin la ayuda de ellas, por el cual es trabajo finalizado se le denomina como manualidad. Como la carpintería, reparar un carro o cocinar por ejemplo²²⁶.

Trabajadores intelectuales:

Es la actividad mental que se materializa en el acto de pensar, es decir, en la actividad y el esfuerzo para encontrar la respuesta a una pregunta, establecer una relación o hallar la forma de conseguir un objetivo y comporta pensamiento crítico, razonamiento lógico, resolución de problemas y toma de decisiones. El trabajo intelectual se lleva a cabo en basa a las destrezas cognitivas y de interacción propias de cada persona, a sus conocimientos generales y específicos, y desde luego no ajenos a sus valores²²⁷.

En este sentido, el trabajo intelectual de cada persona depende de cuáles sean las actitudes subjetivas fundamentales y su comportamiento en ámbitos como iniciativa, curiosidad mental, motivación, organización, perseverancia, autodisciplina, responsabilidad, honestidad y solidaridad²²⁸. Un elemento importante en la enseñanza del trabajo es la capacitación generalmente se asimila al trabajo cuando se trata de enseñanza del manejo de máquinas o labores de taller.

En materia laboral penitenciaria cambian algunas características el objetivo es el mismo, podemos encontrar algunas diferencias como lo son: el ambiente de trabajo y las actividades a desarrollar, además de que el régimen fundamentado del trabajo libre cambia ya que este está regido por un conjunto de normas y leyes por ejemplo la Ley

²²⁶ <https://brainly.lat/tarea/1773668>

²²⁷ <https://www.trabajo/intelectual.son/234>

²²⁸ https://www.ecured.cu/Trabajo_intelectual

Federal del trabajo en su apartado A. Por otro lado el hecho de conseguir un lugar en el taller penitenciario, significa también el aprendizaje de la actividad respectiva. Cuando la enseñanza implica cursos, se identifica con el aspecto de educación²²⁹.

Es inobjetable reconocer las múltiples bondades que reporta el trabajo, cualquiera que éste sea y realizado en cualquier circunstancia en que se realice; sin embargo, estas bondades se subrayan en el caso del que se lleva a cabo en los centros de reinserción social: evita el ocio, capacita, proporciona ingresos para satisfacer las necesidades del interno y en su caso la reparación del daño; pero sobre todo es, sin duda magnífica terapia que refleja un cambio de actitud y de personalidad de quien lo realiza, le crea el hábito de la disciplina y permite que, junto con otras actividades, las áreas técnicas de las instituciones puedan detectar los avances en el proceso de readaptación²³⁰.

Esta es la idea de la función del trabajo penitenciario que la autoridad hace llegar a los internos; el problema radica en que hace llegar la idea, pero no el trabajo. El Estado impone como obligación la aplicación de un tratamiento individual al interno, que deberá llevarse a cabo, según se establece, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. En México, refiere González Plascencia, la pena de privación de la libertad no significa la privación del derecho constitucional que tanto procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal remunerada²³¹.

Es un derecho que el recluso tiene, pero solamente en el papel. ¿Por qué no existe una solución real y objetiva en cuanto al trabajo en la prisión? ¿Por qué se encuentra tan limitada la intervención de empresas privadas en el manejo del aspecto laboral de los internos? La crítica que solía hacerse al sistema penitenciario, en la primera mitad del siglo XIX (la prisión no es lo suficientemente punitiva: los presos pasan menos hambre, menos frío, se encuentran menos privados, en resumen, que muchos pobres o incluso obreros), indica un postulado que jamás se ha suprimido francamente²³².

²²⁹ Melossi Dario, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 407.

²³⁰ UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes, Viena 2013. Pág. 98

²³¹ Villanueva, Ruth y Leyva Rosa Julia, Mujer, Prisión, Rehabilitación y Reinserción. Ed. IMPIP. México 2015.

²³² Foucault Michel, Vigilar y Castigar Nacimiento de la Prisión, México, Siglo XXI editores, 2009, Pág. 108

Tratando de la prisión preventiva, acerca del deber en que esta la sociedad de proporcionar trabajo al que reduce a prisión: como este deber se halla además generalmente reconocido, y en principio se admite que el penado no debe dejarse ocioso. Al reflexionar lo que debe ser el trabajo en las penitenciarías, se presentan cuatro cuestiones principales que conviene resolver: tres pertenecientes a su influencia sobre el penado; la otra a sus relaciones con la industria libre. El trabajo del recluso, ¿debe ser atractivo? ¿Debe ser público? ¿Debe ser retribuido? ¿Debe ser una competencia injusta y desastrosa al trabajo libre?²³³

El trabajo del penado deber ser atractivo. Los trabajos forzados, insalubre, crueles puede decirse, si eran una medida injusta, eran una cosa lógica, un error que se daba la mano con otros, y armonizaba con la idea preponderante de que la pena fuese ejemplar solamente y sirviese de castigo y de escarmiento. No se trataba de moralizar, sino de intimidar con el trabajo; natural era que se hiciese lo más duro posible²³⁴.

Lo contradictorio es que, admitiendo como principal objeto de la pena el que sea correccional, haya no sólo en las rutinas de la práctica sino en la esfera de la teoría, autores, y de experiencia y talento de primer orden, que han requerido hacer el trabajo duro, ingrato, a fin de que su recuerdo contribuya a que el preso en libertad sea parte de las acciones que pueden conducirle de nuevo a la penosa tarea: no es ni más ni menos que la idea del escarmiento²³⁵.

Afirmamos, resueltamente que el trabajo debe de ser atractivo en la prisión lo mismo que fuera de ella, porque si no será repugnante será odioso, y precisamente hacerle amar es el primero, el más importante problema que debe resolver el sistema penitenciario. La inmensa mayoría de los penados no hubieran delinquido si amasen el trabajo. Si hubieran sido buenos y asiduos trabajadores, su vida fuera ordenada, bien ocupada y no les habrían faltado recursos para sustentarla, con estas tres circunstancias, inseparables de la ocupación constante y honrada ellos lo habrían sido,

²³³ Morris Norval, el futuro de las Prisiones, México, Siglo XX, Pág.90

²³⁴ Ídem.

²³⁵ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales , Pág. 161

que sólo por excepción se ven condenados por la ley los que no están ociosos ni son miserables.

Generalmente, ni se consulta la vocación y la aptitud del trabajador ni se retribuye equitativamente su tarea, ni se lo despoja de lo que puede tener de repugnante, insalubre o excesiva. Trabajar es algo como crear, hacer que exista lo que no existía, y este gran poder del hombre, este noble empleo de sus fuerzas físicas e intelectuales y hasta afectivas, que tanto eleva su dignidad y su nivel moral. Por bien organizados que estén los trabajos en una prisión, y por mucha variedad de oficios que se procure, no pueden ejercerse en ella todos; pero dentro de la limitación inevitable, ha de consultarse con cuidado la vocación porque, es un indicio de aptitud²³⁶.

En cuanto se pueda, que cada cual haga el trabajo que más le agrade siempre que sea bastante productivo: sin esta circunstancia no puede autorizarse, puesto que no llena uno de sus principales objetos. El penado que sepa ya un oficio, a ser posible, debe continuar ejerciéndole, procurando que se perfeccione en él: así se evitan dos inconvenientes la dificultad muy grave, de la enseñanza, cuando no puede ser simultánea ni mutua, y la del aprendizaje, que a cierta edad se hace mal²³⁷.

A los otros penados se les debe enseñar, se les debe procurar levantar su nivel intelectual, y que amen el trabajo: si no es así de lo contrario él olvidará lo que sabe se embrutecerá y tendrá horror a una tarea repulsiva porque no está en sus hábitos, ni en armonía con sus facultades. El tiempo para desempeñar alguna actividad laboral la limitamos a ocho horas, un parámetro que puede estar acorde con los trabajos en la sociedad tomando en cuenta lo que la Ley Federal del Trabajo establece como horario normal para desempeñar alguna actividad remunerada tiempo que nos parece suficiente, máxime si se tiene en cuenta que la instrucción moral, religiosa y literaria también es trabajo, y para algunos será muy penoso²³⁸.

²³⁶ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 163

²³⁷ Peñaloza José Pedro, Prevención Social del Delito, México, Porrúa, 2015, Pág. 129

²³⁸ Arenal Concepción, Op. Cit. Pág. 165

El trabajo debe ser retribuido. Es frecuente, al tratar de la alimentación, vestido y todo el régimen material y económico del penado, establecer comparaciones y sentar reglas que no pueden aceptarse, porque parten de principios inadmisibles. Es frecuente, con prohibiciones y exigencias opuestas y contradictorias entre sí y con la justicia, formar un verdadero laberinto, del que saldremos con facilidad, recordando:

Que no hay derecho para hacer mal a nadie.

Que el mayor mal que se puede hacer a un hombre es desmoralizarle.

Que el hombre que no se hace mejor, se empeora.

Que la pena, para no empeorarle, necesita hacerle mejor.²³⁹

No se puede negar a la pena los medios de conseguir el imprescindible fin de no hacer mal; y uno de estos medios, el más eficaz, es que el penado se haga buen trabajador, lo que no se conseguirá si no ama el trabajo; ni esto, sin que sea atractivo.

Se dice que, sin contar lo que cuesta la administración de justicia, el Estado viste, alberga, mantiene y custodia los penados, cuyo trabajo debe dedicarse a cubrir los gastos que ocasionan y solo cuando queden sobrantes se le pueden todos o una parte de ellos²⁴⁰. La idea de que el Estado lucra con su trabajo mirándole como instrumento de ganancia, trastorna completamente las relaciones que entre los dos debe haber; y en vez de cálculos mezquinos, sospechas injuriosas, cargos más o menos fundados, presidiría al trabajo la alta idea de la justicia, que había de penetrar más o menos en la conciencia del penado cuando la ley dijera con hechos²⁴¹:

“No quiero explotarte, sino corregirte: no quiero que me indemnicés, porque hay otro acreedor privilegiado: las personas a quien dañaste y aquéllas a quienes debes protección. Para ella será casi todo el fruto de tu trabajo, dejando una pequeña parte a tu disposición, porque me hago cargo de que eres débil y necesitas estímulo, y

²³⁹ Malo Camacho Gustavo, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2012.

²⁴⁰ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales Pág. 167

²⁴¹ Morris Norval, El Futuro de las Prisiones, México, Siglo XX, 2001, Pág. 78

también para que tengas libertad de disponer de alguna cosa y hacer bien. El delito te ha privado de algunos derechos, pero no te exime de tus deberes²⁴².

De este modo, el trabajo de la penitenciaría sería una lección moral perenne, dada, no con palabras que no se oyen, no se entienden o se olvidan, sino con hechos, con ejemplos.

Así, el producto del trabajo en las prisiones debería aplicarse:

- A socorrer a las familias
- A indemnizar en lo posible los daños causados por los delincuentes.
- A dar a estos una pequeña cantidad, aplicada en parte a formar un fondo de reserva para cuando saliesen, y en parte dejada a su disposición.

Desde el punto de vista económico, el prohibir el trabajo a los penados es establecer que los hombres libres trabajarán para mantenerlos ociosos; con más, los acostumbrarán a estarlo; de modo que, cuando vuelvan a la libertad, por no saber o no querer trabajar, vivirán de limosna, de hurto de robar o de cosas más fáciles pero menos trabajar ya que a veces es difícil para las personas acostumbrarse de nuevo al trabajo porque no tienen la necesidad de trabajar sino quieren ya el estado les brinda la comida y ropa y es ahí donde les cuesta retomar el estilo de vida de ganárselo con su trabajo propio por eso es preciso que no esté ocioso si se quiere su buena reinserción a la sociedad.²⁴³

Uno de los objetos del trabajo en las prisiones es producir cosas materiales útiles; pero este objeto no es el único ni aun el principal. Aquel trabajo debe tener, ante todo, una tendencia moral; debe ser reparador del mal que ha hecho el penado, auxiliar de su educación y enmienda y de la disciplina, conforme veremos al tratar de las penas disciplinarias y de las recompensas²⁴⁴.

Quedarían los productos de los trabajadores intelectuales o que no producen objetos de los que llaman manufacturados, y que tienen derecho a que, en cuanto sea posible,

²⁴² Del Pon Luis Marco, Derecho Penitenciario, México, Cárdenas Velasco Editores S.A de C. V, 2008, Pág. 54

²⁴³ García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2010, Pág. 189.

²⁴⁴ García García Guadalupe Leticia, Op. Cit, Pág. 190

se les permita desarrollar sus conocimientos y sus ideas ya que dentro de los penales se encuentran diferentes personas y capacidades distintas e intelectuales que pueden generar proyectos innovadores o pueden enseñar a más reclusos a que tengan más conocimientos para poder encontrar un empleo cuando estén en libertad.²⁴⁵

En 1993, a través del documento “Trabajo Penitenciario y la Participación de la Empresa Privada en la Readaptación Social” se consideró que:

- La alternativa óptima para lograr este proyecto es la actividad maquiladora, donde el equipamiento y aprovechamiento de las instalaciones penitenciarias serían responsabilidad del empresario, en tanto la disponibilidad de la mano de obra de los internos correspondería a la Federación y al Estado²⁴⁶. Efectivamente hasta noviembre de 1995, fecha de aprobación del código penal que entro en vigor en 1996, existía en nuestro país la institución de la redención de penas por el trabajo. El sistema funcionaba, en esquema de la siguiente manera:
- Un día de condena por cada dos días de trabajo (era la denominada redención ordinaria);
- Un día de condena por cada día de trabajo (era la denominada redención extraordinaria por circunstancias especiales de laboriosidad, rendimiento en el trabajo, etcétera)²⁴⁷.

En la práctica, y ante una situación en la cual era imposible garantizar un trabajo efectivo a todos los internos que lo solicitaran, la interpretación judicial más generalizada era la siguiente:

Todo el mundo tenía derecho a la redención ordinaria, para lo cual se exigía solamente la buena conducta del interno (que no hubiera quebrantado la condena, que no tuviera dos faltas graves). Para obtener la redención extraordinaria se exigía la participación efectiva en alguna actividad, bien fuera productiva o de tipo formativo. Esta situación comportó, con el tiempo, un cierto automatismo en la aplicación de los beneficios

²⁴⁵ Melossi Dario, *Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario*, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 431

²⁴⁶ Melossi Dario, *Op. Cit.* Pág. 431

²⁴⁷ Ídem.

penitenciarios propios de la redención de penas por el trabajo. Dicha práctica, y como ya se comentó anteriormente, sufrió una profunda transformación con el código penal de 1995, que suprimió la redención de penas por el trabajo²⁴⁸.

¿De qué instrumentos va a dotarse nuestra administración penitenciaria para gestionar que se reduzca la duración de las penas y para gestionar y gobernar sin sobresaltos nuestros centros penitenciarios?

Una parte importante son las características de los trabajos que se ofrecen en los centros penitenciarios ya que no deben ofrecerse como trabajo actividades denigrantes, vejatoria o aflictivas; debe permitirse que seleccionen, de entre las opciones de trabajo, aquella que más les convenga en virtud de su capacidad, vocación, intereses, deseos, experiencia y antecedentes laborales. Si acaso provienen del medio rural y/o de grupos indígenas, esto debe tomarse en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar sus oficios no obstante, preocupa que en muchos penales no existan talleres, ni medios para una ocupación viable.²⁴⁹

¿Puede acaso concretarse así un “tratamiento” individual o al menos colectivo?, cuando lo más preocupante para el sujeto es su familia, la subsistencia de su padres, hijos o hermanos, el pago de ciertos derechos, del abogado, con medios y recursos de los que carece el sentenciado, y aun cuando quiera, no tiene más posibilidades que aprender a hacer hamacas o tejer lapiceros, lo cual tal vez implica menor inversión en materia prima, lo importante de cada actividad es que el recluso no se quede sin hacer nada y sus pensamientos criminógenos se vayan modificando e integrándose a la sociedad, ya que si éste no hace nada cae en un estado total de ociosidad²⁵⁰.

Acerca de las consecuencias de la ociosidad, Jaime Castro, citado por Emiro Sandoval, indica: El ocio ampara la indisciplina, anula los sentimientos nobles, permite con ingeniosos procedimientos crear una sociedad regida por el temor, el odio y la amenaza. Nunca es tan activa la imaginación del penado como cuando está ocioso.

²⁴⁸ Palacios Pámanes Gerardo Saúl, *La Cárcel desde Adentro*, México, Porrúa, 2009 Pág. 234

²⁴⁹ Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Ed. Oxford, 2013, Pág. 116

²⁵⁰ Méndez Paz Lenin Op. Cit, Pág. 116

Se menciona la ociosidad como algo contrario a la naturaleza humana; pero algo contrario a la naturaleza del hombre libre algo común para el hombre recluso, por lo menos en nuestro país²⁵¹.

Sin embargo, Luis de la Barreda Solórzano llama la atención en el punto de que no debe confundirse al discutir este tema, entre ocio o tiempo muerto en las prisiones y el derecho al ocio. También se han considerado otros aspectos que son parte de un tratamiento adecuado, por ejemplo, el derecho al ocio. Una cosa es el “tiempo muerto” en las prisiones y el otro es el derecho al ocio, para que los internos tengan la libertad de leer lo que deseen, escuchar música, ver televisión o simplemente caminar, por espacios abiertos, que deben existir en las prisiones²⁵².

Una variante del sistema de contratación es el conocido como sistema de precio por pieza, de gran difusión en el país del norte de América entre fines del siglo pasado y comienzos del presente. El contratista entrega la materia prima y paga por una cantidad del artículo. En otro sistema, denominado de concesión de mano de obra, toda la dirección del trabajo, materias primas, instrumentos, venta de producto, etc. Es por parte del contratista que paga una cantidad fija al Estado por la mano de obra. Este sistema funciona en Francia y ambos en México²⁵³.

De todos modos la solución no está en gravar con impuestos la producción carcelaria, sino precisamente sea el Estado el Principal consumidor de los bienes. Habría un doble beneficio tanto para la institución que tendría asegurada la producción, como para el Estado que abarataría los costos en obras públicas, o en instituciones fundamentales como ser Escuelas, Hospitales, etc.

El trabajo como recurso económico

En teoría es para (daños ocasionados) que una parte del mismo sea para la víctima, otra para el propio interesado y la tercera, en algunos casos, para el propio Estado.

²⁵¹ Melossi Dario, *Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario*, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 414

²⁵² Melossi Dario, *Op. Cit*, Pág. 416

²⁵³ García García Guadalupe Leticia, *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano*, México, Porrúa, 2010, Pág. 176

Al estar en prisión sus recursos económicos son más limitados. Los presos quieren laborar pero resulta que en la mayoría de las prisiones no hay suficiente trabajo. A veces los internos, aunque no ganen lo suficiente desean realizar alguna tarea. Tienen necesidad de no “sentirse inútiles” por ello es necesario que regule de manera formal el trabajo dentro de los centros de reinserción social en México y que se tome en cuenta la idea de que éste sea obligatorio. El mexicano Vidal Riveroll también sostendrá la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que “el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero²⁵⁴”.

La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Siente que no puede ayudar a los suyos y que estos necesitan de él. Entonces cae en la más profunda depresión²⁵⁵.

2.2.3 Concepto de persona privada de la libertad

Para este efecto se entienden por personas privadas de la libertad:

Cualquier (persona que esté bajo una) forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria²⁵⁶.

Se entiende entre esta categoría de personas, no solo las privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya éstas procesadas o

²⁵⁴ Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, Derecho Penitenciario (Federal y Estatal), Prisión y Control social, México, Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V 2007. Pág.203

²⁵⁵ Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, Op. Cit. Pág. 202

²⁵⁶ Granado Cheverri Mónica, El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza, México, Orlando Cárdenas Editor. 1991. Pág. 76

condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas²⁵⁷.

Miguel Sarre entiende

... como sujeto titular de estos derechos a toda persona privada de la libertad, asistida por su defensor penitenciario, en cumplimiento de una resolución penal, independientemente de que le título jurídico de la reclusión sea una sentencia o el auto que impone la prisión preventiva²⁵⁸.

2.2.4 Concepto y características de actividades dentro de los Centros de Reinserción Social

En México, el mandato constitucional establece que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reinserción social a través del trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y respeto a los derechos humanos²⁵⁹.

En consonancia con los preceptos legales, las cárceles realizan actividades y talleres dirigidos a la población privada de la libertad. Durante 2016, 91% de los establecimientos penitenciarios ofrecieron actividades relativas a la recreación y 81% de estos brindaron acondicionamiento físico. Por el contrario, las actividades relacionadas con la certificación de habilidades laborales fueron de las que en menos centros se impartieron a las personas reclusas: 116 de los 267 (43%) centros

²⁵⁷ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?=4262> Pág. 124

²⁵⁸ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?=4262> Pág.125

²⁵⁹ Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

penitenciarios estatales mencionaron que ofrecieron certificación de habilidades laborales, y en menor grado, 33%, implementaron campañas de empleo²⁶⁰.

Esta carencia pudiera repercutir en una mejor reinserción laboral cuando dejen las prisiones. En promedio histórico, 51% de las personas privadas de la libertad, ejercieron una actividad ocupacional; mientras que 29% estudió o recibió alguna capacitación²⁶¹. De 2011 a 2016, realizar una actividad ocupacional fue la principal de las personas internas.

Sin embargo el hecho de ser recluso, implica que se es responsabilidad directa del Estado; en estas condiciones especiales, éste se convierte en garante directo del derecho al trabajo, lo que no quiere decir que se convierta en el capataz de la obligación de trabajar en la prisión. El Estado se impone como obligación la aplicación de un tratamiento individual al interno, que deberá llevarse a cabo, según se establece, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo²⁶².

Situación del trabajo penitenciario al final del siglo XX.

En 1992 Luis de la Barreda Solórzano declaró: El trabajo ha sido el verdadero talón de Aquiles del sistema penitenciario mexicano. Los internos que trabajan constituyen un porcentaje mínimo porque no hay condiciones, no hay talleres, no existe una infraestructura que les permita trabajar en algo, y de esa manera ayudar a su familia a solventar algunos gastos y sobre todo a combatir el terrible problema del tiempo muerto.

Un ambicioso proyecto que parece perfectamente viable, y que consiste en que mediante convenios con la iniciativa privada se pueda instalar en las prisiones diversas microindustrias o talleres para producir bienes que tengan un mercado cautivo en el

²⁶⁰ INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas. Reinserción social en los Centros Penitenciarios Estatales. Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México 2020. Pág. 38.

²⁶¹ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 54

²⁶² Tapia, F Tratamiento Post-Penitenciario y su Trascendencia en la Prevención de la Reincidencia, UNAM, FES Iztacala, México 2018. Pág.76

sector oficial. Por ejemplo placas de automóviles, pupitres cajas, compactadoras para camiones de basura, semáforos etcétera.

Los municipios de todo el país siempre están requiriendo productos como los mencionados, y consideramos que la iniciativa privada podría costear la instalación de estas microindustrias a un costo relativamente bajo; con la producción se obtendrían también legítimas ganancias esto permitiría dar dos pasos: que por primera vez los presos mexicanos obtuvieran el salario mínimo que nunca lo han ganado y que incluso se tuvieran utilidades que ayudaran al mejoramiento de las cárceles²⁶³.

Talleres

Dentro del sistema penitenciario, a los talleres, a los que Alfonso Quiroz los clasifica en:

- Autogenerados, donde se elaboran productos que consuman los mismos internos;
- Concesionados, en los que participan industriales a quienes se les concede espacios físicos, maquinaria y equipo para la producción de determinada actividad empresarial, y
- Maquila, que trabajan por medio de contratos para una determinada producción.²⁶⁴

Dentro de los reclusorios de la Ciudad de México, por ejemplo, la Dirección de Industria Penitenciaria reportó en 1996 diversas actividades del tipo de concesión y maquila. Por medio de la Dirección de industria penitenciaria, se realizaban diversas gestiones para llevar a cabo convenios para la iniciativa privada. Al realizar algún acuerdo, esta instancia solicitaba cotizaciones de mano de obra a tres centros penitenciarios donde se cuenta con personal capacitado para dicha tarea.²⁶⁵

²⁶³ Melossi Darío, *Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario*, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 418.

²⁶⁴ Melossi Darío, *Op. Cit*, Pág. 419

²⁶⁵ Melossi Darío, *Op.Cit*, Pág.421

Ocupaciones diversas

La carencia de empleos obligan a los internos a buscar otras opciones. Existen al interior de los penales, otro tipo de actividades distintas a las realizadas en los talleres. Se habla especialmente de las artesanías que de hecho constituyen la forma más frecuente de ocupación penitenciaria: en su desarrollo los sentenciados consumen pacientemente enormes cantidades de tiempo, para producir manualmente peculiares objetos artesanales²⁶⁶.

Respecto de esta actividad, Emiro Sandoval cita a Caicedo Arcila:

Un trabajo ideal para los reclusos es la artesanía: la actividad industrial tiene el inconveniente de ocupar el mínimo de personal con el máximo de producción. En cambio lo que se requiere es la ocupación total con una producción media que no sea competitiva para los empresarios privados²⁶⁷.

Hay sin embargo, otros tipos de medios o trabajos por los cuales los internos logran tener ingresos, ya sea de manera lícita o no:

- Entre estas actividades se encuentran la realización de limpieza de las celdas de internos con más recursos económicos.
- A cambio de unas monedas, los días de visita algunos internos sirven de “estafetas” buscando a los internos que tienen visita y llevarlos hasta la entrada donde los espera el familiar: algunos consiguen acceso a personas sin que sea día de visita.
- Entrando al campo de la corrupción, por medio de la intimidación hay quienes se dedican a vender protección física a otros internos. A cambio de una cantidad preestablecida, aseguran a su cliente que ningún reo lo agredirá, y dependiendo del monto acordado, lo pueden asegurar que ni siquiera los custodios le molestarán.

²⁶⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de CDHCDMX, México 2018. Pág. 76

²⁶⁷ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 424.

- La venta de productos ilícitos drogas y alcohol proporcionan ganancias a los reclusos así como el ofrecimiento de una pareja para llevar a cabo la visita íntima²⁶⁸.

Los talleres clásicos, que se encontraban en casi todas las cárceles eran los de panadería, carpintería, herrería, zapatería, fábrica, de mosaicos u hornos de ladrillo o block, talabartería, artesanías, juguetería, imprenta, fidería, tortillería, sastrería, industria del baloncesto, hilandería, lavandería, fábrica de zapatos, etc.

Salario

Respecto del salario Foucault menciona:

El salario del trabajo en una prisión no retribuye una producción; funciona como motor y punto de referencia de las transformaciones individuales: una ficción jurídica, ya que no representa la libre sesión de una fuerza de trabajo sino un artificio que se supone eficaz en las técnicas de corrección²⁶⁹.

Lo distinto de la situación laboral de estas personas, radicaría fundamentalmente en: oportunidades de trabajo; remuneración: cantidad final que se recibe de dicha remuneración; sentido de la necesidad del trabajo; en un caso, indispensable para la sobrevivencia, en el otro, requisito para lograr un beneficio de libertad²⁷⁰.

Puede este apartado, resumirse, transcribiendo la opinión al respecto de Emiro Sandoval: compartimos íntegramente los esfuerzos para que las conquistas laborales de quienes no han sido privados de libertad, se extiendan a los que sí están... pero estamos obligados a señalar, como tantos ya lo han hecho, que tales esfuerzos hasta ahora fundamentalmente vanos , puesto que las condiciones laborales de los sentenciados continúan siendo deplorables en todos sus aspectos : ninguno o risible salario y carencia de cualquier otra garantía; o, en el mejor de los caso, apenas se ha

²⁶⁸ Melossi Darío, Op.Cit, Pág.425

²⁶⁹ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 426.

²⁷⁰ Tapía F. Tratamiento Post- Penitenciario y su trascendencia en la Prevención de la Reincidencia, UNAM, FES Iztacala, México 2018, Pág. 60

llegado a la aprobación de disposiciones que no suelen tener mayor aplicación y que por ende, vienen a desempeñar una función de encubrimiento de la situación real²⁷¹.

Además de que la capacitación para el trabajo pretende brindar a las personas internas la posibilidad de obtener conocimientos y habilidades técnicas para desempeñar actividades productivas que ejecuten en reclusión y posteriormente en libertad. Ya que el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios “tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad”²⁷². Por ley, las modalidades existentes son: i) autoempleo; ii) actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y iii) actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. A su vez, el trabajo que realicen no podrá ser una medida correctiva ni atentará contra la dignidad de la persona.

Pero para alcanzar este objetivo, una de las condiciones básicas es contar con la infraestructura apropiada que permita impartir actividades orientadas a la reinserción social. De acuerdo con el Censo, en 2016, 97% de los centros penitenciarios estatales tenían espacios deportivos, 88% contaban con espacios físicos para impartir/recibir talleres, 82% de ellos poseían aulas escolares y 71% de los 267 penales disponían de un espacio designado como biblioteca.²⁷³

Al vincular los espacios que tienen las prisiones estatales para ofrecer talleres y actividades de reinserción social, es posible observar que las instalaciones deportivas y las actividades de acondicionamiento físico guardan cierta correspondencia. En otras palabras, es previsible que las actividades que se imparten en las cárceles dependan de la infraestructura de estas. Probablemente, por la carencia de espacios para actividades relacionadas con la capacitación para el trabajo es que no se proporciona a la población reclusa una oferta de actividades más útil para su vida en libertad. La

²⁷¹ Melossi Darío, Op.Cit, Pág.429

²⁷² Hernández Sánchez José Luis, Comisiones Legislativas Sistemas Penitenciarios, El Cambio de la Justicia Penal, México, Tirant Lo Blanch, 2014, Pág., 134.

²⁷³ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 55

oferta programática se puede denotar como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar las condiciones con las cuales la población reclusa podrá enfrentar su libertad minando el riesgo de reincidencia en los establecimientos penitenciarios estatales es observable a través del tipo de capacitación y de actividad ocupacional que eligen los internos²⁷⁴.

En 2016, 28 mil 809 de las personas reclusas se encontraban cursando algún grado de educación básico, seguido de quienes estudiaban artes y humanidades (10 mil 817), así como ciencias sociales, administración y derecho con 9 mil 143. Para este mismo año, la ocupación con mayor concentración de internos fueron artesanos (52 mil 894 personas)²⁷⁵, en contraste con las actividades que tuvieron menos reclusos: profesores de nivel básico (599) y operadores de elementos de construcción, equipos e instalaciones eléctricas. Los elementos del tratamiento penitenciario son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Instrucción y educación del penado

Decimos instrucción primero, porque para educar es necesario, más o menos instruir; decimos educación, porque la instrucción sola no es suficiente, y aun puede ser perjudicial: todos sabemos que puede haber personas muy instruidas y muy mal educadas. La instrucción es un medio para conseguir varios fines: el principal, la educación, que ejercitando, utilizando y armonizando las varias facultades del hombre, contiene sus malos ímpetus, ejercita sus disposiciones buenas, fortifica la voluntad con el hábito de resistir al mal y realizar el bien, y contribuye a que el hombre, en lo posible, sea perfecto, que a esta idea debe equivaler la de educado²⁷⁶.

La instrucción es un medio; pero, siendo indispensable, como que se confunde con el objeto, y no es extraño que se haya tomado a veces por fin. Es necesario siempre

²⁷⁴ Melossi Dario, *Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario*, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 430

²⁷⁵ Adrián Franco Barrios Op.Cit, Pág.56

²⁷⁶ Lenin Méndez Paz, *Derecho Penitenciario*, México, Oxford, 2013. Pág. 90

saber lo que se debe hacer y querer hacerlo, para cumplir la obligación; conocer el objeto de la acción y el camino para llegar a él, de modo que el conocer bien es preliminar indispensable del bien obrar²⁷⁷.

En la instrucción, como en la educación, hay una parte absoluta y otra relativa: conocimientos y hábitos que deben tener todos los hombres, y otros que corresponden a las circunstancias de cada uno. Todo hombre debe saber las leyes de la moral. La necesidad de la instrucción absoluta para las nociones esenciales de la moral y el derecho, es relativa respecto de los conocimientos propios del trabajo de cada uno. El deber de respetar el derecho ajeno es común a todos los hombres de todas las clases; pero cada una en particular tiene después otros deberes²⁷⁸.

La instrucción y la educación del penado, como la de todos los hombres tiene de absoluto y de relativo: hay cosas que debe saber y hacer, lo mismo que el magnate o el jefe de Estado; otras, que son propias de su profesión u oficio, y, por último, muchas a que está obligado por sus situación especial.

La instrucción podemos dividirla en:

Instrucción moral.

Instrucción religiosa.

Instrucción industrial.

Instrucción literaria²⁷⁹.

Instrucción y educación moral del penado. La instrucción moral del penado debe ser extensa, y puede ser sólida siempre que sea graduada y se acompañe de ejemplos y de ejercicios: hay más facilidad de la que se cree para comprender las verdades

²⁷⁷ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 174

²⁷⁸ Arenal Concepción, Op.Cit, Pág.176

²⁷⁹ Arenal Concepción, Op. Cit, Pág. 177.

morales, solamente que es preciso presentarlas con orden y medida a inteligencias poco cultas, conciencias perturbadas, voluntades débiles o torcidas.²⁸⁰

La impartición de enseñanza como sinónimo de rehabilitación se ha usado la palabra reeducación y ahora reinserción esto es volver a educar pretendiendo, como se ya dijo cambiar al sujeto. La educación debe ser impartida como terapia de ocupación, que puede ayudar a que el individuo encarcelado recupere su autoestima y una vez logrado esto, en un afán de superación, él mismo puede cambiar el significado de tal actividad²⁸¹.

El penado debe ver un mundo moral en grande parte nuevo para él, un mundo donde hay deberes y derechos, faltas y méritos, desacuerdos y armonías, bellezas y deformidades, premios y expiaciones, que él no sospecha. Es general la ignorancia (y la suya, debe disponerse mayor) del conocimiento de lo justo, y de aquellas cosas que en conciencia pueden hacerse o no; hay que enseñarle mucho, pero esta enseñanza no puede constituir tan sólo en lecciones teóricas aisladas, en una colección de reglas expuestas con método y claridad; la instrucción y la educación moral van de tal manera unidas, se compenetran de tal modo, que el bien obrar conduce a bien comprender, como el conocimiento es esencial para la buena obra²⁸².

En la instrucción moral, hay que hacer una cosa parecida: se necesita dar la explicación, demostrar con el ejemplo, y además que los oyentes respondan con el ejercicio, porque a medida que ejecuten comprenderán más: aquí la práctica reacciona sobre la teoría, la ilumina o la obscurece, la armoniza o la trastorna. Los penados pueden comprender bien la justicia y son sensibles a la belleza de la virtud; muéstrelos en acción, déselos la posibilidad de tomar parte en las buenas prácticas, y admira cuánto contribuye esto a facilitar la inteligencia de las elevadas teorías²⁸³.

Instrucción y educación industrial en cuanto sea posible, cada penado ha de continuar ejerciendo su oficio. Si por poco lucrativo o por no poder ejercerlo en la penitenciaria,

²⁸⁰ Melossi Dario, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 405.

²⁸¹ Ídem.

²⁸² Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 180

²⁸³ Ídem

aprende otro, debe, en cuanto sea dado, consultarse sus disposiciones y vocación. En general, deben preferirse aquellos oficios que producen objetos de necesidad o utilidad, más bien que los de lujo²⁸⁴.

Como es un error suponer que el artesano puede perfeccionarse indefinidamente en su oficio; como llega un momento (y si es hábil no tarda en llegar) en que adquiere toda la perfección de que es susceptibles, sería ventajoso, por muchos conceptos, que los penados a condenas largas y dispuestos aprendan más de un oficio: esto les proporcionara mayores recursos cuando recobren la libertad, y en tanto la ocupación variada es más higiénica para el cuerpo y más agradable al espíritu: todo esto ha de entenderse subordinado a las condiciones materiales y económicas, a las dificultades que pueda haber para la enseñanza y a otras circunstancias que limitan en la prisión el aprendizaje y ejercicio de las industrias²⁸⁵.

Se prefiere que el penado tenga un oficio y le ejerza, por evitar el inconveniente del aprendizaje, grave en el sistema celular, en que la enseñanza ha de ser individual, y porque desde luego su trabajo da producto, es más atractivo para él. El trabajo es ley para todos; hay que cumplirla como se pueda; y el de la penitenciaria, que se dedica a una obra de reparación, es dos veces obligatorio para los penados.²⁸⁶

Al propio tiempo que se enseñan, o se perfeccionan o se permiten las industrias perfeccionadas, la disciplina impone el deber de ejercerlas, establece penas para los holgazanes y estímulos de diferentes clases para los trabadores, de modo que a la instrucción va unida la educación, que no es más que formar hábitos de cosas buenas²⁸⁷.

Instrucción literaria en una penitenciaria en que se eduque verdaderamente al penado, cree que serán muy raros los casos en que puede tener inconvenientes la instrucción

²⁸⁴ Arenal Concepción, Op.Cit, Pág.185

²⁸⁵ Palacios Pámanes Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro, México, Porrúa, 2009. Pág. 41

²⁸⁶ Ruelas García Roberto, Educación Penitenciaria el Enfoque Centrado en la Persona, gobierno del Estado de México, 1992. Pág. 129.

²⁸⁷ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 186

literaria, instrumento precioso para auxiliar todas las otras, y medio eficaz para conseguir la corrección y hasta la enmienda para reinsertarse a la sociedad.

Fuera de excepciones, que la teoría no puede hacer más que prever y la práctica señalará, creemos que la instrucción literaria es un beneficio inmenso para el penado y una palanca poderosa para remover los obstáculos que se oponen a su regeneración. La verdad es que si hubieran sido literatos es muy probable que no fuesen malhechores; que la literatura no conduce al crimen; y la instrucción, que hace mejores a los pueblos, no puede depravar a los individuos.

Pero esta observación, difícil o imposible en los individuos, es fácil en los pueblos: compárense los salvajes con los civilizados, las diferentes civilizaciones y se verá claro, evidente, que, en igualdad de todas las demás circunstancias, el pueblo mejor es el más ilustrado²⁸⁸.

La ilustración del pueblo, aquella que influye ventajosamente en su moralidad, es la que está generalizada, es el nivel intelectual de las muchedumbres; porque, de otro modo, la ciencia de unos pocos puede convertirse en instrumento de tiranía y, por consiguiente, de depredación: la historia ofrece muchas pruebas de esta verdad, hay igualdad o equivalencia en los componentes sociales, podemos asegurar, sin temor de ser desmentidos por la historia, que el mejor es el más instruido²⁸⁹.

El hombre se mejora a medida que se ilustra, se ve por la historia y se explica por la razón. Así se ve que hay ocupaciones que, distrayendo disminuyen el sufrimiento producido por una idea que mortifica, es decir, actividades que, más o menos, se apartan de modo de acción, dirigiéndose a otro. Para modificar verdaderamente al penado, es necesario cultivar su inteligencia, enseñarle, enseñarle mucho, enseñarle cuanto se pueda. Según el tiempo de su condena, podrá ser mayor o menor su instrucción, pero que siempre sea tan completa como fuera posible²⁹⁰.

²⁸⁸ Arenal Concepción, Op. Cit, Pág. 187

²⁸⁹ García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 2004. Pág. 99

²⁹⁰ Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, México, Instituto de Ciencias Penales, 2002, Pág. 56.

Posteriormente Francisco Peña, a través de su Estudio higiénico de las cárceles de México, indica respecto de la educación en la prisión que;

El estudio alimenta el espíritu con ideas sanas y a desterrar las causas de los delitos: contra delitos y crimines, ilustración el trabajo corporal fortifica y vigoriza la Constitución alegra el espíritu dulcifica las penalidades y hace soportar la vida... el preso debe ver en su sufrimiento una sabia prudente y necesaria corrección. No una venganza... una cárcel debe ser una escuela donde las artes y los oficios marchen al lado de la ilustración del pensamiento como una penitenciaria en la que el hombre encuentra su corrección aunque el medio mejor de encarcelamiento sería el de aislar a los presos²⁹¹.

Queremos para los penados una instrucción tan extensa como sea posible, según el tiempo de su condena y aptitud respectiva: instrucción, cuyo resumen abreviado puede formarse así: Moral, religión, oficio, lectura y escritura, aritmética y nociones elementales de geometría, nociones de anatomía y fisiología, nociones de derecho, dibujo lineal, música²⁹².

En un país como el nuestro, en que el tiempo se aprovecha tan mal y la instrucción es tan rara, todo esto que vamos escribiendo ha de parecer a muchos absurdo, ridículo, imposible; se recordará el tiempo que gastan los niños en mal aprender a leer, escribir y contar, y los hombres en adquirir los pocos conocimientos que bastan para que se llamen carrera. Tiempo. El penado trabajara ocho horas; tendrá ocho horas para dormir; para asearse para comer y reposar, dos y media; para traslaciones, una hora y una para gimnasia o paseo; para culto, instrucción moral, religiosa y literaria, tres y media, porque la industrial la reciben en las horas del trabajo. Este tiempo, bien aprovechado cada día y que en los festivos se podrá aumentar para la instrucción oral y religiosa y para la música, da mucho de sí al cabo del año, y de muchos años cuando la condena es larga y la educación puede ser más completa y es más necesaria.²⁹³

²⁹¹ Melossi Dario, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 401

²⁹² Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 191.

²⁹³ Arenal Concepción, Op. Cit, Pág. 192

Voluntad. Hay que contar con la firme voluntad que de aprender tendrá el penado, no por una determinación de carácter moral y elevado, sino porque en la monotonía y doloroso aislamiento de su vida el aprender es una novedad, un recurso, un consuelo y hasta una satisfacción. La lección que en libertad no escucharía, preso la recibe atentamente; el libro que antes le inspiraba desdén, ahora es un compañero que le hace un bien grande a veces. Ha menester distracción en aquel aislamiento, y pronto echa de ver cómo la mayor actividad de su vida intelectual compensa en parte su forzado material.²⁹⁴

Aptitud: la edad de los penados en general, los hace susceptibles de cultivar con buen éxito sus facultades intelectuales; y aunque la inacción en que ha estado durante más o menos tiempo sea un mal precedente, no es, ni con mucho, un obstáculo insuperable. Los reclusos tienen una inteligencia si no cultivada, apta para comprender mucho más de lo que imaginan los que por apariencias los juzgan: solamente que es preciso no precipitar la enseñanza; evitar en lo posible las abstracciones; generalizar con parsimonia, y graduar la luz intelectual de manera que no deslumbre a aquellos ojos, que por tanto tiempo han vivido en la obscuridad²⁹⁵.

Las ventajas de dar al penado toda la instrucción posible son muchas y diversas, concurriendo todas a modificarle en sentido del bien.

- 1.- Aprende sus deberes, los razona, tiene principios fijos de moral y mayor aptitud para practicarla.
- 2.- Cultiva sus facultades intelectuales, y la actividad que para esta cultura necesita lo aparta de aquellos groseros instintos, cuya preponderancia fue causa de su delito.
3. Aquel mundo intelectual y moral, que surge en medio de su soledad, es nuevo para él, halla bellezas y armonías de que no tenía idea, que no puede menos de admirar y que le predisponen al respeto de las cosas santas.
4. El penado, si premedito su delito, calculo con datos o inexactos o incompletos y en todo caso insuficientes, de lo cual es clara la prueba, aun para él, el hecho de verse

²⁹⁴ Arenal Concepción, Op. Cit, Pág. 193

²⁹⁵ Del Pont Luis Marco, Derecho Penitenciario, México, Cárdenas Velasco, Editores S.A de C.V, 2008 Pág. 132

preso. Dilatar la esfera de sus conocimientos; traer el problema de su vida datos nuevos; hallar puntos de vista que no sospechaba siquiera; comprender las relaciones de la utilidad y el interés con el deber y la justicia, cosas son que deben contribuir a que respete el derecho.

5. En la triste monotonía de su prisión solitaria, aquellos nuevos conocimientos que dilatan la existencia la hacen menos triste; el libro es casi un amigo que abrevia las largas horas de la soledad. Todo lo que consuela produce algún goce, y no es poco triunfo y poca ventaja en el que no los tenía más que groseros, ni los comprendía siquiera, hacerle gustar otros nobles y puros.

6. El saber produce una complacencia de un género muy elevado: algo así como un vislumbre de Dios en el conocimiento de la verdad; da también una satisfacción personal legítima, si no es excesiva ni degenera en soberbia; en sus efectos hay algo como fortificante, como tónico, si podemos expresarnos así: sostiene y levanta; en su justa medida, contribuye a la dignidad, al aprecio de sí mismo. Esta tendencia es en alto grado beneficiosa para el penado moralmente débil, tan falto de dignidad, tan rebajado en su concepto y en el de los otros.²⁹⁶

Aquellos conocimientos que adquirieron, aquellas ideas más elevadas y más justas, dan, si no garantía, esperanza de sus acciones serán mejores. Aquella evidencia que había antes de que el penado salía de la prisión peor que entraba. No existe poco o mucho no cabe duda que se ha mejorado ese hombre que ha rectificado muchos errores que conoce más verdades. Que ve mayor número de armonías²⁹⁷. Que dilata más sus ideas. Que echa mejor sus cálculos que es capaz de goces inmateriales que antes no tenía, de aquel cautiverio. Que ha sido una lección continuada trae más recurso talvez los emplee mal pero acaso no es cierto que los tiene, que su entendimiento medios más eficaces y más apoyo a su voluntad. El trabajo intelectual

²⁹⁶ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 194

²⁹⁷ Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, Derecho Penitenciario (Federal y Estatal), Prisión y control Social, México, Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V 2007, Pág. 167.

exclusivo debilita físicamente. El trabajo manual exclusivo debilita intelectualmente. Este exclusivo produce hombres endebles y hombres embrutecidos.²⁹⁸

2.2.5 Eficacia en la producción de actividades recreativas desempeñadas por personas privadas de la libertad

No se pueden resolver las cuestiones en las penitenciarías, si no están bien resueltas en la sociedad, de donde sale y a donde ha de volver el penado. Cuando en la opinión general hay errores graves, han de ofrecerse como obstáculos a la educación penitenciaria, que sólo aísla al educando por un tiempo corto, relativamente al de su vida, y que procurando dirigirle, en corazón y en justicia, le prepara talvez desacuerdos con los que no obran en justicia ni en razón²⁹⁹.

Su oficio en el que se ha perfeccionado, es el único medio de ganar con qué vivir; ha adquirido el hábito de considerarle como tal de ejercitarse en él, y su instrucción literaria podrá continuar siendo, como fue en la prisión, un recurso mental, aunque menos indispensable, ya no deja de ser en gran manera útil para su espíritu³⁰⁰.

A tantas y tan inapreciables ventajas como tiene la instrucción para el penado vemos que no pueden oponerse inconveniente que lo sean en realidad; y aunque hubiese alguno en un caso excepcional, nunca el daño que pudiera resultar podría neutralizar el inmenso beneficio del elevar el nivel moral o intelectual del delincuente. Cuando se rodea al recluso de una atmósfera de moralidad y de justicia, no hay peligro en hacer brillar allí la luz de la inteligencia³⁰¹.

Es bastante común entre las personas ilustradas sostener que la educación deber ser individual. Pero siendo el hombre una persona que en parte se diferencia, en parte se asemeja a las demás; teniendo vida propia suya y también común con sus semejantes;

²⁹⁸ Melossi Darío, *Cárcel y Fabrica los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglo XV-XIX), Siglo XXI*, 2010, Pág. 228.

²⁹⁹ Arenal Concepción, *Estudios Penitenciarios*, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 200

³⁰⁰ Ídem.

³⁰¹ Tapía, F. *Tratamiento Post-Penitenciario y su trascendencia en la Prevención de la Reincidencia*, UNAM, FES Iztacala, México 2018, Pág.95

siendo; en fin; un yo sociable su educación debe ser individual y en parte colectiva como un hombre que se está preparando para regresar a su entorno social de donde se desprende por su mal comportamiento, pero que tampoco puede vivir aislado y es ahí donde toma la importancia su educación grupal para que pueda establecer comunicación con sus semejantes.³⁰²

Trabajando en la celda y la enseñanza industrial es individual; y aunque el maestro que le enseña un oficio no puede ser un hombre instruido; ha de ser un hombre honrado, bajo el punto de vista moral. La instrucción y la educación deben de practicarse juntas porque en ninguna parte pueden separarse, menos en una penitenciaria.

No bastaría con solo tener educación sin instrucción, porque qué actividades podría realizar sin instrucción alguna sino se nutre de conocimientos para desempeñar un trabajo y genere un ingreso, recaería en el pensamiento tan destructivo de la comisión de alguna conducta ilícita para poder mantenerse o mantener a su familia pero en conjunto con la educación es necesario que todos los hombres instruidos tengan educación y ocupen sus conocimientos en actividades que hagan prosperar a la sociedad y se alejen de pensamientos compulsivos a hacer el daño a los demás³⁰³.

No obstante, la educación tiene una esfera mucho más extensa y tanto que todo lo que se hace en la prisión, se relaciona con ella y debe encaminarse a perfeccionarla. Así las penas disciplinarias y las recompensas; la comunicación verbal o escrita que con su familia puede tener el penado; la relativa libertad que se le deje, etcétera, todo tiene por objeto su enmienda y, por consiguiente su educación. A ella más para la debida claridad conviene tratar separadamente de los distintos medios que han de concurrir al mismo fin.³⁰⁴

Relación- educación criminalidad

Existe la idea generalizada de que la capacitación académica disminuya la criminalidad, de que abrir una escuela es cerrar una cárcel. Más si este fuera el caso

³⁰² Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 202

³⁰³ Lenin Méndez Paz, Derecho Penitenciario, México, Oxford, 2013, Pág. 134

³⁰⁴ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 203

bastaría una vigorosa política educativa para dar fin a los problemas de delincuencia. Tomando como causa la falta de educación oportuna, pareciera que en la prisión se quiere suplir esa deficiencia y enmendar la situación proporcionando educación como parte del tratamiento está orientada a convertir al hombre de “malo” en “bueno”³⁰⁵.

Pudiera ser que el delito se vincule con la ignorancia, pero ésta en su mayoría se vincula con pobreza y marginación y entre ellas la falta de oportunidades de empleo la falta de capacidad de toma de decisiones, la corrupción entre otros factores que influyen en la comisión de conductas ilícitas. La falta de estudio impide la adquisición de un empleo o el desarrollo de un y trabajo, situación que quizá lleve a la comisión de delitos contra la propiedad.

Pero también una persona con estudios, puede usar sus conocimientos para defraudar, en niveles económicos mucho mayores, en ocasiones, que los robos perpetrados por un iletrado, es importante distinguir el tipo de delito que comete como se veía en la comisión de delitos, pueden ser culposos y haber sido cometidos por personas con buena instrucción pero nunca tuvo el dolo para cometerlo pero no pudo evitar las circunstancias. Sin duda la educación debe ser fomentada pero a mayor educación suelen corresponder modalidades diferentes de criminalidad en el mismo grupo de delitos³⁰⁶.

La educación brindada al sentenciado resulta de vital importancia en la recuperación de sus valores. Cada vez descubre y entiende un poco más la realidad que le estaba vedada, ignorancia que se presenta en la mayoría de los casos; una educación coordinada con terapias individuales y de grupo, con el fin de motivarlo a seguir preparándose y en forma directa, aportara elementos para un progreso significativo en su proceso de reinserción social³⁰⁷.

En los penales deben organizarse actividades educativas y fomentar el interés de los presos por el estudio; facilitar la instrucción primaria, secundaria, preparatoria y

³⁰⁵ Melossi Darío, Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, México, Ed. Siglo XXI, 2010, pág. 402

³⁰⁶ Melossi Darío, Op. Cit, pág. 402.

³⁰⁷ García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2010, Pág. 115

estudios universitarios si puede llegar a dar; pueden implementarse programas de enseñanza abierta; también debe procurarse que vean y escuchen programas educativos que se difunden en los medios masivos de comunicación³⁰⁸.

Debe superarse la desorganización del sistema educativo en varios penales donde se carece de útiles escolares y no hay maestros suficientes; en la mayoría de los casos son los presos quienes imparten la educación obligatoria; en fin, no hay señales de una verdadera educación. ¿Cómo instruir sino hay medios para hacerlo?; ¿Cómo aplicar un tratamiento si sólo estudia quien realmente quiere hacerlo?; ¿puede acaso funcionar una educación en donde no se valora ni se otorgan estímulos para ello?³⁰⁹

No hay duda que la instrucción literaria del penado tiende a levantarle a sus propios ojos y a los del público que le mira, y cuando no parezca tan vil, hay un motivo menos para que lo sea: algo se disminuye en general desprecio, la común desconfianza; no parece un caso tan desesperado ni absolutamente imposible su vuelta a la honradez y la opinión no le empuja tan fatalmente a la reincidencia. Tenemos por seguro que entre los que han recibido la instrucción completa y la educación de la penitenciaria habrá muy pocos reincidentes³¹⁰.

Por otra parte se sabe que las actividades culturales y artísticas realizadas durante el tiempo en internamiento en el centro penitenciario ayudan a fortalecer los mecanismos de resiliencia, y mejoran el autoconcepto de la persona privada de la libertad, lo que ayudará al proceso de reinserción social y de igual forma, en caso de ser necesario, el liberado deberá que haber concluido de manera satisfactoria un tratamiento contra el abuso de sustancias psicotrópicas³¹¹.

El objetivo general de las actividades es fomentar la expresión creativa y la activación física, avivar la vinculación social y lograr una canalización sana de las emociones, a través del arte y el deporte, para que estos sirvan como herramientas facilitadoras de los procesos de desarrollo personal. El programa puede ofrecer, según las habilidades

³⁰⁸ García García Guadalupe Op. Cit, Pág. 115

³⁰⁹ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 117

³¹⁰ Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Pág. 196

³¹¹ Cerda-Pérez, P., Ferriño-Llanas, S., & López-Rodríguez, E. Reinserción Social: Entre Urgencias Penitenciarias y Normatividad Jurídica, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2017. Pág. 301

especializadas de cada liberado una labor social preventiva, talleres complementarios y favorecedores en el proceso de enseñanza aprendizaje en torno a los valores universales que les permitan a las personas participar activamente la reparación del tejido social. Estas actividades incluyen pintura, teatro, poesía, música, etcétera³¹².

Es necesario incrementar y mejorar las actividades de educación, trabajo, capacitación, deporte, cultura y recreación bajo una perspectiva de servicios de reinserción social para satisfacer las necesidades de las personas privadas de la libertad desde una perspectiva de derechos humanos.³¹³ En resumen la cultura del penado cuya tendencia es a elevarle, hacerle más digno más, conocedor del bien y más fuerte para realizarle no le presta medios para arrastrar a los otros al mal, aún en el caso muy raro de que reincida.

2.2.6 Concepto de Readaptación Social y Reinserción Social

Reinserción.

Con este concepto hacemos referencia a la necesaria integración del ciudadano, temporalmente privado de libertad, una vez extinguida la condena. Esto, si bien encomendado a las Instituciones Penitenciarias, requiere más un esfuerzo por parte de la sociedad que de las mismas. No se acaba de entender en que espacio, dentro de una prisión, puede reinsertarse a una persona, dado que este no va a ser su hábitat permanente³¹⁴.

El Diccionario Jurídico Penal Mexicano, define la Readaptación Social (Del Latín re), preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

³¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Criterios Para un sistema Orientado al Respeto de los Derechos Humanos, un Modelo de atención Postpenitenciario, México 2019. Pág.94

³¹³ Dfensor. Revista Mensual de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, año XVI, número 12, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCDMX. Pág. 53.

³¹⁴ UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes, Viena 2013. Pág. 78

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar³¹⁵.

El término es poco afortunado porque hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados y por lo tanto es imposible readaptarlos, o que nunca se desadaptaron (comisión de delitos culposos), por lo que es impracticable la readaptación, y la comisión de un delito a fortiori no significa desadaptación, o sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal, o tipos penales que no describen serias desadaptaciones sociales o conductas que denotan franca desadaptación y no están tipificadas³¹⁶.

Se han intentado otros términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad). El Penalista Serafín Ortiz Ortiz, refiere como sinónimos la readaptación social del delincuente, con la reinserción social del sentenciado a la sociedad; y el Diccionario Penal Mexicano, toma como sinónimo la reintegración y readaptación, porque ambas denominan repetición y adaptación, o acción y efecto de adaptarse del sujeto, por lo que podría decirse que la doctrina no distingue entre los términos reinserción, reintegración, readaptación y rehabilitación³¹⁷.

El papel de que debe desempeñar, con respecto a este precepto, las Instituciones Penitenciarias, consiste prioritariamente en evitar la ruptura con el medio social del que

³¹⁵ Diccionario Jurídico Penal Mexicano, Ed. Porrúa, Pág.266

³¹⁶ Beristain Ipiña Antonio, Futura Política Criminal en las Instituciones de Readaptación social, México, Dirección General de Prevención y Readaptación social, 1999,Pág. 177

³¹⁷ Los fines de la pena, Serafín Ortiz Ortiz, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. Pág. 151

proviene. Para ello, deben desarrollarse individualizadamente los mecanismos con los que el legislador ha dotado a los responsables de ejecución de las penas. La finalidad del sistema penitenciario, y en consecuencia de sus regímenes, es la readaptación, ahora llamada reinserción, identificada también bajo muchos otros nombres, y que alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores benéficos de la personalidad³¹⁸.

Marc Ancel opina que el término Reinserción Social indicado consiste en devolver el “delincuente” a la comunidad jurídica, en condiciones de una vida social libre y consciente. Para el marxismo, el sujeto es una víctima de las estructuras de la sociedad capitalista.³¹⁹ Otro penitenciarista señala: “El concepto de reinserción social sustituye al de readaptación, lo que involucra el compromiso de evitar la reincidencia delinencial con la participación de distintos actores, además del gobierno, en el proceso de reintegración de interno a la sociedad, una vez que haya cumplido su sentencia³²⁰”

Se busca en la ejecución de sentencias esa reinserción social, que ha sido entendida tradicionalmente como moldear las posibles conductas del hombre que cometió el hecho ilícito a través de medidas penales; “tratamientos” de acuerdo con las necesidades del individuo, pero es importante que la sociedad a la que se le quiere reinsertar tenga un orden social y sea jurídicamente justa, para lograr una convivencia social³²¹.

Por otra parte, no debe descuidarse el objetivo de sensibilizar a la comunidad ante el proceso de reinserción aumentando la conciencia y el compromiso de una sociedad más justa. Por ello, la sociedad civil debe involucrarse desde la oferta de capacitación laboral, de educación, de actividades culturales y deportivas que les permitan a las personas liberadas realizar su proyecto de vida.

³¹⁸ Villanueva Ruth y Leyva rosa Julia, *Mujer, prisión Rehabilitación y reinserción*. Ed. IMPIP. México 2015 Pág. 67

³¹⁹ Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 118

³²⁰ Patiño, 2010 Pág. 29

³²¹ Zepeda Lecuona Guillermo, *situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano*, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C, México, 2012. Pág. 95

2.2.7 Readaptación Social ahora Reinserción Social

El cambio de readaptación a reinserción tiene al menos dos implicaciones.

En primer lugar, de acuerdo con Miguel Sarre, eliminar la rehabilitación equivale a eliminar la “pretensión curativa” de la cárcel; es decir, la prisión “pierde su sentido de medio terapéutico de control social” para convertirse en un servicio que busca reinsertar al interno, lo cual incluye oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas³²².

El derecho a la reinserción social debe ser tutelado sin menoscabo de otros derechos, en concordancia con la Constitución y los instrumentos internacionales. La prisión como pena debe brindar al sujeto la oportunidad de la reflexión y la posibilidad de enmendar sus acciones. No se trata de manipulación que generalmente se busca al pretender convertir al sujeto en un hombre bueno³²³.

Se pugna entonces por una diferente interpretación de la readaptación, ahora llamada reinserción, con la meta de la convivencia común, al considerar al individuo que ha delinquido como un integrante del colectivo social, que después de cumplir su sanción respectiva se le debe considerar libre para elegir su vida y sus actos particulares y sociales sin volver a causar menoscabo a la sociedad. Es así que se le sanciona no exclusivamente por lo que dicte una norma, sino porque es una forma de lograr la armonía y la paz este principio es una propuesta incluyente para el sujeto, y desde luego que puede despreciarla o no interesarle. ³²⁴.

Una readaptación ahora llamada reinserción, se basa en las fortalezas de la persona, en la posibilidad de desarrollar un más alto grado de conciencia; ya no de curarlo y

³²² Miguel Sarre, Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008 México: 2010, Pág.7

³²³ Dfensor, Revista Mensual de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, año XVI, número 12, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDMX, 2018, Pág.54

³²⁴ García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas, México Sista, 2007, Pág.66

manipularlo por medio de las ciencias de un consejo técnico interdisciplinario, sino de otorgarle libertad para que decida lo mejor para su vida, lo cual resulta bastante difícil. No se puede negar que hasta el año 2005, el ámbito de ejecución de sanciones, principalmente el de la prisión y los establecimientos penitenciarios se convirtieron en nuestro país en uno de los puntos débiles del derecho penal, de la política criminológica y de las funciones del estado en general³²⁵.

De acuerdo con García Ramírez, la readaptación que ahora es reinserción es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores, en la medida permita y auspicie la preservación de un sistema³²⁶. Sin embargo, debe tenerse mucho cuidado con este término tan mentado en la época actual, ya que existen sujetos que no requieren adaptarse o reinsertarse dado que se encuentran en un penal por causas circunstanciales, ajenas a los factores criminológicos a combatir; pero también hay quienes no son considerados como readaptables, y quienes fingen una mejoría.

Son razones por las cuales no basta hablar simplemente de “reinserción social”, aunque se escuche agradable cual palabra halagadora en un cortejo; esto sería apartarse de una realidad que no finge sonreír ni da frutos que no hayan sido los que en efecto se cosecharon; además como señala Elías Neuman, es un proceso que debe verificarse a partir de los seres humanos y no sobre categorías legales en que se basa este concepto, al que llama manipulado³²⁷.

Se habla de reinserción a partir de la reforma de 2008, pero nuestros prisioneros ¿están insertados?; ¿insertados a qué?, ¿a las carencias de la sociedad en que viven, al rechazo, al desempleo, a la desintegración familiar, a la inseguridad, al analfabetismo?³²⁸

³²⁵ Palacios Pámanes Gerardo Saúl, *La Cárcel desde adentro*, México, Porrúa, 2009. Pág. 43

³²⁶ Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 118

³²⁷ Neuman Elías, *El Problema Sexual en las Cárceles*, Buenos Aires, Universidad, 2009, Pág.22

³²⁸ Zepeda Lecuona Guillermo, *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano*; México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C, México 2012. Pág. 74

Definimos “Readaptación social y “reinserción social”

Readaptación: podemos decir que readaptar es brindar al delincuente los elementos cognoscitivos, hábitos, costumbres, disciplina y capacitación necesarios para que logre introyectar las normas y valores que sirvan como concentración en su psique ante el surgimiento de ideas criminales, así como otorgarle las armas con que pueda luchar lícitamente en la sociedad por superación personal, volviéndose un sujeto que desea ser socialmente útil, pero sobre todo que puede serlo, y deben estar capacitados para lograrlo. Esta tarea nada tiene que ver con la conducta ya juzgada, atendible sólo en cuanto refleje la personalidad del sujeto³²⁹.

Hilda Marchiori:

La conducta delictiva revela mucho aspectos acerca del delincuente, pero no nos explica por qué ese hombre cometió esa conducta antisocial... la conducta delictiva es siempre significativa, tiene un sentido. Todo delito tiene un sentido cuando la (sic) relacionamos con la vida del sujeto en las situaciones concretas en que dicha conducta se manifiesta. El análisis de la situación delictiva proporciona datos y conocimientos sobre todo individuo que serán importantes para la integración de diagnóstico clínico criminológico³³⁰.

Se puede definir como readaptación social como acción y efecto de aplicar un tratamiento individual, progresivo y técnico con el cual revertir los factores criminógenos en el caso concreto. Definimos reinserción social como la última parte del tratamiento readaptatorio que consiste en el progreso del individuo a la comunidad y al grupo familiar, en su caso, orientado y supervisado técnicamente por la autoridad ejecutiva³³¹.

Así entre readaptación y reinserción existe una relación de medio y fin. La readaptación es el medio y la reinserción es el fin. Se readapta para reinsertar. La readaptación se

³²⁹ Hernández Sánchez José Luis, Comisiones Legislativas y Sistemas Penitenciarios, El Cambio de la Justicia Penal, México, Tirant Lo Blanch, 2014. Pág.118

³³⁰ Palacios Pamanes Gerardo Saúl, La cárcel desde adentro, México, Porrúa, 2009 Pág.377.

³³¹ Malo Camacho Gustavo, Derecho Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2012. Pág. 115

lleva a cabo en la cárcel; la reinserción en la sociedad. Se readapta en cautiverio; se reinserta en libertad. Al mismo tiempo, entre readaptación y reinserción existe una relación de continente y contenido. La readaptación es el continente; reinserción es contenido. Según lo dijimos en la definición de reinserción social, esta constituye la parte última del tratamiento readaptatorio. Si se ejecuta la pena prisional para reinsertar, entonces el fin de la pena es su fin³³².

En esta dialéctica la tesis es la privación de la libertad, antítesis es la readaptación social, y la síntesis es la reinserción, contenida como parte última del tratamiento y devolución material del hombre a la sociedad. La devolución a la libertad puede ser de dos formas: dosificada; y abrupta. La primera es la única recomendable, pues por medio de la supervisión y, sobre todo, de la asistencia que la autoridad otorga al ex convicto para reintegrarse a la familia y a la vida laboral, se logra disminuir la probabilidad de reincidencia³³³.

La segunda no es parte del tratamiento; por el contrario, significa la suspensión violenta de éste. Sucede cuando al ex interno se le abandona clínica y materialmente en la sociedad, pues no se le apoya en su reintegración familiar, social ni laboral. Lamentablemente esta forma de devolución a la libertad es la más frecuente; también la más peligrosa, al representar mayores probabilidades de reincidencia. Equivale a abrir la puerta del reclusorio y cerrarla a las espaldas del liberado³³⁴.

El funcionario se queda en la cárcel, y el hombre libre en la banqueta. En este caso, existe readaptación parcial, pero no reinserción social; por lo tanto, un tratamiento incompleto. Cuando la liberación llega luego de muchos años, en realidad ya no podemos hablar de “reinserción social” en el sentido de un “regreso” a la sociedad³³⁵.

En muchas ocasiones las personas privadas de la libertad ya no reconocen la ciudad, las rutas del transporte público, las avenidas, la dimensión de la mancha urbana, las costumbres, los modismos con que la gente se comunica. En ocasiones no reconocen

³³² García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 2004. Pág. 46

³³³ Ídem.

³³⁴ García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 2004. Pág. 47

³³⁵ UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de los Delincuentes, Viena 2013. Pág. 50

ni a sus hijos; dejó de verlos en edad de brazos y ahora los encuentran convertidos en adultos. No podemos hablar de “reinserción social”, en efecto, porque al individuo se le extrajo de una sociedad que ya no existe. De este modo, no se le habrá de regresar a la sociedad de la que se le aisló; se le habrá de “insertar”, por primera vez, en la sociedad que se formó mientras él estuvo preso³³⁶.

El sistema penitenciario debe utilizar los medios de capacitación, el trabajo y la educación para lograr la “reinserción” social del “delincuente” a que hace referencia el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; medios que principalmente han sido estimados por la criminología y la penología como los más útiles para el tratamiento del reo, pero que no son los únicos³³⁷. Esos medios deben complementarse con actividades recreativas, culturales y ahora se agregan el deporte y la salud con la reforma constitucional de 2008.

Las autoridades deberán dirigir esfuerzos para alentar a los individuos privados de su libertad a fin de que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación, haciéndoles ver con claridad que su participación facilitará su rehabilitación y, por ende, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad³³⁸.

No es posible continuar con la desorganización actual y, en casos graves, la ausencia de programas educativos, laborales, familiares, deportivos, recreativos, de capacitación y demás, pues seguirán los mismos problemas e idénticas confrontaciones. Las actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas realizadas por indiciados y procesados, deben tomarse en cuenta para los beneficios de la ley a que se hagan acreedores en caso de que la sentencia dictada sea condenatoria³³⁹.

³³⁶ Sánchez Galindo Antonio, *La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una Visión del Estado*, Centro de Investigación y Estudios de Seguridad, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México 2012.

³³⁷ Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 115

³³⁸ García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones*, México, Porrúa, 2004. Pág. 49

³³⁹ Solís Leslie, *De Buen Nestor, La Cárcel en México ¿Para qué?*, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2013. Pág. 31

Las actividades laborales deben organizarse para lograr la rehabilitación de los individuos y la autosuficiencia penitenciaria; se procurará la creación de industrias o talleres rentables, basada en estudios económicos, del mercado oficial, así como de las características que presente la población del establecimiento penitenciario. El gobierno debe promover la participación del sector privado³⁴⁰.

Los objetivos del encarcelamiento, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ,1.- Son castigar a las personas que cometieron un delito mediante la privación de su libertad 2.- Mantenerlos resguardados para que no comenten más crímenes y, 3.- Teóricamente, rehabilitar los niveles de inseguridad. 4.- Los ejemplos de la región dan cuenta que este tipo de intervenciones solo han conseguido llenar los establecimientos penitenciarios donde suelen surgir círculos viciosos que propician la reincidencia delictiva. En el caso de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) concuerda que, a mayor uso y duración de la cárcel, mayor violencia en la población interna sin que hayan alcanzado los fines para los cuales se creó dicha pena para evitar que reincidan³⁴¹.

2.2.8 La readaptación social y reincorporación a la sociedad

Gustav Radbruch señaló que si deseaba conocer la esencia de una sociedad, se debería conocer sus instituciones penales, leer sus códigos penales y visitar sus cárceles. ³⁴² Entre las decisiones fundamentales de la sociedad, en materia penal están, qué prohibir, cómo sancionar y para qué sancionar (para castigar, para disuadir a los potenciales infractores, para apartar al infractor de la sociedad y evitar que vuelva delinquir o para darle los elementos para su reinserción a la sociedad.)

³⁴⁰ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 116

³⁴¹ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 3

³⁴² Zepeda Lecuona Guillermo, Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2014. Pág. 3.

Si bien las prisiones ofrecen espacios y actividades encaminadas a la reinserción social, esto no es garantía de una adecuada reincorporación a la sociedad. Algunos investigadores del sistema penitenciario sostienen que encontrar y mantener un trabajo legítimo puede reducir las posibilidades de reincidencia de los ex prisioneros, y entre mejor la paga, menos probabilidades de que las personas retornen al crimen. Pero la estancia en la cárcel lo dificulta porque mientras viven en los centros penitenciarios pierden habilidades laborales y tienen pocas oportunidades de ganar experiencia útil para el trabajo³⁴³.

Debido a las dificultades asociadas a que las personas privadas de su libertad se reintegren, las estrategias de reinserción social deben considerar los factores de riesgo de cada individuo e incorporar medidas dirigidas al problema de reincidencia. Una estrategia completa debe tomar en cuenta que la seguridad pública es afectada por crímenes cometidos por personas que ya han enfrentado sanciones penales pero no han desistido del crimen. Por ello, no es menor acercarnos a la tasa de reincidencia como *proxy* para medir la efectividad de la reinserción social³⁴⁴.

¿Cómo exigir al sentenciado que se adapte o reinserte a la prisión si se le amputa su capacidad laboral más que la libertad? El estado mexicano tiene una gran responsabilidad ante estos sujetos, y con la sociedad que reclama y estigmatiza a la persona que haya vivido en una cárcel. ¿Para qué pelear por la emisión de una nueva ley de ejecución de sentencia, si la que existe desde hace años no se conoce ni se aplica?³⁴⁵

Si la premisa mayor es la ausencia de trabajo en los penales, deviene la premisa menor al eclipsarse en la inutilidad de las capacitaciones que pretenden darse, cuando la ociosidad es la anfitriona en las prisiones; en eso se convierten aún los llamados

³⁴³ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 56

³⁴⁴ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 57

³⁴⁵ Solís Leslie, De Buen Nestor, La Cárcel en México ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México, 2013, Pág. 82

pretenciosamente Ceresos y Ceferesos: centros que sirven esencialmente para la guarda y custodia para aquellos que por una u otra razón son arrojados al fondo de la celda³⁴⁶.

Por ello la urgencia de celebrar convenios con instituciones educativas, con el sector privado o público, a fin de que se cuente con infraestructura adecuada para enseñar un oficio que sea útil al sentenciado cuando esté liberado; lo cual no podrá realizarse en tanto las autoridades penitenciarias no se atrevan a romper con los esquemas clásicos de la prisión, y a remover la conciencia social que se encuentra en etapa de siglos pasados.

Al respecto, entre 2014 y 2016, las prisiones estatales registraron una tasa de reincidencia promedio de 15%; mientras que 9% de los delitos fueron por reingresos. De igual forma, otro dato que vale considerar es que, del total de personas ingresadas a los centros en 2016, casi una cuarta parte, 23%, contaba con registro de antecedentes penales, cifra que en 2015 fue de 27%, aunque, de 2015 a 2016, tanto la tasa de reincidencia como el porcentaje de personas con antecedentes penales disminuyeron, la reinserción social aún presenta desafíos³⁴⁷.

Uno de ellos es el seguimiento y ayuda posterior a la liberación. La legislación mexicana considera servicios pospenales que deberán establecer centros de apoyo “a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y evitar la reincidencia”. Además, contempla que el servicio sea personalizado de acuerdo a las condiciones de cada individuo; y que se suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que puedan ayudar a las personas liberadas³⁴⁸.

³⁴⁶ Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 117

³⁴⁷ Franco Barrios Adrián, *Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 59

³⁴⁸ UNODC, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración social de Delincuentes*, Viena 2013. Pág. 22.

Aunque este tipo de servicios se encuentra en el marco legal mexicano, al cierre del 2016, solo 15 entidades reportaron tener un programa pospenitenciario cuyas actividades varían entre suscripción de convenios para conformar bolsas de trabajo, asesoría periódica a la población egresada, tratamiento de adicciones y albergues para la población egresada³⁴⁹.

Otro de los retos para alcanzar los fines de la reinserción social consiste en reconocer que la población reclusa tiene derechos humanos que deben ser respetados durante su estancia en prisión. Conocer y respetar los derechos de las personas privadas de la libertad contribuyen a la reintegración social, ya que “brinda condiciones de internamiento digno y seguro constituye un requisito fundamental para alcanzar dicha aspiración”. Sin embargo, debido a su pérdida de libertad se convierten en sujetos con mayor probabilidad de sufrir violaciones a estas garantías³⁵⁰.

En este sentido, la protección de los derechos humanos juega un papel central. Durante 2016, 14% de los centros penitenciarios indicaron tener unidades especializadas en derechos humanos. Sin embargo, la gran mayoría de las prisiones estatales aún carecen de este tipo de arreglos al interior de los penales. Pese a esto, 30 de las entidades federativas afirmaron haber realizado actividades que promueven información relativa a derechos humanos para la población reclusa. En 25 entidades, se brindaron asesorías jurídicas; en 21, se ofreció capacitación en materia de derechos humanos y en 19, se realizaron informes sobre quejas relacionadas por posibles violaciones a derechos³⁵¹.

La violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad impide que se alcance de mejor manera reintegración a la comunidad. Esto sucede cuando no se permite que la población reclusa sostenga vínculos con sus

³⁴⁹ Franco Barrios Adrián, Op. Cit. Pág. 58

³⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Criterios para un Sistema orientado al Respeto de los Derechos Humanos, Un Modelo de Atención Postpenitenciario. México 2019. Pág. 41

³⁵¹ Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág. 59

familiares y la sociedad que son importantes para su posterior reincorporación. Otro ejemplo, es violar el derecho a la clasificación de acuerdo al sexo y situación jurídica; dicha falta propicia la convivencia entre delincuentes de baja y alta peligrosidad, lo cual puede inducir a facilitar la reincidencia delictiva³⁵².

Mencionamos líneas arriba que para conseguir que el reo se aproxima a las áreas de tratamiento se requiere de su voluntad y disposición. Pero antes se necesita que acepte haber regido su vida con base en principios nocivos para sí mismo (a no ser que se trate de un delincuente primario, pasional u ocasional). Se requiere de la misma iniciativa que un alcohólico muestra al admitir que tiene un problema y que necesita ayuda.

Es cuestión de dignidad ante el trato inhumano (y nos referimos al trato inhumano prescrito en la ley); también es entereza para afrontar la adversidad. Ante la supresión, la reacción del ser humano y de cualquier otra especie del reino animal es la oposición, la contra-agresión, la confirmación de su preferencia frente a la del otro. Toda idea de reinserción se desdibuja dramáticamente, de la misma forma que la sonrisa espontánea del rostro del interno a medida que va perdiendo la esperanza de volver a ser libre, de obtener su *iustsam libertatem consequantur* (libertad completa y legítima). La negación de beneficios de libertad anticipada es tan arbitraria como la negación, en la antigua Roma, de la manumisión del amo a favor de su esclavo, mediante la cual él podía incluso convertirse en ciudadano³⁵³.

Reinsertar al sujeto entonces no debe traducirse en devolverlo al hambre, al frío, al maltrato, a la desigualdad, a la inseguridad, al cohecho, a la corrupción, porque cuando es liberado vuelve al mismo al lugar donde ha estado durante su vida libre; al mismo medio, al mismo teatro de melancolías y tragedias en que surgió su deterioro y la conducta delictiva³⁵⁴.

³⁵² Tapia F. Tratamiento Post-Penitenciario y su Trascendencia en la Prevención de la Reincidencia, UNAM, FES Iztacala, México 2018, Pág. 78

³⁵³ Palacios Pámanes Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro, México, Porrúa. Pág.116

³⁵⁴ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 118

No es posible reinsertar en un sistema penitenciario donde faltan comida y camas, donde existe inseguridad, corrupción, chantajes, impunidad, tráfico de drogas, hacinamiento, y un procedimiento en que las horas se convierten en milenios. Por ello, se es iluso o hipócrita al afirmar la existencia de la “reinserción” en prisiones tradicionales como las nuestras y en una sociedad que pese a sus grandes logros, sigue generando la comisión de delitos que ella misma prepara³⁵⁵.

2.2.9 Recomendaciones de la CNDH y CODHEM

La vulnerabilidad de las personas privadas de su libertad en México también se puede ilustrar mediante el número de quejas ante organismos protectores de los derechos humanos y las recomendaciones emitidas por éstos. Los centros penitenciarios concentran 11 por ciento de las quejas sobre posibles violaciones investigadas por las comisiones de derechos humanos del país.³⁵⁶ La situación es aún más dramática, si se toma en consideración que esta cifra es probablemente más alta, ya que no todas las violaciones son reportadas ni tampoco se investigan.

En los últimos años, además de los que motivaron la creación del programa de los CEFERESOS se tienen ejemplos de subcultura carcelaria:

1. Del CEFERESO número dos de puente grande, El salto, Estado de Jalisco, la evasión del interno Joaquín Guzmán Loera, conocido como “El Chapo Guzmán”, el 19 de enero del 2001.
2. En el CEFERESO de Tamaulipas fueron externados con ayuda externa de personas con uniformes militares a 6 internos del penal de Matamoros, Tamaulipas, en el año 2002.
3. En el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Netzahualcóyotl bordo de Xochiaca en el Estado de México la fuga de siete internos el 10 de marzo de 2004.

³⁵⁵ Méndez Paz Lenin, Op. Cit. Pág. 119

³⁵⁶ Solís Leslie, De Ben Nestor, La Cárcel en México. ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2013. Pág. 47.

4. En el penal de la Mesa, en Tijuana, en el Estado de Baja California, la evasión de 5 internos, el 13 de abril del 2004.
5. La fuga de tres internos sentenciados por delitos contra la salud, en el penal Federal.³⁵⁷

A nivel de las entidades federativas, cabe destacar las tres recomendaciones de la CNDH emitidas en 2012 en torno al sistema penitenciario. La primera fue la 11/2012, dirigida al gobernador de Chiapas (Juan Sabines), con el fin de instaurar políticas públicas integrales que garanticen a los internos del penal “El Amate” una estancia digna y segura, así como evitar la existencia de autogobiernos.

También se emitió la recomendación 47/2012, dirigida al gobernador de Durango (Jorge Herrera Caldera), con el objetivo de garantizar los derechos de los internos del Centro de Reinserción Social número 1 en esa entidad. Esto se derivó de una balacera ocurrida el 9 de marzo de 2011, que dejó un saldo de una persona fallecida, dos lesionados y 30 internos asegurados.

Finalmente está la recomendación 91/2012, dirigida al gobernador de Tamaulipas (Egidio Torre Cantú), por el caso de tortura en agravio de un interno.³⁵⁸

Además, en el año 2013 se emitieron algunas recomendaciones. La primera fue la 12/2013, dirigida al gobernador del Estado de México (Eruviel Ávila) y al Comisionado Nacional de Seguridad (Manuel Mondragón) por el caso de tortura y posterior fallecimiento de un interno del Centro Federal de Readaptación Social “Altiplano” en Almoloya de Juárez³⁵⁹.

³⁵⁷ Martínez Andrés Miguel Gerónimo, Derecho Penitenciario, (Federal y Estatal) Prisión y Control Social, México, Ed. Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V, 2007, Pág. 413.

³⁵⁸ Solís Leslie, De Ben Nestor, La Cárcel en México. ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2013. Pág. 48.

³⁵⁹ <http://www.recomendación.codhem//humanos2347/2013>

La segunda recomendación (13/2013) se emitió al gobernador de Sinaloa (Mario López Valdez), al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (José Antonio González) y al Comisionado Nacional de Seguridad por la inadecuada atención médica a un interno del Complejo Penitenciario Islas Marías, la cual tuvo como consecuencia la pérdida de la función de su ojo derecho.

También está la 14/2013, dirigida al Comisionado Nacional de Seguridad, sobre violaciones al trato digno y a la reinserción social de los internos del Centro Federal de Readaptación Social 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz.

De la misma manera, la recomendación 17/2013, dirigida también al Comisionado Nacional de Seguridad, trató sobre la inadecuada atención médica de un indígena mazahua en el Centro Federal de Readaptación Social 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz. Finalmente, el 18 de junio de 2013 se emitió la recomendación 22/2013, dirigida al gobernador de Colima (Mario Anguiano), sobre un caso de inadecuada atención médica de un interno, el cual posteriormente perdió la vida, en el Centro de Readaptación Social de Manzanillo.³⁶⁰

Así mismo la recomendación 24/2016 emitida al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 09 de mayo de 2017, por vulneración al derecho de las personas privadas de libertad, a que se respete su situación jurídica, y a la protección de su integridad.

También la recomendación 29/2017 emitida al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por violación al derecho de las personas privadas de libertad sobre la cual versa la inadecuada e inoportuna atención médica a una persona privada de la libertad³⁶¹.

³⁶⁰ Solís Leslie, Op.cit, P. 50.

³⁶¹ <https://www.codhem.org.mx>

Al igual la recomendación general no. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la república mexicana.

También la recomendación 35/2017 emitida al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, sobre los hechos suscitados en el centro penitenciario y de reinserción social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca hechos relacionados con un supuesto motín y sublevación, por parte de personas privadas de libertad³⁶².

Las recomendaciones mencionadas son claro de lagunas de leyes penitenciarias y solo por mencionar algunas recomendaciones ya que lo mencionábamos las vulneraciones a Derechos de las personas privadas de la libertad existen todos los días. Es importante recordar, sin embargo, que las recomendaciones de la CNDH no son vinculantes. Esto implica que sus consecuencias para la creación de políticas que cambien la situación de estos penales son limitadas y por lo tanto, estos problemas son recurrentes³⁶³.

³⁶² <https://www.codhem.org.mx/recomendaciones/recomendaciones.htm>

³⁶³ Comisión Nacional de Derechos Humanos y curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2015, Pág.67

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO NORMATIVO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Debemos entender que la ley es el fundamento de la prisión, pues las leyes son las que crean las prisiones. Cuando decimos que los reclusorios deben ser los espacios donde prevalezca la legalidad, significa que tanto la autoridad penitenciaria como los reclusos están sujetos a las normas. La autoridad penitenciaria tiene que respetar las normas que protegen los derechos de los reclusos, mientras que los internos tienen que conocer y acatar la normatividad vigente dentro de los centros penitenciarios³⁶⁴.

3.1 Fundamento constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha encomendado distintas funciones al sistema penitenciario. Actualmente, el artículo 18 constitucional señala que privar de la libertad aspira a reinsertar al sentenciado a la sociedad. Sin embargo, dicho objetivo, advierte UNODC, generalmente no puede alcanzarse durante el encarcelamiento debido a que en la prisión se tiende a criminalizar a los individuos, lo cual los orilla a delinquir nuevamente³⁶⁵.

Las características del sistema penitenciario en México dificultan la reinserción social, motivo por el cual centrar la ejecución de la pena en el respeto a los derechos humanos parece un camino viable. Además, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es necesario reconsiderar el uso de medidas privativas de la libertad como la prisión preventiva ya que no han contribuido a disminuir los niveles delictivos de América Latina³⁶⁶.

³⁶⁴ http://fundar.org.mx/op/?page_id=758

³⁶⁵ Jesús Argáez, "La reinserción social como derecho humano" en La reintegración social y familiar de los adolescentes sentenciados en Tabasco, (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2016).

³⁶⁶ GARCIA-PABLOS, A., Funciones y fines de las Instituciones Penitenciarias Comentarios a la Legislación Penal, Ley Orgánica General Penitenciaria, 2015, Pág.41.

El sistema penitenciario es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración. La base jurídica es el artículo 18 de la CPEUM el cual establece los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, por ejemplo, debe: i) respetar los derechos humanos; ii) buscar la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación y educación; y iii) garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres³⁶⁷.

Aquí se establecen los medios y propósitos del sistema penal enfocados a la readaptación social así, una vez cumplida la condena, la persona será capaz de conducirse con base en las reglas de conducta para la convivencia social. “La readaptación social, bien entendida solo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión.

La Constitución asume la readaptación social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste y la educación entendida ésta de acuerdo con la acepción señalada en el artículo 3°.

Asimismo, “un sistema penitenciario que no haga valer los derechos humanos de las personas que confluyen en sus distintos espacios no puede considerarse como efectivo; por tanto, el principio de readaptación queda entredicho, obligando a todas las instancias involucradas con la prevención y readaptación social a plantear un nuevo modelo que se adecue a las necesidades que demanda la población”³⁶⁸.

Si el Estado incumple su función de tutelar los derechos humanos atenta directamente contra su propia legitimidad y pone en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a

³⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.

³⁶⁸ Sofía M. Cobo, “Derecho de Ejecución de la Pena” en *El Nuevo Sistema de Justicia Penal en México*, (México: INACIPE, 2014. Pág.189

través de éste. La salvaguarda de las garantías individuales de las personas privadas de la libertad es una atribución del Estado, el cual debe establecer un régimen de ejecución de penas que garantice la seguridad jurídica de las personas y condiciones de vida dignas, sin importar su situación jurídica.

También establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, y sobre el cual se señalan diversas categorías: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados³⁶⁹.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.³⁷⁰

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes. Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social³⁷¹.

(...)

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...”

Así se presentan cuatro criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria, cuyo fin es la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias

³⁶⁹ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017.

³⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022. Artículo 18.

³⁷¹ Ídem.

instituciones penitenciarias de acuerdo a las características de las personas para optimizar la reinserción social.

Los temas de la clasificación y la reinserción social, se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión. La clasificación se da así, para determinar el riesgo del interno enfrentado a los requisitos de seguridad y las necesidades del programa al que se incorporan tomando en cuenta, sobre todo, los riesgos de seguridad presentados³⁷².

Por lo que hace al derecho para que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, a efecto de favorecer el proceso de vinculación familiar y social como vía a la reinserción social. El artículo 18 constitucional, además plantea lineamientos específicos que deben ser analizados, a fin de ampliar la esfera de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad³⁷³.

Se establece el criterio de clasificación entre quienes se encuentran sujetos a proceso y quienes cumplen una sentencia, lo que es congruente con el principio de presunción de inocencia y obliga a que se respete el derecho a ser tratado sobre esta base.

Otro de los ejes rectores del sistema penitenciario lo constituye el respeto a los Derechos Humanos, lo cual se debe aplicar en concordancia con el artículo 1° constitucional, el cual impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad³⁷⁴. En este tenor, se establece claramente un sistema diferenciado especial para

³⁷² Solís Leslie, de Buen Nestor, *La Cárcel en México ¿Para qué?*, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México, 2013.

³⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, Artículo 18.

³⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, Artículo 1°.

adolescentes que atienda a los principios de especificidad, protección integral, y al interés superior del niño.

Así, la reinserción social, fin del sistema penitenciario, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, contiene como ejes de aquélla: el respeto por éstos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, bajo la premisa de compurgar las penas cerca de su domicilio.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial constitucional prevé “el derecho humano del sentenciado por delitos distintos a los de delincuencia organizada y que no requieren medidas especiales de seguridad, a purgar la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social;” por lo que la excepción al criterio antes señalado sería únicamente la prevista al principio del último párrafo del citado artículo 18 constitucional, que consigna la existencia de centros especiales, tanto para la reclusión preventiva, como para la ejecución de sentencias tratándose de delincuencia organizada³⁷⁵.

Así también el artículo 19 tiene como base al principio humanitario en las prisiones que a letra dice:

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades³⁷⁶.

³⁷⁵ www.suprema/cortede/justiciadelanacion./2345./¿234d

³⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 19, México 2022.

[...]

Dicho artículo en relación con el artículo 1° donde establece el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión por orden de aprensión y que así mismo merecen ser respetados sus derechos humanos.

El artículo 19° tiene relación con el artículo 22 al humanizar la pena esto con el objetivo de no privarlos de más derechos más que el de la libertad y que la persona que ha cometido un delito trate de reinserirse para no volver a cometer la misma infracción y trate de cambiar, ya que sólo la prisión es una manera de apartarlo y aprenda que son conductas que afectan a su entorno social³⁷⁷.

Ya que con el artículo 22 de la CPEUM establece que las penas deberán ser proporcionales con el delito cometido y bien jurídico afectado.

Conocido también como principio de incolumidad de la persona, o de la personalidad, impide la utilización de castigos crueles, corporales, incluso la pena de muerte por cualquier medio, los tratos barbaros y el sufrimiento, cuya consecución es bastante discutible, no porque se apliquen directamente(aunque a veces suceden casos) sino más bien porque la pena sobre todo la de prisión en si ya provoca un castigo y un tormento subjetivo que trasciende al sujeto activo del delito, que desde luego se le se le confina al sufrimiento y a un calvario en una cárcel, en el término bárbaro del mismo³⁷⁸.

Este principio se traduce en garantizar los intereses del individuo, con respeto a su persona, no se debe atentar contra su dignidad, según lo consignado en artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues actualmente debe prevalecer un estado democrático y social, que tenga como finalidad esa mejoría y desarrollo constante del pueblo³⁷⁹.

Por su parte el artículo 89 en su fracción XIV dice;

³⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 22.

³⁷⁸ Hernández Sánchez José Luis, Comisiones Legislativas y Sistemas Penitenciarios, El cambio de la Justicia Penal, México, Tirant Lo Blanch, 2014.

³⁷⁹ Hernández Avendaño, Luis Raúl, las Mujeres privadas de libertad y sus derechos en la ley nacional de ejecución penal. Un contraste con el derecho internacional, México, 2017, Pág. 78.

Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales. Por consiguiente faculta al ejecutivo federal para conceder el indulto en términos de ley. Siendo estos artículos el fundamento constitucional del sistema penitenciario.

3.2 Instrumentos internacionales relativos al sistema penitenciario

Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva³⁸⁰.

Diversos documentos de la ONU, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1955, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok” de 2011, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Mandela” de 2015, son coincidentes al estatuir que para el cumplimiento de los principios tendentes a lograr el fin de la pena, se requiere de un sistema de clasificación de los internos, para lo cual se debe contar con la infraestructura que permita satisfacerla de acuerdo a las distintas categorías determinadas³⁸¹.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, han sido universalmente reconocidas y han tenido gran valor e influencia como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas en la materia, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 21 de mayo de 2015, se aprueba en el 24º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”³⁸², las que constituyen una revisión de las anteriores Reglas Mínimas y las llamaron así en

³⁸⁰ http://prisonstudies.org/images/publications/handbook_2nd_ed_la_es.

³⁸¹ Principios de Yogyakarta, disponibles en: <<https://bit.ly/3dy9wzH>

³⁸² Consejo Económico y Social, “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, documento digital, <http://www.reglasmandela.com.ar/01.%20Reglas%20Mande>

honor a Nelson Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz en Sudáfrica, su país natal, y a nivel mundial³⁸³.

Su objetivo es establecer una buena organización penitenciaria y el trato adecuado de las personas en reclusión basándose en los hallazgos de la ciencia penitenciaria contemporánea y las mejores prácticas internacionales. Tienen como finalidad lograr la reinserción social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad en condiciones de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, también explican que, sin reducir el alcance de las normas existentes, deberán cumplirse en virtud de la necesidad de su fortalecimiento³⁸⁴.

Establecen que en la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.” Situaciones que en diferentes centros penitenciarios del país no se cumple, y es que es una de las principales causas del contagio criminógeno que afecta a todos los primo delincuentes o aquellos que han aún no han sido condenados y esperan sentencia y mientras tanto ya han aprendido conductas antijurídicas que existe una posibilidad muy alta que las desplieguen.

A partir de las recomendaciones del Grupo de Expertos relativas a aquellas cuestiones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que se tomaron en consideración con la resolución 68/190 de la Asamblea General de la ONU. Una característica de esta nueva normativa sobre el tratamiento a personas reclusas en los centros penitenciarios, es la inclusión de las garantías de protección de los derechos

³⁸³ Consejo Económico y Social, “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, documento digital, <http://www.reglasmandela.com.ar/01.%20Reglas%20Mande>

³⁸⁴ Cabrera Cabrera, p.j., exclusión social y prisiones, documentación social, nº 161, Madrid, 2011, página 30

humanos plasmados en normas y tratados internacionales, en el ámbito penitenciario³⁸⁵.

Pues las antiguas y muy efectivas Reglas Mínimas de 1955, no comprendían en su contenido muchas de las normas de derechos humanos y del recluso, que se dieron posteriormente como pactos y resoluciones de la ONU. Los artículos comprendidos entre el 96 y el 104 de las “Reglas Mandela”, son reguladores de la materia de trabajo penitenciario, como deber y derecho del recluso en dependencia de su naturaleza.

Un avance en cuestiones de derechos humanos de las mujeres reclusas en el ámbito internacional, deviene de la Resolución número 65/229, de fecha 16 de marzo de 2011, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, con el título “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”. Mediante esta norma se brinda una regulación diferenciada y más específica de protección a las mujeres privadas de libertad que, constituyendo un complemento a las Reglas Mínimas de Ginebra de 1955, amplía el ámbito de derechos y protección de la mujer durante el cumplimiento de la pena, regulando sobre aspectos como el tratamiento en los períodos de gestación de las reclusas y crianza del menor dentro de la institución penitenciaria.³⁸⁶

Las reglas Bangkok; Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes son el primer instrumento que visibiliza a las hijas y los hijos de las personas en reclusión y se fundamentan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas vinculadas con la

³⁸⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Introducción al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2013,

³⁸⁶ Asamblea General de la ONU, “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”,

situación de las mujeres privadas de la libertad y la necesidad de atender y analizar el impacto del encarcelamiento en sus hijas e hijos³⁸⁷.

Principios de Yogyakarta Son los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, los cuales buscan eliminar abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas homosexuales, bisexuales y transexuales privadas de la libertad³⁸⁸.

Las ordenanzas internacionales detalladas son coincidentes en reconocer la importancia del principio de excepción para aquellas restricciones legales hacia las personas privadas de libertad, a quienes se deben respetar sus derechos humanos, destacando que la reintegración social es objetivo esencial del sistema penitenciario. Los estándares que derivan de las normatividades nacional e internacional mencionados, coinciden en la necesidad de efectuar una adecuada clasificación inicial de acuerdo a los criterios generales que en las mismas se prevén, y que en el marco del proceso de individualización del tratamiento, requiere de un análisis técnico especializado³⁸⁹.

De tal manera que durante la reinserción social deben considerarse acciones basadas en las necesidades especiales de las mujeres en reclusión, en ocasiones trastocando también su derecho a una adecuada y oportuna defensa, resultando en su perjuicio, procesos penales más lentos, onerosos y que trascienden en muchos de los casos a los hijos a su cuidado, con criterios diferentes a las “Reglas de Bangkok” que dicen:

“Regla 26. Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. (...)”

³⁸⁷ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), disponible en: <<https://bit.ly/39KuQaD>>

³⁸⁸ Principios de Yogyakarta, disponibles en: <<https://bit.ly/3dy9wzH>>

³⁸⁹ Ídem.

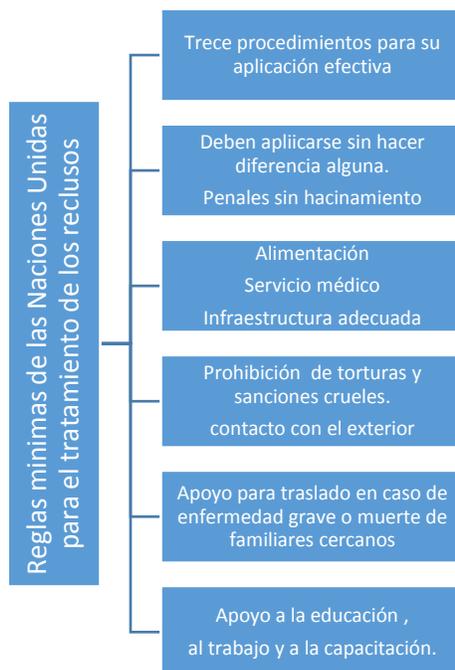
Otra problemática, resultado de una inadecuada clasificación se ha evidenciado en casos específicos atendidos por este Organismo Nacional, a través de la tramitación de quejas relacionadas con el fallecimiento de internos en centros federales alejados de su entorno familiar y social, en los cuales han coincidido además, situaciones de escasos recursos económicos que obstaculizaron el contacto familiar, así como el seguimiento y apoyo para una defensa eficaz, representando de forma adicional una carga económica y emocional para los familiares, y en momentos de muerte del interno los trámites para la entrega y el traslado del cuerpo a su lugar de origen, resultan complicados y agobiantes³⁹⁰.

En el Informe Especial de este Organismo Autónomo sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, se señala que las deficiencias en la clasificación son originadas en algunos casos por el problema de la sobrepoblación, así como por la estructura de los inmuebles que no reúnen las características necesarias; en otros, es ocasionada por la negligencia de las autoridades, quienes no realizan los estudios necesarios, o porque los criterios de clasificación que aplican no corresponden al mandato constitucional, a los estándares de Naciones Unidas, ni a las necesidades de seguridad de la institución, como tampoco a las del tratamiento individualizado que se requiere para fines de reinserción social³⁹¹.

³⁹⁰ Neuman Elías, El Problema Saúl, La Cárcel desde Adentro, México, Porrúa, 2009.

³⁹¹ Carranza Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, México, Siglo XXI, 2010. Pág. 171

Congresos de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delinciente³⁹².



Declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos

En el principio 1° se expresa que los reclusos serán tratados con respeto, dignidad y valor humanos; no existirá discriminación (principio 2°).

El principio 3° menciona que se respetaran las creencias religiosas y preceptos culturales del grupo a que pertenezcan, el personal encargado de las cárceles realizara sus actividades en torno a los objetivos sociales del Estado (principio 4°); los reos tienen derecho a participar en actividades culturales y educativas para el desarrollo de su personalidad en tanto seres humanos (principio 6°)³⁹³.

³⁹² Carranza Elías, Op. Cit. Pág. 172

³⁹³ Luis de la Barreda Solórzano, Justicia Penal y Derechos Humanos.

Declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos³⁹⁴.



La Declaración de Doha, de 2015, es otro documento en el cual se destaca la importancia de aplicar los instrumentos internacionales en relación con el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, mejorando “las políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia.”³⁹⁵

En el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Resolución número 1 del mes de marzo de 2008, con título “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. En el apartado destinado a regular la materia de trabajo, se dispone: Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa

³⁹⁴ Carranza Elías, Op. Cit. Pág. 172

³⁹⁵ Peñalosa José Pedro, Prevención Social del Delito, México, Porrúa, 2015.

por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.³⁹⁶

Hacia el año 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobó por unanimidad los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” , documento que en sus disposiciones introductorias reconoce que toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, será tratada humanamente, con respeto a su dignidad, a sus derechos y garantías, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos³⁹⁷.

Desde el ámbito regional, la CIDH, junto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llevan a cabo el control de convencionalidad con relación a la materia de derecho penitenciario, emitiendo en su “Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México”, recomendaciones secundarias referentes a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y a la necesaria ampliación del marco comunicativo entre las personas internas y sus abogados, familiares y organizaciones defensoras de derechos humanos³⁹⁸.

3.2.1 Reforma Constitucional de 2008

El 18 de junio del año 2008, fue publicada la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia que dio origen al Nuevo Sistema de Justicia Penal. Este sistema,

³⁹⁶ 7 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/17.p

³⁹⁷ Tapia F. Tratamiento Post-Penitenciario y su Trascendencia en la Prevención de la Reincidencia, UNAM, FES Iztacala, México 2018. Pág.98

³⁹⁸ Aos, Steve, Marna Miller y Elizabeth Drake, *Evidence-based public policy options to reduce future prison construction, criminal justice costs, and crime rates*, (Washington State Institute for Public Policy, 2006).

en palabras de Luis María Aguilar, tiene como premisa básica, “desmontar la concepción monolítica del proceso: el castigo como su única finalidad, el juicio como único camino, el Estado como único decisor, un tratamiento único para todas las conductas”.³⁹⁹

Dicho de otra manera, sean públicas, orales y en español. La finalidad de este cambio es garantizar un mejor desempeño de las instituciones involucradas en el proceso de justicia penal a través de la despresurización de las cargas de trabajo, la promoción de la transparencia, el combate efectivo a la impunidad y la impartición de justicia de manera pronta, expedita, eficiente y efectiva.

Producto de la reforma, se incorporaron dos leyes: el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2014, y la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), publicada en el mismo medio, el 16 de junio de 2016. En el Código se establecen las etapas y reglas que deberán seguirse cuando se cometa un delito del fuero común o federal⁴⁰⁰. Este ordenamiento unifica el proceso al cual todas las entidades federativas deberán ceñirse⁴⁰¹.

Asimismo, la LNEP regula las normas para la aplicación de prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad, así como la forma en que deberán resolver las controversias. Dicha normativa indica, en su primer artículo, que el objetivo del sistema penitenciario es supervisar la prisión preventiva ejecutar las sanciones penales y aplicar las medidas de seguridad que pueden ser dictadas a personas sentenciadas.⁴⁰²

³⁹⁹ Adrián Franco Barrios, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Pág.4

⁴⁰¹ Aguilar, Luis María, “Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores” en El Sistema Penal Acusatorio en México México: INACIPE, 2016. Pág.30

⁴⁰² Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 5.

Los demás ordenamientos legales sobre los cuales se organiza el sistema penal mexicano son las leyes conformadas por el Código Penal Federal; las que prevén tipos penales y sanciones; las leyes de la Federación y los códigos penales expedidos por los gobiernos de las entidades federativas. En ellos, se tipifican las conductas consideradas como delitos del fuero común y fuero federal⁴⁰³.

Además, las autoridades penitenciarias deben regirse por los Tratados Internacionales de los cuales el Estado es parte, es decir, conducirse bajo los estándares internacionales descritos en los instrumentos signados en materia de ejecución penal. Ahora bien, respecto de su estructura, el sistema penitenciario mexicano está a cargo de dos ámbitos de gobierno: federal y estatal. A nivel federal, la institución competente de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Social y Readaptación Social (OADPRS) que depende directamente de la Comisión Nacional de Seguridad y esta a su vez forma parte de las unidades y órganos administrativos de la Secretaría de Gobernación.⁴⁰⁴

La reforma constitucional de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011 transformaron el sistema penitenciario en uno garante que busca la reinserción social de la persona sentenciada mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos fundamentales. Las reformas legales han provisto de derechos a las personas imputadas. Ahora tienen la garantía de una defensa adecuada y derecho a ser consideradas inocentes hasta que se compruebe lo contrario⁴⁰⁵.

En consecuencia, otro de los cambios centrales planteados en la reforma es la aplicación de mecanismos alternativos para solucionar las controversias: reparación del daño y supervisión judicial. Además, se incorporaron la reinserción social de la

⁴⁰³ Miguel Sarre, Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008, México: 2010.

⁴⁰⁴ Franco Barrios Adrián, Op. Cit, Pág. 5

⁴⁰⁵ <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016>. Pdf.

persona sentenciada como fin del encarcelamiento y la modificación de penas a cargo de la autoridad judicial. Ahora un juez de ejecución podrá disminuir el tiempo en prisión, imponer medidas de seguridad, así como resolver controversias sobre las condiciones de internamiento.⁴⁰⁶

Los accidentes de tráfico, conflictos incipientes y algunos delitos patrimoniales no violentos se canalizan a la justicia alternativa. Se repara el daño a la víctima y se realiza un acuerdo reparatorio o se establecen condiciones que deben cumplir los imputados. Esto ha propiciado que los daños patrimoniales y los delitos menores ya no se resuelvan mediante una sentencia penal, sino por un procedimiento alternativo o la suspensión del procedimiento⁴⁰⁷.

En dicho sistema se busca que sólo lleguen a juicio los casos en los que se trate de delitos violentos o bien aquellos en los que las partes no dieron su consentimiento para acudir a un mecanismo alternativo. La reforma constitucional de junio de 2008 cambia el régimen de aplicación de la prisión preventiva. Se establecen condiciones de procedencia que deben ser argumentadas ante el juez por las partes, y se limita la prisión preventiva obligatoria u oficiosa a unos cuantos delitos⁴⁰⁸.

El nuevo régimen de la prisión preventiva está previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución: “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso⁴⁰⁹.”

⁴⁰⁶ Efrén Arellano, Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias, México: CESOP, 2011, Pág. 104.

⁴⁰⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

⁴⁰⁸ Arellano, Efrén, Op. Cit. Pág.105

⁴⁰⁹ Dante Preisser, “Reforma constitucional en materia penal 2008”, en *El Sistema Penal Acusatorio en México* México: INACIPE.

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.

Una adecuada aplicación de este régimen constitucional en las jurisdicciones estatales y en la federal comienzan a presentar indicadores relevantes. En el nuevo sistema de justicia penal los casos de prisión preventiva oficiosa en los Códigos Procesales no deben exceder los cinco delitos señalados por la Constitución, e.g. delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro y trata de personas. Al solicitar la imposición de la prisión preventiva, los ministerios públicos deben argumentar y probar ante el juez el riesgo de que la persona en proceso penal se fugue o que represente algún peligro para la víctima, la investigación o la sociedad⁴¹⁰.

En los estados que han implementado la reforma ya no es forzosa por ley la prisión preventiva por robo sin violencia de artículos menores como galletas o perfumes en tiendas departamentales; o por daños derivados de accidente de tránsito. Como se comentó en la sección anterior en correspondencia con el presente análisis normativo, la reforma constitucional mexicana, que trajo consigo la inserción de las disposiciones protectoras de derechos humanos, posibilitó⁴¹¹.

Además, que frente al despojo de derechos políticos y civiles que sufre el acusado desde el propio proceso penal, se encuentre el amparo de la totalidad de derechos humanos que le asisten al recluso, como límite a agresiones y sometimiento que dichas personas por el propio personal de seguridad de los reclusorios. La positivación de este principio constitucional, constituye una vía de acceso a la justicia, en caso de

⁴¹⁰ Aguilar, Luis María, “Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores” en *El Sistema Penal Acusatorio en México* (México: INACIPE, 2016)

⁴¹¹ Dante Preisser, “Reforma constitucional en materia penal 2008”, en *El Sistema Penal Acusatorio en México* (México:INACIPE

ser inobservadas estas disposiciones por autoridades o funcionarios que cargan con la condición de garantes⁴¹².

3.2.2.1 Código Nacional Procedimientos Penales

Aunque, probablemente el impacto más notorio es que la cárcel deberá utilizarse solo cuando no exista otra opción: “La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código”, indica el artículo 19 del CNPP. El uso de la prisión preventiva, a diferencia del uso de la cárcel como pena, consiste en utilizarla como medida cautelar. Es decir, privar de la libertad a las personas que aún no tienen una sentencia pero que podrían fugarse u obstaculizar la justicia mediante la manipulación u ocultamiento de pruebas⁴¹³.

Pero en relación con otros delitos por ejemplo robo simple utilizar la prisión es probable que se tenga como consecuencia el hacinamiento ya que puede haber perdón al delincuente así mismo pasa con más delitos de los cuales no es considerable siempre utilizar la cárcel.

Según un estudio del Instituto de Investigación sobre Políticas Criminales, el uso excesivo del encarcelamiento conduce al hacinamiento, condiciones de detención degradantes e inhumanas y pobres resultados de rehabilitación.

Para Luis María Aguilar, la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva en México ha tenido resultados similares: “costos desorbitantes para mantener cárceles precarias, peligrosas y sobrepobladas, escuela criminal para delincuentes de escasa malicia, convivencia entre procesados y sentenciados, familias separadas, proyectos truncados y vidas desperdiciadas para los condenados sin condena, los absueltos tras años de litigio, los inocentes”⁴¹⁴.

⁴¹² <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016>.

⁴¹³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 19, Capítulo II (México 2016).

⁴¹⁴ Ídem.

3.2.2 Ley Nacional de Ejecución Penal

El 16 de junio de 2016 se publicó la entonces nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) reglamentaria del artículo 18, 21, y 73 de la Constitución Federal en su Fracción XXI inciso c). En atención al artículo primero transitorio, la LNEP entró en vigor el 17 de junio de 2016 a nivel nacional.

El actual Sistema de Ejecución Penal busca, bajo un sistema de audiencia, resolver las controversias mediante un método adversarial y oral de solución del conflicto en donde se respeten los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad⁴¹⁵.

A la norma regulatoria por excelencia de la materia de derechos de las personas en reclusión, Ley Nacional de Ejecución Penal, cobra suma relevancia, pues es a partir de esta que se configuran las restantes normas de ejecución de penas en las entidades federativas. Con relación al trabajo y la seguridad social de los reclusos, el artículo 91 de la ley en análisis con el título “Naturaleza y Finalidad del Trabajo” dispone:

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad. Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base a la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica⁴¹⁶.

Tal como refiere Ferrajoli sobre las garantías de los derechos humanos, el establecimiento de determinados derechos en la norma constitucional se conforma como garantías primarias para el ejercicio de los mismos; quedaría por tanto el

⁴¹⁵ <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016>.

⁴¹⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 91, México.

establecimiento de las garantías secundarias mediante normas complementarias que regulen el procedimiento para tener acceso a dichas prerrogativas⁴¹⁷.

Ocurre en este caso, que con independencia de la regulación del derecho a la seguridad social que hace la presente norma -derivado de la orden constitucional-, no se ha procedido por las entidades federativas a implementar dichas ordenaciones en sus leyes de ejecución penal, aun habiendo sido obligado por las disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de 16 de junio de 2016, a realizar las reformas correspondientes en un término no mayor a 180 días.

A continuación se hará un análisis de temas específicos del ordenamiento citado, empecemos a hablar sobre las sanciones que las personas privadas de la libertad se: El debido proceso en el régimen disciplinario de los centros penitenciarios tiene su sustento en la prohibición de la detención arbitraria, por lo cual toda sanción dentro de los reclusorios debe respetar el principio de legalidad es importante mencionar, la LNEP introduce la idea de la mediación penitenciaria, estipulada en el artículo 206. Ésta dispone que en todos los conflictos interpersonales, entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario, derivados del régimen de convivencia, procederá la mediación penitenciaria, entendida como el proceso de diálogo.⁴¹⁸

En su artículo 9° establece los derechos de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, siempre y cuando éstos no hayan sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio sea incompatible con el objeto de ellas; además de los previstos en la Constitución, los tratados y las demás disposiciones legales aplicables. En el artículo 10 señala los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro de reclusión. Además de los establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a la maternidad y la lactancia; trato

⁴¹⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2226/13>.

⁴¹⁸ Hernández Avendaño Luis Raúl, Ley Nacional de Ejecución Penal, Editorial Flores, México, 2019. Pág.12

directo de personal penitenciario de sexo femenino; valoración médica; instalaciones adecuadas; conservar la guarda y custodia de sus hijas e hijos; alimentación adecuada; educación para las hijas y los hijos que permanezcan con sus madres en reclusión y condiciones que garanticen su desarrollo integral, entre otros.

Otro aspecto de la culpabilidad es que es personalísima y por eso la sanción también lo es por lo que la LNEP y las normas internacionales no permiten la imposición de sanciones colectivas, porque atentan contra el principio de culpabilidad y el debido proceso⁴¹⁹.

Además de que la LNEP establece que solo serán aplicadas las sanciones disciplinarias del artículo 41, con lo cual si permitimos que la autoridad penitenciaria a través de sus reglamentos, instaure faltas o medias o leves, a esas faltas se impondrán las mismas sanciones⁴²⁰.

Otro aspecto es que la persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos lo que plantea un problema: la LNEP establece que si alguna de las conductas previstas en el artículo 40 llegase a constituir un delito tales hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes. La pregunta es ¿puedo imponer una sanción disciplinaria (ejecución penal) y además una sanción por un delito (derecho penal) por los mismos hechos? Hay quienes expresan que la responsabilidad puede diferenciarse entre una responsabilidad administrativa y una penal, o que también existe una civil y otra política según sea el caso. Por consiguiente se le estaría castigando por sus conductas pero en dos vías diferentes y lo que se busca es que se reinserte y no llenarlo de castigos porque por eso están en prisión para reinserirse a lo cual sugiero que sea castigado por la falta más grave⁴²¹.

Otro problema no resuelto por la LNEP es la prescripción de las faltas disciplinarias, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, un interno debe saber hasta cuándo puede ser sancionado después de haber incurrido en una conducta prohibida. A su

⁴¹⁹ Hernández Avendaño Luis Raúl, *Ley Nacional de Ejecución Penal*, Editorial Flores, México, 2019. Pág.24

⁴²⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal Artículo 41. México, 2022.

⁴²¹ Ídem.

vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula, a través del Título Tercero, regula las bases de la reinserción social las cuales deberán contemplarse en el Plan de Actividades diseñado para las personas reclusas. Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación la salud, y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.⁴²²

(Artículo 72) De igual manera, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. (Artículo 73 segundo párrafo) Respecto a la salud es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales, en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad como medio para proteger, promover y restaurar su salud esto establecido en su artículo 74 del ordenamiento citado⁴²³.

En cuanto a las actividades físicas y deportivas. En la normativa citada se especifica que las actividades físicas y deportivas tienen el propósito de servir como esparcimiento y ocupación, atendiendo a su estado físico. Respecto de la educación otro factor importante en la reinserción del delincuente la Ley Nacional de Ejecución Penal menciona que su impartición tiene que ser gratuita, laica, y en caso de ser indígena, educación bilingüe.

Así mismo define el concepto de educación el cual nos dice; La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para

⁴²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

⁴²³ Ley Nacional de Ejecución Penal. Última reforma publicada DOF 16-06-2016. Diario Oficial de la Federación. México.

su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° Constitucional⁴²⁴.

Además de ser un elemento esencial la educación en los centros penitenciarios le da a la persona privada de la libertad otra perspectiva de la sociedad y de sus ideales pudiéndolos cambiar ya que a través de ésta pueda obtener una certificación la cual pueda avalarle tener conocimientos de una arte u oficio los cuales aprendió durante su estancia. Con ello las personas internas podrán obtener grados académicos o técnicos. Los cuales tienen el fin de que cuando salgan tengan mayor posibilidad de encontrar una oportunidad de empleo⁴²⁵.

Otro de los ejes rectores que compone el sistema penitenciario es el trabajo ya que éste se constituye como fundamental para la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como objetivo prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad, tratando de evitar en todo momento la ociosidad vista ésta como un mal en los centros penitenciarios. Entonces el trabajo se entenderá de acuerdo al artículo 91; como actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:⁴²⁶

I El autoempleo

II Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y

III Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Para el mejor desempeño de las actividades laborales se asentaran las bases necesarias para la capacitación de las cuales destacan:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- II. La vocación, y

⁴²⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal. Última reforma publicada DOF 16-06-2016. Diario Oficial de la Federación. México.

⁴²⁵ Organización de los Estados Americanos, Reduciendo la reincidencia delictiva. Metodología Estandarizada para el Monitoreo y Evaluación de Proyectos y Programas de Reintegración Social Orientados a la Disminución de la Reincidencia Delictiva, (OEA, s.f.).

⁴²⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal Artículo 91, México, 2022.

III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

Y en su definición la capacitación es un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándose en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, penitenciaria, transferencia y retroalimentación. (Artículo 87) Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularan, organizarán, y establecerán, métodos horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad.⁴²⁷

Además como menciona el artículo 92 en su fracción VII será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen para las personas privadas de su libertad. Y este objetivo del trabajo es primordial para que cumplan con sus obligaciones familiares y personales de mantenimiento de sí mismos, pero este principio debe ser obligatorio el trabajo para todos aquellos que compurguen una pena, ya que como se menciona es una fuente de ingreso para ellos, y en párrafos anteriores se dijo que es una manera de terapia el trabajo dentro de los centros penitenciarios, y ayudan a combatir la ociosidad.⁴²⁸

Con ello se tienen como efecto la reparación del daño ocasionado por la conducta desplegada, otro porcentaje será entregado a los familiares si es decisión de la persona privada de la libertad, y las ganancias o salarios acumulados, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.⁴²⁹

El Plan de Actividades que establece la misma Ley Nacional de Ejecución Penal previstos por la Autoridad Penitenciaria y este tendrán como propósito planificar,

⁴²⁷ 2016. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

⁴²⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal. Última reforma publicada DOF 16-06-2016. Diario Oficial de la Federación. México.

⁴²⁹ Ídem.

regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo. (Artículo 95) Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso, al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñara un Plan de actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad⁴³⁰.

Las normas reglamentarias determinaran el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho Plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución. (Artículo 104). Dentro de las actividades están las laborales que fungen con elementos para el tratamiento de la persona privada de la libertad.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de libertad. En el artículo 98 de la misma ley tenemos la relación de actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción; Las actividades productivas no remuneradas no remuneradas para fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizar actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del centro penitenciario⁴³¹.

De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del

⁴³⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 95, México, 2022.

⁴³¹ Ley Nacional de Ejecución Penal Artículo 104, México, 2022.

Centro. En la normatividad respectiva se establecerá el sistema de rotaciones semanales de acuerdo a la población y necesidades del centro.

Esto con el fin de que la persona se reinserte a la sociedad y tenga la iniciativa de poder sentirse útil y ser participante en el cumplimiento de las necesidades del centro penitenciario. Este penúltimo artículo del título tercero es uno de los más importantes ya que en el habla del objetivo principal de la privación de la libertad el cual es que la persona se reinserte a la sociedad de nuevo de donde fue sustraído por su conducta y a donde se regresará con nuevas ideas con nuevos pensamientos pero sobre con el objetivo de ser un miembro de paz social⁴³².

3.2.3 Retos y perspectivas de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Durante la administración federal 2012-2018 se aprobó la ley Nacional de ejecución penal (LNEP), la cual entro en vigor, parcialmente en junio de 2016 y que tiene como objetivo establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; determinar los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social⁴³³.

Ante esto, no se puede obviar el avance que representa la creación de la LNEP, pero también los grandes retos que como política pública enfrenta dentro del sistema de justicia penal en México. Los desafíos implican no solo trabajo coordinado entre niveles de gobierno y entre instituciones locales, sino también dimensionar el problema que representan los centros de readaptación social en cada una de las entidades federativas de México.

⁴³² 2016. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

⁴³³ 2016. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Por tal motivo se cuestiona lo siguiente: ¿Cuáles son los principales obstáculos a los que se enfrenta como política pública la LNEP ante su instrumentación en las entidades federativas? Se puede decir que los principales retos de la Ley Nacional de Ejecución Penal se encuentran en la capacidad que deberá tener el gobierno federal para coordinar, dirigir y evaluar los esfuerzos que realizan los gobiernos estatales en la tarea de implementación de la política pública, sobre todo porque la implementación muestra por un lado, la fragmentación institucional del Estado para implementar políticas y, por otro, la retórica gubernamental de que los individuos privados de la libertad por el simple hecho de ser sometidos al proceso de reinserción social estarán en corresponsabilidad con la idea de orden y paz que conduce al Estado⁴³⁴.

La Ley Nacional de Ejecución Penal fue creada para contrarrestar el grave problema de los centros penitenciarios, a través de privilegiar la base de principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

3.3 Análisis de caso

En la presente investigación se han utilizado diferentes métodos para la recolección de información que nos lleve a una información veraz para continuar con el estudio a la Reinserción Social en el Estado de México desde los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, para ello también se hizo uso de la entrevista como instrumento recolector de información las cuales fueron aplicadas a dos diversas personas por una lado se le aplico al Director del Penal de Zumpango Estado de México y por otro al Cuarto Visitador de la Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, siendo aplicado el siguiente instrumento que a continuación se muestra, y obteniendo los siguientes resultados:

⁴³⁴ Cobo, Sofía M, “Derecho de Ejecución de la Pena” en *El Nuevo Sistema de Justicia Penal en México*, México: INACIPE, 2014

Fecha: ____/____/____

Nombre del Entrevistado:

Lugar o sector en el que se desempeña:

Medio de contacto:

OBJETIVO: Conocer y estudiar la Reinserción social en el Estado de México sus retos así como sus perspectivas desde los Derechos Humanos.

PREGUNTAS:

- 1.- ¿A qué se llama Sistema Penitenciario?
- 2.- ¿Cómo se encuentra el sistema Penitenciario Mexicano?
- 3.- ¿Cuáles son los principales problemas o situaciones que enfrentan las Cárceles?
- 4.- ¿Son respetados en las Cárceles los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad?
- 5.- ¿En qué estado físico se encuentra la infraestructura Penitenciaria? ¿Es la adecuada para las Personas Privadas de su libertad?
- 6.- ¿Cómo detener o cuáles serían las medidas para tratar de controlar la sobrepoblación?
- 7.- ¿Cómo se encuentra la seguridad dentro de la Prisión?
- 8.- ¿Cómo es el Trabajo Penitenciario? ¿Es basto y adecuado en las prisiones?
- 9.- ¿Qué empleos son los más comunes o los que más se desempeñan en prisión? ¿Sería una opción incluir a la iniciativa privada para fomentar el empleo en prisión?
- 10.- ¿Sería una opción que las personas mediante el trabajo penitenciario puedan solventar sus gastos personales?

11.- ¿Cree que el Trabajo Penitenciario ayude a reinserter a las personas privadas de su libertad?

12.- ¿Cuáles serían los principales elementos para reinserter a una persona privada de su libertad?

13.- ¿La legislación Penal Mexicana y Penitenciaria esta lista o es adecuada para hacer una correcta inserción de las personas privadas de su libertad?

14.- ¿Qué cambios se podrían hacer para mejorar el sistema penitenciario o existen algunas lagunas en la ley que se podrían cubrir a través de cambios legislativos?

15.- ¿Cree que el sistema penitenciario cumple con lo establecido en el Artículo 18 constitucional?

16.- ¿Cuál son los mayores retos que enfrenta el sistema penitenciario?

En la pregunta primera el Director del Centro Penitenciario menciona que el sistema penitenciario es el conjunto de elementos organizados y orientados al tratamiento, prevención y inserción a la sociedad de una persona que se encuentra privada de la libertad, tomando en cuenta que para poder lograrlo es necesario apoyarse de diversas ramas de las ciencias sociales como lo son la psicología, criminología, trabajo social, derecho, medicina, y la seguridad integrada por los elementos de seguridad pública;

Estos en conjunto logran que el ámbito penitenciario pueda funcionar como un sistema, por consiguiente el Visitador Penitenciario menciona que el sistema penitenciario pertenece a un conjunto de normas y de infraestructura que tiene como objetivo principal corregir a la persona que ha desplegado una conducta en contra de la norma y hacer lo posible por porque esta no reincida, cuyo principal objetivo es reinserterlo, y en su caso apartarlo de la sociedad a la que ha causado un mal.

En la siguiente pregunta se tiene que encontramos en el sistema penitenciario visto desde la opinión del Director del Centro Penitenciario, a lo cual menciona que se

encuentra en un proceso de adaptación, ya que, derivado de la llegada del nuevo sistema de justicia penal en México, ocurrieron grandes e importantes cambios de los cuales poco a poco ha ido sobrellevando. Esto se debe a que es un cambio radical y el personal que laboró por tantos años en una institución penitenciaria con el Sistema Tradicional, poco a poco se ha ido capacitando para superar los retos que trajo consigo este nuevo sistema de justicia penal.

En tanto el visitador también menciona que se encuentra en un proceso de cambio ya que con la aplicación, protección y resguardo de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ha sido complicado este paso de trascendencia pues existen penales en los que las personas son violentadas sus derechos como persona, también a falta de inversión para infraestructura y mejor mantenimiento de los penales lo hace más complicado, pues el gobierno destina más recursos para otras áreas.

En el tercer cuestionamiento; Los principales problemas o situaciones que enfrentan las cárceles en respuesta el visitador penitenciario responde; se considera que el principal es la sobrepoblación ya que la Comisión Nacional de Derechos Humanos implemento una iniciativa en la cual se evalúa cada una de las Instituciones Penitenciarias ya que como bien lo refiere el Artículo 18 constitucional las personas privadas de la libertad deberán tener un trato digno en la cual se garantice su integridad física.

Aunado a esto el presupuesto, capacitación y falta de personal tanto de vigilancia como administrativo es muy escaso lo cual complica la estabilidad y eficiencia del sistema penitenciario en tanto el director del penal enfatiza que es la sobrepoblación el principal problema de las cárceles y un segundo problema es el uso desmedido de la pena de prisión que como tal no es del centro penitenciario pero trae como consecuencia la sobrepoblación, otro problema es la inseguridad dentro de las prisiones, el riesgo que corren nuevos reclusos,.

En el cuestionamiento cuarto menciona el director del penal que constantemente se procura garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad aún que en la mayoría de los casos no solo depende de la institución o del personal que ahí labora, por otro lado el visitador asegura que la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México hace todo lo posible porque las personas privadas de su libertad se les respeten sus derechos, es por ello que realizan sus visitas a los 22 centros penitenciarios con los que cuenta el Estado de México y de lo cual resulta una evaluación.

También es importante que las personas que sufren de violencia por parte de sus compañeros u otra persona ya sea personal del centro penitenciario o ajena se acerquen a una autoridad, o se lo hagan saber a un familiar y ya la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se concentra en qué centros penitenciarios existe más violencia y si es necesario se solicita cambiar de cárcel a un posible generador de violencia ya sea a otro Estado u otro centro Penitenciario, todo con el objetivo de que sean respetados los Derechos Humanos de todas las personas recluidas.

Por lo que respecta a las condiciones de los Centros Penitenciarios en el cuestionamiento quinto, considera el Director del penal que no ha sido fácil mantener en buenas condiciones las cárceles y todo deriva de la sobrepoblación que existe, tomando en cuenta que mientras aumenta la población disminuye la seguridad y vigilancia y esto implica no tener un control total del Centro y en consecuencia los deterioros aumentan, sin embargo se considera adecuada siempre y cuando las personas que hacen uso de ellas evitaren el deterioro de la misma, sin embargo, el considerar si es adecuado o no, se tendrían que considerar distintos factores de acuerdo a las necesidades de las personas privadas de la libertad considerando como prioridad su estado de salud.

En tanto el visitador penitenciario menciona estar de acuerdo en que la infraestructura se ve afectada en diversas ocasiones por las mismas personas que se encuentran recluidas por el mal uso de las áreas destinadas, a veces por ocio, por desesperación, depresión entre otros problemas lleva consigo el maltrato de las áreas de la cárcel como rayar o golpear parte de la infraestructura.

En la pregunta sexta menciona el Director del penal que el pensar en detener o controlar la sobrepoblación en los Centros Carcelarios no depende del Centro como tal ya que depende de distintas instancias, ya que las medidas que se pudieran tomar

serían el buen uso, comprensión e interpretación de la ley, toda vez que derivado de las determinaciones de los abogados litigantes ya sea particulares o públicos en su mayoría hacen que delitos de los cuales se pueda llegar a una conciliación lo dejan pasar por alto y así tener a una persona más con sentencias menores, por otro lado el visitador hace mención que el frenar la sobrepoblación es un reto difícil para la normatividad mexicana, como para la sociedad porque si se hace todo lo posible por reinsertar a la persona que ha delinquirido si se le dota de elementos necesarios para su reinserción, podría ser esa una forma de disminuir la sobrepoblación porque reduciría la reincidencia, pero también se ve mezclada la sociedad porque los delitos surgen de ahí entonces se requiere de una educación de más calidad.

La seguridad en los centros penitenciarios de acuerdo al cuestionamiento sexto no la considera buena ni mala, según el director del Penal sin embargo la considera estable ya que la falta de personal de vigilancia es escasa, por ejemplo, tener una población de 1500 personas privadas de la libertad custodiadas por 150 elementos de vigilancia, de acuerdo al visitador penitenciario la seguridad dentro de los centros penitenciarios.

Es un poco baja ya que por el número de personas reclusas es difícil mantener un cien por ciento de seguridad en los centros penales, a veces existen riñas entre diversos grupos de personas privadas de libertad por autogobierno desde adentro de la prisión, uso de celulares aunque no les este permitido o a la persona nueva reclusa ya la extorsionaron o a su familia, uso de armas blancas caseras, peleas, por ejemplo en el penal de Barrientos es un penal muy susceptible de violencia entre otros.

Confirma el director del penal de acuerdo al cuestionamiento octavo y noveno comenta que el trabajo penitenciario debe ser constante, y para todas aquellas personas que lo pueden desarrollar ya que para lograr que las personas privadas de la libertad puedan lograr el objetivo de reinsertarse a la sociedad, todas y cada una de las áreas deberán mantenerlos ocupados con actividades programadas mejor conocidas como plan de actividades, al mismo tiempo el trabajo es basto pero la persona privada de la libertad tenga el suficiente interés por las actividades que se le establezcan además de que se considera el adecuado ya que trabajan desde su

estado emocional hasta la forma en cómo puede reinsertarse a la sociedad obteniendo un empleo, controlando impulsos y emociones, incluso superarse académicamente.

Pero debido a las normas y reglamentos que por seguridad tanto de la institución como de las personas privadas de la libertad no es posible se tengan muchas opciones para desempeñar un empleo, los más comunes son el trabajo en madera, repujado, artesanías hechas con jabón, manualidades entre otros, del mismo modo el visitador penitenciario comenta que el trabajo debe ser constante pero no se les puede ofrecer muchas herramientas porque en ocasiones desde un principio se una mala clasificación de personas peligrosas, no tan peligrosas y no peligrosas y otras adquieren un trastorno después de su clasificación, por lo que a veces es peligroso darles una herramienta lo que se sugiere es inversión en exámenes para ver su estado emocional y físicos.

Preparar personas productivas porque el trabajo y la educación es el mejor medio de reinserción, por ello lo establece el Artículo 18 constitucional, además de que los trabajos que se ofrecen no son difíciles para su rápido aprendizaje pero si significativos todo depende del interés de cada persona, por ejemplo el picado de madera, cocido de balones, elaboración de productos con productos reciclados como pet, latas de aluminio, taparroscas, etc.

El Director del Centro Penitenciario considera que no sería una opción incluir a la iniciativa privada para fomentar el empleo en prisión ya que la mano de obra de las personas privadas de la libertad es muy barata ya que dentro de las prisiones no les es permitido tener cantidades grandes de dinero y solo se emplearían las personas necesitadas, es decir las personas que no tienen apoyo familiar o se encuentran en abandono familiar, por el contrario el visitador considera en que sería un buen proyecto, considerar a la iniciativa privada pero sería viable iniciar por un sector de la población por ejemplo con las personas que su condena es de pocos años, o aquellas personas que buscan un beneficio preliberacional, y una vez egresando de la cárcel puede ser que la misma empresa, fabrica o particular que lo emplea pueda seguir dándole empleo una vez libre de prisión.

Por consiguiente en la pregunta decima expresa el director del penal que sería una excelente opción que las personas mediante el trabajo penitenciario puedan solventar sus gastos personales ya que no es justo que las personas en reclusión tengan todo lo necesario para sobrevivir y en muchos casos con la mitad de las obligaciones que estando en libertad, sin embargo, la protección de los Derechos Humanos no permite que esto sea posible porque con esta acción se estaría regresando un poco al sistema inquisitivo, es decir que si la persona no quiere trabajar entonces no tendría para comprar artículos de aseo personal, en consecuencia se deterioraría su estado de salud y no se estaría velando por su integridad física.

De acuerdo al visitador penitenciario comenta que es una buena opción que cada persona mediante el trabajo pueda solventar sus gastos personales, pero solo sería el sector que puede hacerlo, las ventajas serian buenas porque se dejaría el ocio, los malos pensamientos de algunas personas y es entonces que se observaría si la reinserción o la intención de que la persona quiere reinsertarse de que quiere cambiar, se observaría en el interés por la participación de actividades laborales en reclusión.

De acuerdo a la pregunta decima primera y decima segunda el director del penal comenta que el trabajo penitenciario debe verse como una herramienta, sin embargo, no garantiza que se logre la reinserción ya que depende lo dañado o contaminado mentalmente la persona privada de su libertad ya que en la mayoría de los casos las personas tienden a fingir con el propósito de solo cumplir con sus actividades y así obtener algún beneficio y una vez logrado su objetivo echan por la borda el trabajo de reinserción, en su opinión el visitador penitenciario, argumenta que los principales factores influyentes en las personas privadas de su libertad son la educación y el empleo penitenciario, pues aprenden nuevas cosas se desarrollan mentalmente, crean nuevas actitudes y aptitudes, el entorno social juega un papel muy importante, pues en ocasiones la misma delincuencia son quien esta tras las personas ex reclusas, se aprovechan del desempleo, por lo contrario si cuentan con algún conocimiento, son menos propensos a la reinserción.

En el cuestionamiento décimo tercero, la legislación penal mexicana y penitenciaria esta lista y es la adecuada para hacer una correcta reinserción de las personas privadas de la libertad, de acuerdo a lo que menciona el director del penal con ello es de vital importancia que el personal del centro penitenciario, conozca e identifique las actividades que debe llevar a cabo el ámbito de su competencia, para actuar de manera eficaz y oportuna ante cualquier eventualidad que pudiera vulnerar la seguridad y gobernabilidad en los Centros Penitenciarios por ser ellos el eslabón principal de la cadena del sistema de justicia y seguridad pública, así como la procuración y administración de justicia, la prevención del delito y la investigación del mismo, la prisión es la última parte de este proceso.

Por ello debe proporcionar a las personas privadas de la libertad las condiciones necesarias para un mínimo desarrollo personal, garantizando también las condiciones necesarias para la compurgación de su pena en un ambiente de orden y respeto, es decir la coordinación entre los diferentes grupos de seguridad, permitirá mantener equilibrada la seguridad dentro y fuera de los Centros Penitenciarios, mantenerla no es tarea exclusiva del Sistema Penitenciario, también es requerido el apoyo de la diferentes instituciones gubernamentales como lo marca el Artículo sétimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el logro de las metas y acciones propuestas en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Al respecto menciona el visitador penitenciario que la legislación mexicana esta lista, solo falta la constante capacitación al personal penitenciario, a través de conferencias, platicas, y mantenerlos actualizados, porque hay diferentes marcos normativos nacionales e internacionales que rigen el sistema penitenciario solo falta su verdadera aplicación, y en el derecho penitenciario pareciera en ocasiones olvidarse.

Algunos cambios que se podrían hacer de acuerdo al cuestionamiento décimo cuarto para mejorar el sistema penitenciario, según menciona el director del penal que con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal se plantean diversos retos que deberán ser atendidos por la Autoridad Penitenciaria, a fin de cumplir con el debido proceso, implementando la operación de protocolos homologados que consoliden criterios de seguridad, organización y funcionamiento, garantizando el respeto a los

derechos humanos, conforme a las mejores prácticas internacionales y mediante la adopción de Procedimientos Sistemáticos de Operación y Protocolos de Actuación.

Por lo que la Subsecretaría de Control Penitenciario se ha dado a la tarea de impulsar la instrumentación de los protocolos contenidos en el artículo 33 de la Ley en comento en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México que tienen como propósito facilitar la actuación del director del Centro Penitenciario, así como el personal de custodia penitenciaria, que describe de forma breve y secuencial el actuar que debe llevar a cabo cada uno de los elementos en turno ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse, todos ellos bajo los principios de sencillez, claridad, operabilidad y reconocimiento oficial.

En última instancia, estos protocolos buscan elevar la asertividad de las medidas preventivas y reactivas; incrementar la efectividad de los recursos humanos, económicos y tecnológicos del Centro Penitenciario; así como, elevar la eficacia de los planes para proteger los intereses de la institución y fomentar la discrecionalidad en la actuación del personal penitenciario.

En opinión del visitador penitenciario los principales cambios que se deben hacer son: detener un poco el uso desmedido de la prisión, facilitar todo lo necesario a quien realmente quiere reinsertarse a la sociedad, a través, del empleo, educación, atención psicológica, dar un seguimiento postpenitenciario, a cada egresado para analizar que se ha hecho bien y que se puede mejorar porque así como cambia el derecho también cambian las ideas criminógenas, podría invertirse más infraestructura a grandes centros penitenciarios donde abunda más la inseguridad.

En respuesta al cuestionamiento décimo quinto, menciona el director del penal que para que el sistema penitenciario cumpla con lo establecido con el Artículo 18 constitucional encaminado a la reinserción social, se requiere de la modernización en la administración penitenciaria, así como de la profesionalización de su personal de acuerdo con los perfiles de seguridad, técnico, jurídico y administrativo ya que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como

medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Al respecto el visitador menciona que para que se cumpla lo establecido en el Artículo 18 constitucional se debe analizar y conocer bien que es lo que menciona dicho artículo, ya ha habido ocasiones que servidores desconocen de su contenido, en la mayoría de los penales hacen todo lo posible que se cumpla dicho objetivo del Artículo, ya que a través de los Derechos Humanos y visitas continuas de los diferentes representantes de las visitadurías de la CODHEM, tratan de lograr ese objetivo sobre los ejes de la reinserción, pero se tiene que contar mucho con la participación reclusa.

Los mayores retos que enfrenta el sistema penitenciario en respuesta al cuestionamiento décimo sexto de acuerdo al director del penal; con la reforma de justicia penal, la reinserción social tiene como objetivo procurar que las personas sentenciadas no vuelvan a delinquir, por lo que uno de los mayores retos del sistema penitenciario mexicano es primeramente implementar una estrategia que permita avanzar en la generación de condiciones que estimulen la reinserción social efectiva de las personas sentenciadas.

Para lograr dicho objetivo es de suma importancia la capacitación inicial y profesionalización del personal penitenciario, entendiéndose como profesionalización todas aquellas acciones que estén relacionadas con el desarrollo de las competencias que requiere ese personal para cumplir con sus funciones mejorar la calidad en la atención de los servicios penitenciarios centrando ese proceso de aprendizaje significativo para poder aplicar y brindar el desarrollo de esos conocimientos, tomando en cuenta el modelo educativo basado en competencias y considerando las necesidades institucionales, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

En respuesta a este cuestionamiento el visitador penitenciario, menciona que los mayores retos que enfrenta el sistema penitenciario son que en el momento en que ya deje de haber recomendaciones por parte de la CODHEM hacia algún centro

penitenciario es porque va marchando bien cada de uno de los centros penitenciarios, en consecuencia se están respetando los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, otro reto es que las personas que egresan vivan sin discriminación social, llevar una reinserción adecuada es difícil cuando las características de infraestructura no es la adecuada, entonces como mencionas las Reglas Mínimas, (Nelson Mandela) todo es centro penitenciario se debe parecer lo más mínimo a la sociedad por cual falta mucho por trabajar.

Las conclusiones que se hacen respecto a la entrevista desarrollada al Director de un Centro Penitenciario del Estado de México, y a un Visitador de los Centros Penitenciarios del Estado de México son las siguientes:

- El sistema penal se encuentra en proceso de adaptación a la llegada del “Nuevo Sistema Penal”, con la cual aún no se ha logrado que se respeten del todo los Derechos Humanos.
- Los principales problemas que enfrentan las cárceles son; la sobrepoblación, poco presupuesto por parte del Gobierno Federal, falta de personal penitenciario (de vigilancia) y administrativo, capacitación del personal, uso desmedido de la prisión, inseguridad dentro de las prisiones, delitos cometidos en las prisiones, autogobierno, infraestructura deteriorada.
- Constantemente se procura garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad más no se aseguran que estén totalmente protegidos, pues no solo depende del centro penitenciario sino también de personas privadas de la libertad con las que conviven a diario.
- No es fácil mantener un centro penitenciario en buenas condiciones por la sobrepoblación que existe.
- La infraestructura se ve dañada por la misma población reclusa.
- Para detener la sobrepoblación no solo depende del centro penitenciario como tal sino también de la comprensión e interpretación de la ley.
- En delitos menores el uso de la conciliación.
- Un elemento importante para detener la sobrepoblación son dotar de elementos a las personas privadas de su libertad tal como lo establece el

Artículo 18 constitucional, en sus cinco ejes rectores, educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, a través de ello existe mayor garantía de que exista una verdadera reinserción y una menor reincidencia.

- La seguridad dentro de las prisiones es propensa a la violencia porque el personal de custodia es muy bajo esto es muy susceptible, a que en cualquier momento pueda existir algún motín, pues superado en cantidad numérica el personal penitenciario ya que por cada diez reclusos existe un guardia de seguridad aproximadamente.
- La baja seguridad en los centros penitenciarios trae consecuencias como riñas, autogobiernos, manejo de celulares aunque no se les este permitido, uso de armas blancas hechizas y extorciones entre otros problemas etc.
- El trabajo debe ser constante y para todas aquellas personas que lo puedan desarrollar.
- Todas las personas privadas de su libertad deben tener un plan de actividades, para su mejor reinserción a la sociedad.
- Las personas que tiendan a trabajar deben someterse a exámenes periódicos para observar su estado físico y principalmente mental.
- Se considera viable que la inversión privada participe en los centros penitenciarios como lo ha venido haciendo por ejemplo en algunos centros penitenciarios como Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, la única desventaja que la mano de obra es barata, además de que no les es permitido tener grandes cantidades de dinero en el penal.
- Es una opción que las personas privadas de su libertad pueden generar su propio dinero para solventar sus gastos solo que se estaría regresando al sistema tradicional.
- El trabajo penitenciario debe usarse como una herramienta de trabajo.
- El trabajo estimula física y mentalmente a las personas privadas de su libertad.
- El trabajo ayuda a reducir los niveles de desempleo.
- La legislación penal mexicana y penitenciaria esta lista para enfrentar los problemas penitenciarios, solo falta la capacidad al personal penitenciario, y

la verdadera aplicación de las normas penitenciarias por parte del personal penitenciario y mantenerlos actualizados.

- La pena de prisión debe ser la última opción para la persona participe en un delito.

CAPÍTULO CUARTO

RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Al respecto, es necesario mencionar los cambios positivos que ha habido con la entrada y puesta en práctica del programa Cárceles Productivas, aquella política pública decretada con el Decreto Legislativo N° 1344 que ayuda, regula y fortalece el tratamiento penitenciario, donde por el cual el INPE ha instaurado alrededor de 234 talleres productivos para que los internos puedan reinsertarse laboral y socialmente a nivel nacional, donde a raíz de la maquinaria, equipo e implementos se ha podido tecnificar la mano de obra de los internos previa capacitación desarrollando una productividad propia, y conllevando a que sea bien vista por los empresarios externos⁴³⁵.

También es necesario acentuar que se tiene que evaluar la demanda y la población penal por cada penal ya que no existe una sola clase de interno sino una gama y variedad, en este penal de talleres productivos no es lo más prudente salvo exista un seguimiento riguroso y cercano a las internas, toda vez que éstas utilizan el más mínimo e inofensivo instrumento para dañar a otra interna por las enfermedades mentales que padecen, en ese sentido, la Administración Penitenciaria tiene que velar de que con la instalación e implementación de un taller productivo salga ganando el interno, y no que termine perjudicando ni mucho menos dañando a otro interno(a) o servidor penitenciario⁴³⁶.

⁴³⁵ CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas*, Organización de los Estados Americanos, 2018.

⁴³⁶ Luis Delgado Rincón, *Algunas consideraciones sobre el derecho, a la intimidad personal y familiar de los presos, en los centros penitenciarios*, México, 2013.

4.1 Importancia de la reinserción social para el Estado de México

En nuestro país la reinserción social es un tema de gran importancia, y en gran parte la clave fundamental para una sana convivencia entre la sociedad en general y los individuos dentro de los centros penitenciarios. La reinserción social busca integrar a un individuo que purgó una pena a su entorno social una vez que consigue su libertad, todo esto mediante actividades y estrategias que creen un impacto positivo en el individuo a quien se le está aplicando, pero también busca abrirle paso en el campo laboral y educativo; aunque esta propuesta es realmente atractiva⁴³⁷.

Aunque la mayoría de veces es un poco difícil pues el sistema penitenciario sufre carencias y lagunas no solo en sus servicios de alojamiento, sino en su atención médica, psicológica, y criminológica, todo esto provoca un desequilibrio y una problemática realmente alarmante, lo cual hace evidente la necesidad de generar soluciones que propicien cambios visibles⁴³⁸.

¿Cómo crear una nueva visión para el futuro?

Antes de empezar a crear nuestra visión para las prisiones en el nuevo milenio, debemos decidir qué esperamos de nuestro sistema de justicia penal y cómo éste puede servir mejor a la sociedad. El primer punto importante de señalar es que los procesos penales desempeñan un papel relativamente restringido en el apuntalamiento de los valores de la sociedad. En otras palabras, el proceso de la justicia formal puede apoyar y reforzar el sistema de valores de una sociedad, pero no puede ser su sustituto, de modo tal que la sociedad no puede mirar hacia el proceso de justicia penal esperando que resuelva todos sus problemas⁴³⁹.

⁴³⁷ Marcelo Bergman y Elena Azaola, "Cárceles en México: Cuadros de una crisis" en Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, 2007, Pág. 98

⁴³⁸ <https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito>

⁴³⁹ Palacios Pamanes Gerardo Saúl, La Cárcel desde adentro, México, Porrúa, 2009. Pág. 110

El tiempo que los delincuentes y presuntos delincuentes tienen que pasar en prisión debe ser usado constructivamente para asegurarse que, cuando regresen a la sociedad, serán capaces de vivir una vida respetuosa de la ley. Por ello, la población reclusa debe realizar actividades que desarrollen sus habilidades mientras viva en la cárcel. Tomemos un simple ejemplo, muchas de las personas que están en prisión son hombres jóvenes ellos deben de haber tenido problemas en sus relaciones familiares o también debieron de haber tenido dificultades en la escuela; problemas con su religión, si es que tenía una, y dificultad para hallar empleo⁴⁴⁰.

También han de haber tenido problemas con vida personal, con el abuso del alcohol, o de las drogas y con sus relaciones personales. ¿Creemos realmente que tomando a estos hombres jóvenes, sacándoles de sus comunidades poniéndolos tras los muros de la prisión por unos pocos meses o años todos sus problemas estarán resueltos? ¿Qué la prisión tendrá éxito donde todas sus experiencias de vida hasta ahora han fracasado?

Una de las primeras cosas que debemos reconocer es que debe distinguirse entre el castigo a los delincuentes, la protección a la ciudadanía y la prevención del delito. El principal propósito que a veces parece ser de la prisión es castigar a los delincuentes es privándolos de su libertad; ello sólo debe hacerse respecto de los delitos más serios y cuando no exista una alternativa razonable. Ocasionalmente la prisión debe utilizarse para proteger a la comunidad de los individuos que son una amenaza para la seguridad pública; esto no es algo que ocurra con frecuencia⁴⁴¹.

Las altas tasas de encarcelamiento constituyen frecuentemente un indicador de la ruptura del sentido de los valores comunitarios de una sociedad. Si alcanzamos a comprender que la prisión debería ser utilizada como un último recurso, como medio para satisfacer la demanda pública de castigo por delitos graves y también en el

⁴⁴⁰ <http://mexicosos.org/blog/mexicoevalua/las-victimas-olvidadasdel-encarcelamiento>

⁴⁴¹ Jesús Argáez, "La reinserción social como derecho humano" en *La reintegración social y familiar de los adolescentes sentenciados en Tabasco*, (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2016).

interés de la seguridad pública, podemos pasar a considerar cómo la prisión, si es que ha de utilizarse, puede convertirse en un lugar de experiencias positivas. Dentro de este estrecho contexto que hemos definido es posible establecer cierto número de objetivos claros, que pueden enunciarse de la siguiente forma:

La gente que se halla presa⁴⁴²:

- No debe hacerse peor por la experiencia en prisión;
- Debe ser estimulada para enfrentar los delitos que ha cometido;
- Debe considerar las maneras de reparar el daño que ha hecho y proveer de satisfacción a las víctimas del delito;
- Ha de tener la oportunidad de mejorar ella misma, y
- Tiene que ser alentada a prepararse a sí misma para retornar a la comunidad.

El sistema de etiquetamiento imperante, permite cerrar las puertas laborales a todos aquellos que justa o injustamente han estado en prisión. Se observa en el sistema penal una selectividad buscada que no toma en cuenta el término reinserción; pareciera que delinquen sólo los pobres, los feos, los ignorantes, llamarlos delincuentes.⁴⁴³

La liberación también amerita una intervención esmerada de trabajadores sociales hemos conocido casos en lo que, ante la falta del “hombre de la casa”, la mujer tuvo que asumir frente a sus hijos las figuras de madre y padre, consiguiendo el sustento de la familia sin descuidar las labores propias del hogar. Luego, cuando el hombre salió de la prisión y regresó al núcleo familiar, quiso asumir el rol de autoridad ante esposa e hijos sentándose a la cabecera de la mesa durante la cena. Pero ella acostumbrada a ser la jefa de la casa, se lo impidió.⁴⁴⁴

⁴⁴² http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Prevention_of_Recidivism_and_Social_Reintegration_12-55107_Ebook.pdf.

⁴⁴³ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, Pág. 118

⁴⁴⁴ Palacios Pámanes Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro, México, Porrúa, 2009.

A veces son tan graves las fricciones generadas durante este “reacomodo” de roles, que el matrimonio se disuelve. Es una circunstancia entendible; para la mujer, él no puede regresar como si nada hubiera pasado. Para el varón, desde que se ingresó hasta que egresó de la cárcel, el tiempo se detuvo. En cautiverio pensó lo que iba a hacer cuando saliera, porque allá afuera está la vida. Su paso por la prisión fue como un mal sueño. Pero hasta que recuperó la libertad se dio cuenta de que las demás personas no hicieron un alto en el camino; el mundo siguió girando.

Los principales desafíos que impiden resultados mejores para las personas con antecedentes penales comienzan con la falta de comprensión, en la sociedad, en general, sobre las consecuencias colaterales de tener antecedentes penales y cómo eso crea una discapacidad social de por vida. La Dra. Keesha Middlemass, de la Universidad de Howard, es autora de un libro titulado «Convicted and Condemned» y ella describe la condena penal como una «discapacidad social». Una discapacidad que inhibe el pleno funcionamiento del individuo y la participación social, en muchos aspectos de la misma manera que las personas que tienen discapacidades físicas⁴⁴⁵.

Ella sostiene que sin la intervención social y legal para eliminar la discapacidad, las personas con antecedentes nunca se convertirían en miembros plenamente funcionales y productivos. Las personas con antecedentes penales se enfrentan más de cuarenta mil consecuencias colaterales, barreras que los limitan a una ciudadanía de segunda clase.

Por lo tanto, eliminar estas consecuencias colaterales se convierte en una tarea enorme porque cada estado requiere una acción individual. Uno de los factores más importantes es la ignorancia de la población en general con respecto a estas barreras y el gran número de personas con antecedentes penales⁴⁴⁶.

El apoyo de la familia del recluso y los lazos sociales, los vínculos que unen a los individuos con la sociedad, sus instituciones, valores y actividades convencionales,

⁴⁴⁵ <https://www.penalreform.org/resource/global-prison-trends-2018/>

⁴⁴⁶ <https://justice-trends.press/es/una-ong-dedicada-a-ayudar-a-excondenados-a-conseguir-empleo-o-a-ser-emprendedores/>

son factores esenciales para la disuasión de comportamientos alejados de la norma y la prevención de la reincidencia. Mientras se encuentran detenidos, los contactos regulares como las visitas personales, o el contacto telefónico y escrito con las familias, ayudan a mantener o reforzar las redes de apoyo social vitales.

Este fortalecimiento de los lazos sociales además de disuadir a las personas que se encuentran bajo custodia de establecer una identidad penal, también proporciona al individuo las condiciones necesarias para evitar la reincidencia al ser puesto en libertad, concretamente: apoyo familiar y vivienda o apoyo financiero.⁴⁴⁷

Algunos estudios recientes llevados a cabo en establecimientos correccionales de Florida y Canadá indican que el contacto con la familia, en particular las visitas regulares, se asocia con menores tasas de reincidencia. Otros estudios (Shanahan y Agudelo, 2012) indican que los reclusos dependen de sus familias para que su proceso de adaptación al sistema penitenciario sea más fácil, pero también para que el número de oportunidades de reintegración efectiva sea mayor⁴⁴⁸.

El diseño de programas específicos y actividades educativas con la percepción de que podrían marcar la diferencia en la vida de los internos. En América Latina, la prisión aún es considerada como lugar y espacio para el castigo, lo cual relega a la rehabilitación y la reinserción social a una posición desventajosa. Los datos existentes revelan que las instituciones son violentas, vulnerables y precarias, y que se contradicen a sí mismas en relación con sus misiones institucionales. Independiente de esta precariedad, algunos establecimientos penitenciarios tienen programas de rehabilitación y reinserción, aunque aún hay muy poca evidencia de su efectividad.

A principios de la década de 1980 se dio un proceso de cambio de paradigma, que se basó en estudios que demostraban la efectividad de la rehabilitación en las prisiones, comprendiendo que la adaptación social es la estrategia más efectiva de prevención

⁴⁴⁷ <https://justice-trends.press/es/la-familia-del-recluso-y-los-contactos-comunitarios-mas-alla-del-discurso-de-la-rehabilitacion-hay-una-necesidad-real-de-accion/>

⁴⁴⁸ <https://www.penalreform.org/resource/global-prison-trends-2018/>

pospenitenciaria. Esta línea de pensamiento sugería que la rehabilitación tiende a concentrarse en tres factores, en los que:

- La intervención se planifica o se asume de manera explícita, no es simplemente un hecho accidental;
- Los objetivos se concentran en la modificación de aspectos conductuales del infractor que, según se cree, provocan su criminalidad; por ejemplo, actitudes, procesos cognitivos, personalidad o procesos de la salud mental, relaciones sociales, habilidades educativas, capacitación vocacional y empleo;
- Se espera que el infractor disminuirá su probabilidad de cometer delitos penales en el futuro⁴⁴⁹.

Se espera que los factores mencionados anteriormente o necesidades criminógenas, como las actitudes delictivas y las habilidades para el empleo, tengan un efecto positivo en los infractores. Por lo tanto, el cambio va de la mano de la suposición de que eliminar las causas subyacentes de la actividad penal es imprescindible para que un programa de resocialización tenga éxito. Este logro requiere la implementación de medidas complejas como la evaluación de riesgo y la ejecución de programas especiales de intervención individualizados, orientados a la eliminación de los factores criminógenos.

Para llegar a una adecuada reinserción social en el Estado de México es necesario tomar en cuenta que dentro de los penales existe una gran cantidad de personas que consumen drogas, o algún psicotrópico o sustancia tóxica, entonces se deben abordar áreas que son imprescindibles para la rehabilitación: a) Evaluación, b) Tratamiento, c) Monitoreo y detección de drogas (en los tratamientos para drogodependientes), d) Trastornos concomitantes, y e) Prevención de recaídas.⁴⁵⁰

⁴⁴⁹ Espinoza Olga, "Mujeres privadas de la libertad: ¿es posible su reinserción social?", Cuaderno CRH, 2016

⁴⁵⁰ González, Luis y Julieta Morales, "Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social.", en Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo.

Teniendo en cuenta estos elementos, las intervenciones de nivel del sistema pueden estar dirigidas a toda la población de la comunidad (basada en la población y orientada a la comunidad), a los sistemas que afectan a dichas poblaciones y/o a las personas y familias. La primera intervención modifica normas, actitudes, conciencia, prácticas y conductas en la comunidad. Un cambio en el sistema suele tener un impacto más efectivo y duradero que un cambio personal.

Considerando la capacidad de la sanción típica de las prisiones, en América Latina es necesario que el ejercicio de la rehabilitación se convierta en el núcleo central de cambio en la conducta delictiva, para poder ejercer una influencia positiva en las habilidades personales y las capacidades de los infractores. Asimismo, los deberes del servicio penitenciario no culminan en la prestación de herramientas rehabilitadoras durante el período de encierro, sino que deberían contemplar también programas pospenitenciarios. En otras palabras, el apoyo que se brinda a los infractores durante el proceso inicial de reinserción en la sociedad es clave en miras a posicionarlos en sectores productivos que permitan sostenibilidad laboral⁴⁵¹.

4.2 Actividades penitenciarias; un factor influyente en la reinserción social

En el desarrollado y moderno siglo XXI, el castigo, la retribución, la seguridad, la rehabilitación y la reparación de las sentencias de prisión no se pueden considerar dimensiones aisladas sino entrelazadas que contribuirán, en última instancia, a transformar al individuo y alcanzar el objetivo de su reinserción en la sociedad⁴⁵².

Es cierto que la sociedad es la que define, en función de sus propios intereses o de manera aleatoria selecciona a personas egresadas de los centros penitenciarios quienes pareciera deben laborar y quienes no, se aduce la razón de que la ociosidad es la causa general de la mayoría de los delitos, y muchos que se cometen en la

⁴⁵¹ Espinoza Olga, “Mujeres privadas de la libertad: ¿es posible su reinserción social?”, Cuaderno CRH, 2016

⁴⁵² <https://justice-trends.press/es/la-familia-del-recluso-y-los-contactos-comunitarios-mas-alla-del-discurso-de-la-rehabilitacion-hay-una-necesidad-real-de-accion/>

sociedad no son denunciados y si agregamos los que se cometen dentro de los centros de reinserción social son mucho más la inseguridad que día a día se vive⁴⁵³.

Por lo tanto con el trabajo se pueden obtener algunas ventajas de las cuales se encuentran: disminuir el número de las diligencias criminales que son costosas para el Estado, formar una multitud de obreros nuevos, con nuevas ideas, lo contribuiría a tener una mano de obra competitiva capaz de desarrollar nuevos proyectos nuevas habilidades y no estar inmersos en ideas vagas y descarriadas, en este sentido en que el trabajo será más ventajoso que las pereza y formará en torno de sí una pequeña sociedad reducida⁴⁵⁴.

Industria Penitenciaria y Promoción del Empleo

La Industria Penitenciaria del Estado de México tiene por objeto mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades en materia de promoción y fortalecimiento de habilidades y destrezas laborales de las personas privadas de la libertad, que les permitirá contar con elementos necesarios para su adecuada incorporación o reinserción a la sociedad, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos del trabajo y la difusión de las políticas que regulan su aplicación⁴⁵⁵.

En la actualidad la sociedad se encuentra en una crisis de empatía, solidaridad y tolerancia, se acepta a quien congenia con nuestros ideales y rechazamos a quien por causas ajenas a nuestro conocimiento se desvía del camino que todos seguimos; ha llegado un punto donde la intolerancia es tan elevada, que discriminamos, agredimos e inferiorizamos a quienes con sus pensamientos, ideas u opiniones causan revuelo en nuestra paz mental.

⁴⁵³ México Evalúa, *La cárcel en México ¿Para qué?*, Centro de Análisis Políticas Públicas, A.C., México, 2013, Pág.68

⁴⁵⁴ González, Luis y Julieta Morales, “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social.”, en *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo*.

⁴⁵⁵ <https://justice-trends.press/es/la-familia-del-recluso-y-los-contactos-comunitarios-mas-alla-del-discurso-de-la-rehabilitacion-hay-una-necesidad-real-de-accion/>

Ahora bien si considerando todos estos aspectos nos ubicamos en la situación de personas que purgan una sentencia por algún hecho delictivo surgen muchas incógnitas, entre ellas ¿Cómo alguien que salió de un centro de reinserción social puede integrarse nuevamente a esta sociedad?, ¿Cómo puede ser aceptado nuevamente? y ¿Cómo evitaremos la reincidencia?

Pilar Fernández Artiach en su libro “El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios”, menciona que la doctrina ha identificado reeducación y reinserción social con el termino resocialización, el cual significa “Volver a socializar”, socializar según la real academia española significa promover las condiciones sociales que, independientemente de las relaciones con el Estado, favorezcan en los seres humanos el desarrollo integral de su persona, la autora deduce a partir de este concepto que resocialización en el caso concreto del recluso, y durante su estancia en prisión se refiere a promover las condiciones que permitan el desarrollo integral de su persona⁴⁵⁶.

Según lo anterior podemos deducir que la reinserción social tiende a ser un proceso de inclusión que se realiza a un individuo que transgredió las leyes, integrándolo de nueva cuenta a su comunidad, a su familia y a la sociedad en general. Actualmente la reinserción social tiene una importancia fundamental para que la persona privada de su libertad al salir tenga la oportunidad de forjarse un mejor futuro, disfrutando de su libertad y manteniendo un bienestar social, sin la necesidad constante de cometer nuevamente en una conducta antisocial, sin embargo esto no está sucediendo, entonces ¿Cómo se puede lograr la reinserción social? y ¿Cuál es la problemática en realidad?⁴⁵⁷

El 04 de marzo del 2018 la CNDH emitió un “informe especial a ejecutivos locales para dignificar los centros penitenciarios de baja capacidad con hacinamiento y sobrepoblación crítica”; (CNDH, 2018) subrayó que 49 de los 109 centros penitenciarios en el país afrontan problemas de hacinamiento y sobrepoblación, esto

⁴⁵⁶ Pilar Fernández Artiach, El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios, Tirant lo Blanch, 2006.

⁴⁵⁷ GARCIA-PABLOS, A., Funciones y fines de las Instituciones Penitenciarias Comentarios a la Legislación Penal, Ley Orgánica General Penitenciaria, 2015., página 30.

impide una correcta operación, no ayuda a respetar las garantías de los internos, ni la reinserción social y conlleva una deficiencia de actividades y de condiciones de internamiento; también indicó que esas deficiencias pueden corregirse, teniendo una planeación, diseño y construcción aptos para cumplir los estándares establecidos para dichos centros.⁴⁵⁸

Ratificó que la finalidad de las penas privativas de libertad es la reinserción social por lo que solicitó desarrollar acciones para mejorar la infraestructura y aumentar la capacidad de dichos centros, proporcionar equipamiento, asegurar la clasificación adecuada de la población penitenciaria, así como la seguridad, y los cinco ejes rectores, (trabajo, capacitación para el trabajo, salud, deporte y educación); siguiendo lo hasta aquí expuesto y afrontando el hecho de que en la actualidad la reinserción social no se está llevando a cabo de manera óptima⁴⁵⁹.

En realidad, el objetivo principal del trabajo penitenciario como elemento que contribuye a lograr la reinserción social, debe ser el preparar y ayudar a los reclusos a conseguir un empleo una vez cumplan su condena y salgan al exterior. Ello se consigue dotándoles de recursos, de habilidades laborales, durante su estancia en prisión, o bien mejorando las que ya posean, al objeto de prepararlos para un empleo en el exterior.

La rehabilitación es un objetivo a largo plazo que la mayoría de los países no han comenzado a encarar. Aunque algunos han rediseñado su misión institucional para incluir un claro objetivo de rehabilitación y reinserción social, esta solo sería una primera medida para propender a un sistema penitenciario más humano e integrado.

En efecto, los cambios en el discurso están más relacionados con procesos simbólicos que con modificaciones estructurales. La atención y supervisión de los internos es uno de los objetivos principales de los servicios correccionales. Para ello, es necesario,

⁴⁵⁸ www.cndh.org.mx

⁴⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Curso Básico de Derechos Humanos*. México: CNDH.

según lo estipula el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación” (1976)⁴⁶⁰.

Por este motivo, también es necesario que, una vez estando inmersos en un contexto de encierro, los internos reciban herramientas y programas penitenciarios y post penitenciarios adecuados que les permitan beneficiarse de la rehabilitación y la reinserción en la sociedad. Se supone que una de las tareas de la gestión penitenciaria es usar el tiempo de las personas privadas de la libertad para ofrecerles las habilidades necesarias para incrementar sus posibilidades de conseguir un trabajo, alojamiento y establecer mecanismos de respaldo que puedan utilizar una vez en la comunidad cuando salgan en libertad.

Aún, todavía no se ha demostrado que la privación de la libertad por sí sola pueda contribuir directamente a la reducción del delito. Sin embargo, muchos profesionales y académicos todavía dudan de que la reducción de las tasas de reincidencia debería constituir el objetivo principal de los sistemas penitenciarios⁴⁶¹. En cualquier caso, los presupuestos para los programas de rehabilitación se enfrentan a constantes desafíos y limitaciones.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 87 define la capacitación para el trabajo como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad⁴⁶².

⁴⁶⁰ CNN Expansión, con información solicitada al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Secretaría de Gobernación, 22 de junio de 2015,

⁴⁶¹ Coyle, A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

⁴⁶² Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 87, 2022.

La Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Valle de Toluca imparte cursos de capacitación para el trabajo a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la Entidad para el aprendizaje en la elaboración de productos de uso personal, productos de limpieza y elaboración de postres.⁴⁶³ La Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 91 establece las modalidades del trabajo para las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

Por su parte, la Subsecretaría de Control Penitenciario fomenta lo anterior mediante el autoempleo, con actividades como tallado de madera, talabartería, pirograbado, bisutería, pintura al óleo, entre otros. Actividades productivas no renumeradas para fines del Sistema de Reinserción como labores de mantenimiento en general, jardinería, tortillería, por mencionar algunas. O bien, mediante actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, para lo cual la Dirección General de Prevención y Reinserción Social celebra 35 Convenios de Participación y/o Capacitación para el Trabajo con empresarios a fin de proporcionar una actividad lícita remunerada a las personas privadas de la libertad.⁴⁶⁴

4.2.1 Necesidad de modificar el marco normativo para que las personas privadas de su libertad tengan más protección a sus derechos conforme a una mejor reinserción social

Para evaluar si un sistema penitenciario está bien administrado o no, será preciso saber hasta qué punto se aplican las normas establecidas en los diferentes ordenamientos jurídicos. La capacidad de la administración penitenciaria para aplicar esas normas dependerá de los factores como población, ubicación, delitos etc., así como de otros muchos detalles relacionados con los procedimientos de gestión y, lo que es más importante aún, de la selección y capacitación cuidadosas del personal

⁴⁶³ https://sseguridad.edomex.gob.mx/industria_penitenciaria

⁴⁶⁴ https://sseguridad.edomex.gob.mx/industria_penitenciaria

responsable de la administración cotidiana de los centros penitenciarios en conjunto con su relación con las personas privadas de la libertad.

Tendente a fortalecer y garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas penalmente en la República Mexicana. Lo anterior, con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6°, fracciones VII y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴⁶⁵.

En los que se establecen como parte de sus atribuciones: “Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país”, así como “Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales, signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos”, lo que es concordante con el artículo 15, fracción VIII, del mismo ordenamiento, que señala la facultad del Titular de la Comisión Nacional: “Formular las propuestas generales, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país”⁴⁶⁶.

CONCLUSIONES

Es importante recordar que los presos están en prisión como castigo y no para ser castigados. Como señala Andrew Coyle, “Las personas detenidas o encarceladas no dejan de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas.

Porque la prisión que no readapta es castigo, el trabajo penitenciario y producción como tratamiento readaptatorio, será elemento esencial y deberá darse preferencia a que participen los internos sentenciados ejecutoriados, de preferencia sobre los

⁴⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 102, 2022

⁴⁶⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Curso Básico de Derechos Humanos*. México: CNDH

procesados, a fin de cuantificar días efectivamente trabajados para un beneficio de libertad anticipada, en el momento legal oportuno. Se debe promover la participación de un mayor número de empresas privadas a fin de brindar trabajo y capacitación para el mismo, al mayor número de internos, y cumplir con lo estipulado en el artículo 18 Constitucional.

A modo de conclusión, es pertinente hacer las siguientes observaciones:

- ❖ Las personas que ingresan a la cárcel se les debe de dotar de elementos necesarios para que puedan seguir su vida desde adentro ya que la cárcel debe ser lo más parecido a la sociedad para que a la persona reclusa le cueste menos reinsertarte de nuevo a la sociedad, ya que al ingresar tienden a desadaptarse.
- ❖ El personal penitenciario debe tener constante capacitación para que en lo posible evite violaciones en contra de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, poniendo en práctica los cinco ejes rectores que enuncia el Artículo 18 constitucional
- ❖ La mayoría de las personas que se encuentra privadas de la libertad son hombres, mexicanos, personas entre 18 y 29 años de edad y personas cuyo máximo grado de estudios concluidos son secundaria.
- ❖ La reincidencia es un fenómeno constante en el sistema penitenciario estatal, los ingresos se debieron a esta causa. Y, nuevamente, los delitos que afectan el patrimonio es el principal motivo por el cual las personas retornaron a los centros penitenciarios estatales.
- ❖ La sobrepoblación carcelaria en las entidades federativas es una problemática que, como se ha documentado en los Censos, sigue vigente y parece no disminuir. Sin embargo, aún desconocemos si esto se deba a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia y por lo tanto, pueda convertirse en una solución sostenible a lo largo del tiempo.

- ❖ La separación de las personas que cumplen una sentencia de aquellas que no tienen una, continúa siendo un desafío para los penales estatales, parcialmente, debido a la carencia de infraestructura para dichos fines. Ya que aún existen entidades donde no hay espacios para las personas sin sentencia lo cual obliga a que esta población converja con quienes deben cumplir una condena.
- ❖ Las mujeres son minoría en la cadena delictiva pero han aumentado en los últimos años su presencia en las prisiones estatales. Las mujeres con más presencia en los penales son las mexicanas, con edades entre 18 y 29 años y mayoritariamente con secundaria concluida. Ellas, a diferencia de los hombres reclusos, enfrentan el desafío de vivir con sus descendientes en condiciones que no contemplan este tipo de necesidades. Ejemplo de esto es la carencia de guarderías en la mayoría de centros penitenciarios mixtos y femeniles.
- ❖ El personal penitenciario es insuficiente para atender a la población reclusa, pues por cada ocho o diez personas privadas de la libertad, hay una persona de custodia que los vigila. Esta carencia es más notoria con respecto al personal especializado, del total del personal penitenciario tenía asignadas tareas técnicas. Es decir, labores especializadas en el ámbito de la reinserción.
- ❖ La inversión en el sistema penitenciario de las entidades federativas es marginal respecto al presupuesto total de los estados. Además, se desconoce el gasto destinado a la reinserción social pues no es fácilmente observable a través de los capítulos de gasto.
- ❖ La mayor cantidad de presupuesto se destina para pago de nómina y prestaciones del personal penitenciario, dejando olvidado la infraestructura, no obstante, se ha notado carencia de personal en los centros penitenciarios. Lo cual, a su vez, puede incidir en la ocurrencia de incidentes y el aumento de personas fallecidas o heridas.

- ❖ A pesar de la oferta de reinserción social que tienen los establecimientos penitenciarios estatales, el porcentaje de delitos por reincidencia y reingresos, disminuyen muy poco, uno de los problemas que dificultan la reinserción social es la carencia de infraestructura de los centros penitenciarios estatales para impartir actividades ocupacionales útiles. La generación de información sobre el sistema penitenciario y, en particular, sobre los diferentes programas de reinserción social dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios es uno de los principales retos para alcanzar resultados eficaces.
- ❖ Debe crearse más programas de capacitación de los internos y los que existen ponerlos en práctica, para aquellas personas que están próximas a egresar del centro penitenciario, prepararlas para su egreso ya que representa la oportunidad de regresar a la sociedad con apoyo penitenciario.
- ❖ De los cinco ejes rectores que establece el Artículo 18 Constitucional el principal el empleo y su capacitación para el mismo son los más importantes para la reinserción social, ya que una vez que la persona recluida egresa del centro penitenciario puede conseguir empleo, y no solo eso, que exista la posibilidad de el mismo centro penitenciario puede incluirlo con un empresario para laborar si así lo desea la persona reclusa de acuerdo a su perfil.
- ❖ Para ayudar a que las autoridades competentes a solucionar los problemas centrales del sistema penitenciario en las entidades federativas, no solo depende de ellos, incluyen diversos factores, como los son personas privadas de su libertad, su familia de estas, la misma sociedad, la educación, entre otros factores. Esta situación, aunada a la falta de personal penitenciario suficiente y bien capacitado, permite a los grupos criminales crear un sistema de gobierno dentro de los mismos penales, de manera que la violencia y la intimidación se vuelven parte de las rutinas cotidianas.
- ❖ Aunado a lo anterior, cuando en el sistema penitenciario existen carencias organizacionales, deficiencias funcionales, focos de corrupción,

sobrepoblación, hacinamiento, falta de personal capacitado, baja participación de los internos en actividades laborales y educativas, ausencia de instalaciones dignas y problemas relativos a la falta de orden y seguridad al interior de la institución penitenciaria, es inevitable que surjan constantes violaciones a los derechos humanos de quienes se encuentran recluidos en dichos lugares así como también del personal encargado de la custodia de los mismos, provocando además que el objetivo de la reinserción social no se cumpla.

- ❖ La sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios mexicanos conlleva mayores problemas, tales como: la convivencia entre población sentenciada y procesada; la separación inadecuada de hombres y mujeres en áreas de servicio médico, actividades educativas y visita íntima, y disminución de la capacidad del personal penitenciario por insuficiencia. A estas circunstancias hay que añadir otras problemáticas.
- ❖ Existen diversas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad, tales como la carencia en materia de alimentación, las deficiencias materiales de las instalaciones que los alojan, la ausencia de una estancia digna, la sobrepoblación que genera a su vez condiciones de hacinamiento, el autogobierno derivado de la falta de control por parte de las autoridades penitenciarias, la insuficiencia de personal de seguridad, vigilancia y custodia, así como otras deficiencias relacionadas con la prestación de un servicio médico.
- ❖ Como beneficio preliberacional se puede hacer uso del brazalete electrónico, este gasto lo pueden ir solventando si la persona interna hace uso del empleo que le fomenten en los centros penitenciarios, y una vez que lo obtenga podría emplearse fuera de la cárcel.
- ❖ Uno de los principales fines de la pena es la reinserción social y que la persona se reintegre a la sociedad, que vuelva a ser útil por sí mismo y no permanezca aislado.

PROPUESTAS POSIBLES

Una vez concluida la investigación se tienen como propuestas las siguientes:

Considero que se debe atender a la par a las personas que se encuentran en prisión con la sociedad deben realizarse estudios de campo mediante una metodología adecuada para conocer la realidad y el medio ambiente circundante, pues al salir el sujeto tendrá que regresar al lugar que conoce, que con frecuencia es el mismo donde desplegó la conducta por la que ahora se le reprende.

La ley se basa en una filosofía que confía en la rehabilitación del ser humano con base en la aplicación de un sistema, por ello se impone una serie de etapas que deben seguirse gradualmente, pero que por desgracia se ha limitado a aplicar los estudios de personalidad del sujeto; con esto se adopta el tipo progresivo del régimen penitenciario, que se inspiró originalmente en elementos humanitarios y que resultó un éxito debido a la calidad de los hombres que lo llevaron a cabo. El régimen progresivo se divide en cuatro periodos: observación, tratamiento, etapa intermedia llamada preliberación y la etapa postcura⁴⁶⁷.

En la primera se realizan los estudios de las distintas especialidades que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario para formular el diagnóstico y el pronóstico criminológico y clasificar al individuo, conformando una historia clínica penitenciaria. Todas las personas reclusas deben tener un tratamiento que cuente con la finalidad de habituar al sujeto al trabajo, fortalecerlo moralmente, más que de curarlo, pero debe ser llevado a cabo en función de la vida libre; la etapa intermedia debe ser gradual y no tan sólo una medida política o para vaciar los penales.

El estudio practicado al sujeto cobra efectiva importancia pues permite conocer su culpabilidad, que es diferente de la mítica peligrosidad, sus actitudes hacia el medio social, su relación familiar, su estado de salud, su estado mental y otros aspectos objetivos y subobjetivos importantes, para llegar a un diagnóstico completo; y después aplicar el tratamiento adecuado e incluso llegar a un pronóstico; pero se debe hacer

⁴⁶⁷ Méndez Paz Lenin, Derecho Penitenciario, México, Ed. Oxford, 2013, pág. 123

un análisis cuidadoso y detallado realizado por el personal competente, preparado, humanizado, consciente de su labor trascendente para la institución, para el reo y para la sociedad, como otros estudios han mostrado, las precarias condiciones de vida y de funcionamiento de las cárceles permiten a los grupos criminales internados crear un sistema de autogobierno dentro de los mismos penales.

Carácter progresivo, técnico, individualizado, progresivo y técnico; consta, por lo menos, de periodos de estudio, de diagnóstico y tratamiento, subdividido en dos fases, clasificación y el tratamiento preliberacional. El tratamiento debe fundarse en los resultados de estudios de personalidad que se practiquen al sujeto, actualizados periódicamente, y se procurara que comience desde que el sujeto se encuentre procesado, en cuyo caso se ha de turnar copia del estudio a la autoridad judicial correspondiente para así un incremento en las preliberaciones y otros beneficios para despresurizar los centros.⁴⁶⁸

El resultado no debe de ser un estudio simple, carente de credibilidad, utilizado formalmente para conceder beneficios y reducir la inestabilidad y las presiones de los centros penitenciarios. El diagnóstico, resultado de la etapa previa, puede ser individual y apoyarse en la historia clínica del sujeto.

Con este estudio se conocen los rasgos de su personalidad, su evolución, historia, contexto familiar, situación actual, trabajo, visitas, escolaridad, tendencia a la agresividad, responsabilidad y de personalidad; para ello se aplican pruebas colectivas de inteligencia, de personalidad y proyectivas y de personalidad; se realizan entrevistas. También se puede hacer el diagnóstico grupal, que es conveniente para analizar a un grupo característico del penal tomando como referencia su trabajo, hostilidad, etc., ya que en repetidas ocasiones el derecho a la protección de la integridad física, de la violencia y la aplicación del uso legítimo de fuerza es ineficaz,

⁴⁶⁸ Solís Leslie, De Buen Nestor, La Cárcel en México ¿Para qué?, Centro de Análisis Políticas Públicas, México, 2013, Pág. 41.

todas vez que han sido expuestas las altas tasas de violencia en los centros penitenciarios del país.⁴⁶⁹

También pueden aplicarse pruebas colectivas de inteligencia, de personalidad y proyectivas. También debe aplicarse un diagnóstico institucional, el cual no debe entenderse como oficial, sino como uno en el que participan las estructuras del establecimiento; se apoya en entrevistas individuales, *test* colectivos, análisis de la comunicación.

Teóricamente, el sujeto debe ser sometido al estudio de personalidad desde su ingreso, para establecer un diagnóstico provisional, y a partir de esos resultados se le clasifica y aplica el tratamiento; se brindara un trato que impida la inadaptación de los que no sean sentenciados. El diagnóstico debe contener varios informes: médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso, cultural, los que se actualizarán periódicamente. Sin embargo, en la práctica no se observa este precepto⁴⁷⁰.

Con el diagnóstico se logra una evaluación del individuo, a partir de hipótesis validas de su comportamiento, lo que permitirá clasificarlo adecuadamente en el lugar que le corresponda y le beneficie más, al establecer las vías adecuadas o pertinentes para su tratamiento. El pronóstico se traduce en una hipótesis (con base en las etapas previas de su estudio, diagnóstico, clasificación y tratamiento del individuo) sobre su comportamiento futuro, dando respuestas claras y sustentadas sobre posibles factores de reincidencia de la persona, lugares que puede o no frecuentar, personas que pueden influir en él o viceversa, tendencias delictivas, tipo de vigilancia necesaria, trabajo posibles que pueda realizar.

De llevarse a cabo, este pronóstico sería efectivo con tareas preventivas de otras instituciones, apoyadas por sectores como los patronatos de ayuda a liberados o asociaciones civiles por un lado, las personas privadas de la libertad dejan de ser

⁴⁶⁹ Zepeda Lecuona Guillermo, Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C, México 2012, Pág.

⁴⁷⁰ Méndez Paz Lenin, Op. Cit, Pág. 124

tratadas de acuerdo con su personalidad y se les considera sujetos de derechos y obligaciones, con esto se da una ruptura con los modelos anteriores⁴⁷¹.

Para poder erradicar las prácticas de corrupción y autogobierno, es necesario también que se realicen gestiones para que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se destinen recursos públicos a fin de lograr una total división por módulos o secciones de las áreas de los grandes reclusorios locales, que permitan realizar una adecuada separación y clasificación de los internos y evitar que tengan contacto los de un área con otra, así como para que puedan llevar a cabo en cada una de ellas las actividades adecuadas para su tratamiento.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de readaptación social establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente que se promueva dentro de las cárceles la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas para que los reclusos tengan ingresos económicos que les permitan, en primer lugar, contribuir a su sostenimiento en la prisión y dejar de ser una carga presupuestal para el Estado; en segundo lugar, para ayudar a sostener a sus familias y, en tercer lugar, para pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos.

Asimismo, deben realizarse las gestiones necesarias para proporcionar a estas personas educación de carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético, necesaria para su tratamiento. Toda vez que la aplicación de sustitutivos de penas de prisión en casos de delitos que no causan un daño grave a la sociedad puede contribuir a la disminución del problema de sobrepoblación en los centros de reclusión e impedir que la custodia de estas personas sea una carga para el erario público, es conveniente que se realicen las acciones necesarias para que, en el gobierno federal y en las entidades federativas una estructura administrativa que aplique dichas penas alternativas.

⁴⁷¹ Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México, Sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF, México 2018, Pág. 8.

Es necesario que en las entidades federativas donde existan centros de reclusión que no cuenten con un reglamento interno que norme los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, se elaboren los correspondientes instrumentos normativos tomando en cuenta los derechos fundamentales establecidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales aplicables a la materia y en los que se prevean de manera clara las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como el procedimiento al que se deben sujetar las autoridades para la aplicación de estas últimas.

Toda vez que la organización del sistema penitenciario corresponde a los gobiernos federal y estatales, como establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben realizarse las acciones necesarias para que los procesados y sentenciados que se encuentran en las cárceles municipales sean reubicados en establecimientos estatales, y no permitir en lo futuro su ingreso a estos locales, de manera que dichas cárceles sean utilizadas en exclusiva para la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Para evitar que los problemas de salud en las prisiones repercutan en la sociedad en general es necesario que los gobiernos estatales realicen acciones necesarias para procurar que en los centros de reclusión del país existan programas permanentes de promoción de la salud, prevención y detección de enfermedades, así como para brindar atención médica oportuna y eficiente a la población interna. En dicha tarea es conveniente la intervención de la Secretaría de Salud federal, para que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 13, apartado A), fracción iv, de la Ley General de Salud, promueva, oriente, fomente y apoye las acciones en materia

Diseñar una política pública ambiciosa que permitiera resolver los problemas prevalecientes en el sistema penitenciario y mediante la cual: Se habiliten los espacios requeridos para erradicar la sobrepoblación, Se realice una clasificación de internos y permita su relocalización con base a niveles de peligrosidad, Modernice y homologue los procesos y protocolos de administración penitenciaria, Provea de personal capacitado para la custodia de internos. Reformar el poder judicial, a fin de definir la

situación jurídica de los internos en el menor tiempo posible. Trasladar a todos los internos federales a prisiones federales producto de solicitudes de gobiernos estatales

Otro punto de desconocimiento es la relación entre los antecedentes penales y otros problemas socioeconómicos a los que se enfrentan las personas en nuestra sociedad. La relación de causa o efecto no está clara, pero lo que sí está claro es que las personas con antecedentes están representadas de manera desproporcionada en casi todos los ámbitos del problema socioeconómico.

Proponemos una reforma legal integral que regule con más firmeza el trabajo penitenciario según las condiciones de cada persona privada de la libertad primeramente debemos obedecer a los artículos ya establecidos en los ordenamientos legales vigentes para ello se propone que en el artículo 3 de La Ley Nacional de Ejecución Penal, en su fracción XX en lo relativo al plan de actividades

Dentro de las bases del trabajo del artículo 92 la Ley Nacional de Ejecución Penal se propone que se anexe una fracción I que establezca lo siguiente:

COMO ES	COMO SE PROPONE
<p>Artículo 92.</p> <p>El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II No tendrá contra la dignidad de la persona</p> <p>II Tendrá carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;</p>	<p>Artículo 92.</p> <p>El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I El trabajo dentro de los centros de reinserción social tiene el carácter de inevitable, las personas privadas de la libertad están comprometidas a participar en alguna de las modalidades que enuncia el artículo anterior toda vez que estas no atenten contra su dignidad humana, capacidad física y mental pudiéndolas desarrollar después de aprobar un examen de viabilidad laboral por el centro penitenciario;</p>

<p>IV Se realizara sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud</p> <p>V Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>VI se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación del trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y</p> <p>VII Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.</p> <p>[...]</p>	<p>II No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p> <p>III No tendrá contra la dignidad de la persona</p> <p>IV Tendrá carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;</p> <p>V Se realizara sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud</p> <p>VI Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>VII se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación del trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y</p> <p>VIII Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.</p> <p>[...]</p>
--	---

Teniendo el trabajo carácter de obligatorio se cumplen con diferentes objetivos principalmente el de la fracción VI del artículo 92 ya mencionado el cual es la

reinserción social, además de que cada quien tendrá la obligación de sustentar sus propios gastos y ya no el Estado sino sólo el cuidado y protección de ellos.

Con esta adición se pretende mantener ocupados a las personas privadas de la libertad y mantengan sus pensamientos en obras y tareas de producción económica para el sistema carcelario y su mantenimiento, de igual manera ellos puedan seguir con sus actividades cotidianas que anteriormente hacían, la única diferencia es que están privadas de su libertad.

Otro objetivo es que perfeccionen lo que han aprendido cuando han estado en libertad y que otras tantas personas que no saben un arte u oficio tengan la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos en una de las mismas y poder generar recursos económicos cuando obtengan su libertad.

Ya que la mayoría de las veces las personas que saben un arte u oficio o tienen una instrucción con buenos conocimientos por la falta de practica la van olvidando y cuando obtienen su libertad ya no encuentran trabajo porque lo aprendido ha ido empeorando por la falta de practica o se ha perfeccionado por fuera pero ellos no lo hacen porque no se fomenta el empleo y ellos han quedado estancados con conocimientos anteriores.

De ello la importancia de estar al día con sus conocimientos de forma obligatoria ya que es un derecho al trabajo y porque privarlos de este derecho si sólo se priva del derecho de la libertad al libre tránsito, y no el derecho al del trabajo además de que como lo menciona el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su fracción II no atentara en ningún momento contra su dignidad de la persona en consecuencia si se sigue por esa vertiente no hay posibilidad de que si se le obliga no atenta contra su dignidad como persona ya que cualquier trabajo siendo licito no atenta contra dignidad porque han quedado atrás las penas crueles e inhumanas de las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es protectora de todos y cada uno de sus derechos.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio, todo con utilización e interpretación de las pruebas descritas en párrafos anteriores.

El trabajo en los reclusorios debe organizarse previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de estas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado.

Son desproporcionadamente pobres, desproporcionadamente sin hogar, desproporcionadamente desempleadas, desproporcionadamente adictas, padecen problemas de salud mental desproporcionadamente, desproporcionadamente analfabetas y, por supuesto, están desproporcionadamente atrapadas en nuestro sistema de justicia penal. Las cosas que deben cambiar incluyen nuestras leyes, políticas y prácticas en el gobierno y el sector privado. Debemos continuar eliminando las barreras laborales como las leyes sobre licencias ocupacionales que impiden que las personas con antecedentes entren en una amplia gama de carreras.

Además, necesitamos reformas penales para abordar la duración innecesaria y el enfoque punitivo de las correcciones; también habría que eliminar la fianza en efectivo que resulta de manera desproporcionada en la detención de los pobres y las minorías. Además, daríamos la bienvenida a la expansión de las leyes de sellado y eliminación de antecedentes penales para eliminar el castigo de por vida para las personas con antecedentes.

Por lo tanto, se necesita una amplia gama de cambios para comenzar a reducir la cantidad de personas que se introducen en nuestro sistema de justicia penal y reducir nuestra población reclusa. Hay que garantizar que quiénes no son una amenaza para la seguridad pública no sean encarcelados innecesariamente y que las personas

encarceladas reciben realmente una rehabilitación y los servicios integrales que necesitan, una vez liberadas, para que se rompa el ciclo de la reincidencia.

Bibliografía

- Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, Derecho Penitenciario (Federal y Estatal), Prisión y control Social, México, Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V. 2007.
- Aguilar, Luis María, “Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores” en El Sistema Penal Acusatorio en México: INACIPE, 2016.
- Arenal Concepción, Estudios Penitenciarios, México, Instituto de Ciencias Penales, 2011.
- Argáez Jesús, “La reinserción social como derecho humano” en La reintegración social y familiar de los adolescentes sentenciados en Tabasco, (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2016.
- Beccaria Cesare, De los Delitos y las Penas, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.
- Beccaria Cesare, De los Delitos y las Penas, Biblioteca de Obras Maestras del Pensamiento, Buenos Aires, Losada, 2002.
- Beccaria Cesare, Tratado de los Delitos y de la Pena, Madrid, Committee, 2015.
- Beristain Ipiña Antonio, Futura Política Criminal en las Instituciones de Readaptación Social, México, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 1999.
- Bergman Marcelo, Elena Azóala, Cárceles en México, Cuadros de una Crisis, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, Quito Ecuador, 2007.

- Bernal, M. Luces y Sombras del Ombudsman, un estudio comparado entre México y España, México, CODHEH y Universidad de Santiago de Compostela, 2015.
- Biblioteca de Obras Maestras del Pensamiento Beccaria “De los Delitos y de las Penas”, LOSADA, Buenos Aires, 2002.
- Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, México, Porrúa, 2005.
- Carranza Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, México, Siglo XXI, 2010.
- Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, México, Instituto de Ciencias Penales, 2002.
- Cerda-Pérez, P., Ferriño-Llanas, S., & López-Rodríguez, E. Reinserción Social: Entre Urgencias Penitenciarias y Normatividad Jurídica, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2017.
- Claus Roxin, Política criminal y estructura del delito, Barcelona 1992.
- Contreras Miguel Ángel, 10 temas de derechos humanos, Toluca: CODHEM, 2002
- Contreras Nieto M, El Derecho al desarrollo como Derecho Humano, México, CODHEM. 2013.
- Del Pont Luis Marco, Derecho Penitenciario, México, Cárdenas Velasco Editores S.A. de C.V. 2008.
- Fontan Balastra Carlos, Derecho Penal, Introducción y Parte General, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2004.
- Foucault Michel, Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión, México, Siglo veintiuno editores, 2009.
- García Andrade Irma, Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas, México, Sista, 2007.
- García García Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y sistema Penitenciario Mexicano, México, Porrúa, 2010.
- García García Guadalupe Leticia, Derecho Ejecutivo Penal, Análisis de la Aplicación de la Pena en México, México, Porrúa, 2005

- García Ramírez Sergio, *La Prisión*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975
- García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones*, México, Porrúa, 2004.
- García Ramírez Sergio, *De los Delitos y de las Penas Cesar Beccaria Estudio Introductorio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- García-Pablos, A., *Funciones y fines de las Instituciones Penitenciarias Comentarios a la Legislación Penal, Ley Orgánica General Penitenciaria*, 2015.
- Granados Cherverri Mónica, *El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza*, México, Orlando Cárdenas Editor. 1991.
- González Quintanilla, José Arturo, *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1999
- Hernández Sánchez José Luis, *Comisiones Legislativas y Sistemas Penitenciarios, El Cambio de la Justicia Penal*, México, Tirant Lo Blanch, 2014.
- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, 8ª.ed. Porrúa, México 1995
- Lenin Méndez Paz, *Derecho Penitenciario*, México, Oxford, 2013.
- López Guardiola Samanta Gabriela, *Derecho Penal I*, México, Ed. Tercer Milenio, 2012
- Madriñan Rivera, Eduardo, *El Estado Social de Derecho*, Colombia, Ed. Gustavo Ibáñez, 1997.
- Marcelo Bergman y Elena Azaola, “Cárceles en México: Cuadros de una crisis” en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. No. 1 2007.
- M. Cobo Sofía, “Derecho de Ejecución de la Pena” en *El Nuevo Sistema de Justicia Penal en México*, México: INACIPE, 2014.
- Malo Camacho Gustavo, *Derecho Penitenciario Mexicano*, México, Porrúa, 2012.
- Melossi Darío, *Cárcel y Fabrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XV-XIX), Siglo XXI*, 2010.
- Morris Norval, *El Futuro de las Prisiones*, México, Siglo XXI, 2001.
- Moto Salazar Efraín, *Elementos de Derecho*, México, Porrúa, 2012.
- Neuman Elías, *El Problema Sexual en las Cárceles*, Buenos Aires, Universidad, 1997.

- Ossa María Fernanda, “Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria”, Ratio Juris, 2012.
- Palacios Pámanes Gerardo Saúl, La Cárcel desde Adentro, México, Porrúa, 2009.
- Peñaloza José Pedro, Prevención Social del Delito, México, Porrúa, 2015.
- Preisser Dante, “Reforma constitucional en materia penal 2008”, en *El Sistema Penal Acusatorio en México* México: INACIPE.
- Ruelas García Roberto, Educación Penitenciaria el Enfoque Centrado en la Persona, Gobierno del Estado de México, 1992.
- Sarre Miguel, Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008 México: 2010
- Sánchez Galindo Antonio, La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una Visión del Estado, Centro de Investigación y Estudios de Seguridad, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México 2012.
- Sarre Miguel, Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008, México: 2010.
- Silva Silva José Alberto, Derecho Procesal Penal, México, Oxford, 2017.
- Tapia, F Tratamiento Post-Penitenciario y su Trascendencia en la Prevención de la Reincidencia, UNAM, FES Iztacala, México 2018.
- Villanueva, Ruth y Leyva Rosa Julia, Mujer, Prisión, Rehabilitación y Reinserción. Ed. IMPIP. México 2015.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal del Estado de México, 2021.
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Federal del Trabajo.

DOCUMENTOS

- Cabrera Cabrera, p.j., exclusión social y prisiones, documentación social, nº 161, Madrid, 2011.

- Ciudad defensora revista de Derechos Humanos, Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social, Comité Editorial, México, 2021.
- Contreras Nieto M, El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, México, CODHEM.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2016.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Sistema de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos, Centro de investigación aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF, México 2018.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Criterios para un Sistema Orientado al Respeto de los Derechos Humanos, un Modelo de Atención Pos penitenciaria, México, 2019.
- Defensor, Revista mensual De derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Año XVI, número 12, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCDMX, 2018.
- Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, México, Secretaria de Gobernación, 2013.
- Elena Azaola y Maïsa Hubert, “¿Quién controla las prisiones mexicanas?”, en Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, Atlas de la seguridad y la defensa de México 2016, CASEDE-Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México.
- INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020.
- INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios Estatales, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, 2016.
- INEGI Documentos de Análisis y Estadísticas, Reinserción Social en los Centros Penitenciarios Estatales, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, 2020.
- Solís Leslie, De Buen Nestor, La Cárcel en México ¿Para qué?, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México, 2013.

- Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, México, Secretaría de Gobernación Enero 2013.
- Espinoza Olga, “Mujeres privadas de la libertad: ¿es posible su reinserción social?”, Cuaderno CRH, 2016
- Franco Barrios Adrián, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017.
- Los fines de la pena, Serafín Ortiz Ortiz, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.
- Moreno Pérez Salvador, Los Centros Penitenciarios en México. ¿Centros de Rehabilitación o Escuelas del Crimen?, Centro de Estudios Sociales y de Opinión, 2017.
- Ministerio Público de la Defensa, Mujeres Presas, La situación de mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad, Limitaciones al encarcelamiento, UNICEF Argentina, 2008.
- Senado de la República, La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una guía conceptual, México, Senado de la República, 2014.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Curso Básico de Derechos Humanos, México, CNDH, 2014.
- Real Academia de la Lengua Española). Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23. Ed). Madrid, España: RA Española.
- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019, cuyo rubro es “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”, y que fue publicada el viernes 15 de febrero de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación.
- UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, Viena, 2013.
- Zepeda Lecuona Guillermo, Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México Evalúa, Centro de Análisis Públicas A.C. México, 2012

PÁGINAS DE INTERNET

- <https://sjf.scjn.gob.mx>
- www.eleconomista.com.mx/amp/gestion/Tasa-de-desempleo-2018.html
- <https://www.iberley.es/temas/penas-medidas-seguridad-impuestas-comisión-delito-46711>
- <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/>.
- <http://www.inec.gob.pa/Archivos/P1241conceptos>.
- <https://archivos.juridicas.unam.mx>
- <https://www.google.com/amp/s/www.jornada.com.mx>
- <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Carpeta-Informativa.-Los-centros-penitenciarios-en-Mexico.-Centros-de-rehabilitacion-o-escuelas-del-crimen>
- <https://planamayor.com.mx/reitera-codhem-respeto-a-los-derechos-humanos-de-personas-en-reclusion>
- Proceso.com.mx/nacional/2020/12/16/codhem-mujeres-internas-en-edomex-hacinadas-sin-servicios-medicos-especializados-254701.html
- <https://goo.gl/c5NNGW>
- <https://biocab.org/Sobrepoblación.html.Biology>
- <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-la-reincidencia-penal/>
- http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.
- http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf
- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13477/14883>
- <https://ius360.com/elementos-fundamentales-para-una-abnegada-reinsercion-social-y-laboral-anthony-romero/>
- <https://brainly.lat/tarea/1773668>
- <https://www.trabajo/intelectual.son/234>
- https://www.ecured.cu/Trabajo_intelectual
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?=4262> Pág. 124

- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?=4262> Pág.125
- <http://www.recomendación.codhem//humanos2347/2013>
- http://fundar.org.mx/op/?page_id=758
- www.suprema/cortede/justiciadelanación./2345./¿234d
- http://prisonstudies.org/images/publications/handbook_2nd_ed_la_es.
- Principios de Yogyakarta, disponibles en: <<https://bit.ly/3dy9wzH>
- Consejo Económico y Social, “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, documento digital.
- <http://www.reglasmandela.com.ar/01.%20Reglas%20Mande>
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), disponible en: <https://bit.ly/39KuQaD>.
- http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/17.p
- <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016>.